

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 167



Edición
en lengua española

Legislación

53° año
1 de julio de 2010

Sumario

II Actos no legislativos

DECISIONES

2010/357/UE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 2 de diciembre de 2009, relativa a la ayuda estatal C 39/08 (ex N 148/08) que Rumanía tiene la intención de conceder a Ford Craiova para actividades de formación [notificada con el número C(2009) 9350] ⁽¹⁾.....** 1

2010/358/UE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 27 de enero de 2010, relativa a la ayuda estatal C 27/08 (ex N 426/05) que Alemania ha concedido a Sovello AG (antes EverQ GmbH) [notificada con el número C(2010) 172] ⁽¹⁾.....** 21

IV Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado CE, del Tratado UE y del Tratado Euratom

2010/359/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 28 de octubre de 2009, relativa a la ayuda estatal C 59/07 (ex N 127/06 y NN 13/06) ejecutada por Italia a favor de Ixfin SpA [notificada con el número C(2009) 8123] ⁽¹⁾.....** 39

Precio: 3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 2009

relativa a la ayuda estatal C 39/08 (ex N 148/08) que Rumanía tiene la intención de conceder a Ford Craiova para actividades de formación

[notificada con el número C(2009) 9350]

(El texto en lengua rumana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/357/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE (actualmente, artículo 108, apartado 2, del TFUE ⁽²⁾) con respecto a la ayuda notificada e invitó a los interesados a presentar sus observaciones ⁽³⁾.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

(3) Rumanía presentó sus observaciones mediante carta de 7 de noviembre de 2008. El 18 y 19 de noviembre de 2008, la Comisión se reunió con las autoridades rumanas y con representantes de la fábrica de Ford en Craiova.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

(4) Por carta de 26 de noviembre de 2008, la Comisión acordó prorrogar el plazo para la presentación de observaciones, a petición del beneficiario. Ford presentó sus observaciones mediante carta de 18 de diciembre de 2008. Estas observaciones fueron transmitidas a las autoridades rumanas mediante carta de 9 de marzo de 2009.

Después de haber emplazado a los interesados para que presentasen sus observaciones, de conformidad con las disposiciones de dichos artículos ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

(5) La Comisión solicitó información complementaria mediante cartas de 6 de marzo y 23 de junio de 2009, a las que las autoridades rumanas respondieron, respectivamente, el 2 de abril y el 22 de julio de 2009.

1. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante carta de 1 de abril de 2008, Rumanía notificó a la Comisión su intención de conceder una ayuda individual *ad hoc* de formación por un importe de 57 millones EUR al fabricante de automóviles Ford Romania SA, con sede en Craiova.

(6) La Comisión no recibió observaciones de otras partes interesadas.

(2) Mediante carta de 10 de septiembre de 2008, la Comisión informó a Rumanía de la decisión de incoar el

⁽²⁾ Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 87 y 88 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Sus disposiciones son, en sustancia, idénticas. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 107 y 108 del TFUE se entenderán hechas a los artículos 87 y 88 del Tratado CE cuando corresponda.

⁽³⁾ La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento fue publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, véase la nota 1 a pie de página.

⁽¹⁾ DO C 270 de 25.10.2008, p. 29.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Beneficiario

- (7) El beneficiario de la ayuda es Ford Romania SA, filial de Ford Motor Company, que el 12 de septiembre de 2007 compró al Organismo Rumano de Privatización (AVAS) la fábrica de automóviles y la consiguiente actividad económica relacionada previamente gestionada en Craiova por SC Automobile Craiova SA y SC Daewoo Automobile SA (en lo sucesivo denominada «Ford Craiova»).
- (8) En su decisión de 27 de febrero de 2008, la Comisión constató que el contrato de privatización conllevaba una ayuda incompatible y pidió la devolución de 27 millones EUR ⁽⁴⁾. Este importe fue reembolsado con intereses el 27 de junio de 2008.
- (9) Ford compró la fábrica de automóviles de Craiova para poner en marcha la producción de dos nuevos modelos de vehículos a partir de 2009 (el B-MAV, un pequeño modelo polivalente, y el ISV, un coche fácil de conducir para el transporte de mercancías o pasajeros) y una nueva generación de motores con muy bajas emisiones de CO₂ a partir de 2011. Este proyecto implica la creación de dos nuevas líneas de producción con una inversión total estimada en 675 millones EUR. En virtud del contrato de privatización, Ford se comprometió a mantener los 3 900 puestos de trabajo existentes y a crear hasta 9 000 nuevos puestos hasta finales de 2012.
- (10) La fábrica de Craiova está situada en una zona desfavorecida que puede recibir ayudas estatales en virtud del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado TFUE. En su decisión de 30 de abril de 2008, la Comisión aprobó una ayuda regional por valor de 143 millones EUR para Ford Craiova, que corresponde a la intensidad máxima de ayuda autorizada para un proyecto de inversión de tan gran escala en una región subvencionable, al suponer la intensidad máxima de ayuda el 50 % de los costes de inversión subvencionables ⁽⁵⁾.

Proyecto de formación

- (11) La ayuda notificada apoya un programa general de formación de una duración de cinco años que Ford propondrá a su plantilla actual (3 900 empleados) y a los futuros

empleados de la fábrica de Craiova (hasta 9 000 empleados en total). El coste total del programa de formación se estima en 185,5 millones EUR ⁽⁶⁾: 128,5 como contribución de Ford y 57 facilitados por Rumanía en concepto de ayuda de formación.

- (12) La estructura del programa de formación tiene dos dimensiones.
- (13) Verticalmente, el programa consta de varias etapas. La primera incluye la formación requerida bien por las legislaciones europea o rumana y necesaria para el buen funcionamiento de la fábrica, que podría definirse como «formación específica de la empresa». Esta fase de la formación no puede acogerse a ninguna ayuda. El coste, estimado en cerca de 29,7 millones EUR, corre totalmente a cargo de Ford. Las otras etapas son las siguientes: formación que, si no se otorga la ayuda, solo sería impartida parcialmente (es decir, hasta el 40 % del contenido completo del curso), formación que no se impartiría de ningún modo si no se concede ayuda, y formación relacionada con la selección de las categorías de empleados.
- (14) Horizontalmente, el programa ofrece 269 cursos, agrupados en cuatro módulos principales de formación:

— Seguridad: 79 cursos con objeto de desarrollar una cultura de seguridad en el puesto de trabajo. Se dividen en cuatro temas: nociones básicas de seguridad en el puesto de trabajo, uso seguro de maquinaria y del equipo de protección personal, seguridad de los peatones, y detección y prevención de riesgos y peligros. Cada curso consta de una introducción y una formación en profundidad. De los 79 cursos de este módulo, 61 se dirigen tanto a obreros como a otras categorías de personal directivo y 18 van dirigidos solo a esta última categoría.

La formación que debe ser impartida por una empresa para respetar sus normas de seguridad interna y cumplir las normativas de seguridad europea y rumana no se considera subvencionable ⁽⁷⁾. Los costes elegibles para este módulo ascienden a 17,57 millones EUR, para el que la ayuda solicitada podría haber supuesto 8,43 millones.

⁽⁴⁾ Decisión 2008/717/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 2008, relativa a la ayuda estatal C 46/07 (ex NN 59/07) concedida por Rumanía a favor de la empresa Automobile Craiova (anteriormente Daewoo România) (DO L 239 de 6.9.2008, p. 12). La Comisión constató que el precio de privatización se redujo a cambio del compromiso de Ford de mantener la plantilla existente (3 900 empleados), de crear 9 000 nuevos puestos de trabajo hasta finales de 2012 y de alcanzar en ese momento un nivel de producción de 200 000 vehículos anuales. La Comisión exigió la devolución de 27 millones EUR, equivalentes a la diferencia entre el valor del activo neto y el precio de compra. En el marco del contrato de privatización, el Gobierno rumano firmó, el 7 de noviembre de 2007, una carta en la que se comprometía a aceptar el carácter obligatorio y a conceder a Ford una ayuda regional por un valor total de 156 millones EUR, así como una ayuda a la formación por un total de 57 millones EUR para el proyecto de Craiova.

⁽⁵⁾ Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 2008, relativa a la ayuda de privatización N 767/07: Ayuda regional de inversión en favor de Ford Craiova, DO C 238 de 17.9.2008, p. 4.

⁽⁶⁾ Cifra presentada por el beneficiario el 18 de diciembre de 2008.

⁽⁷⁾ Se refiere a: formación básica en el campo de la salud y la seguridad en la producción, formación sobre desplazamientos seguros en el lugar de trabajo, interrupción de actividad para control energético y bloqueo eléctrico (ECPL), interrupción de la actividad ECPL para la producción, formación básica en prevención y seguridad para trabajadores de oficinas, formación básica sobre el terreno para visitantes y contratistas, programas de respuesta en materia de energía verde, sistema mecánico antirrobo (MATS) y sistema de gestión de datos sobre materias peligrosas, sistemas de evaluación de riesgos, formación relativa a áreas acotadas o zonas de obras, evaluación de riesgos de incendios y medidas de seguridad, interrupción de actividad para la verificación de seguridad de conformidad con las disposiciones legales (dos veces al año), interrupción de actividad para verificación de la seguridad de los peatones (dos veces al año), salud y seguridad del personal directivo y del comité de salud y seguridad, y primeros auxilios.

- Competencias básicas: 59 cursos se destinan a fomentar el desarrollo personal de los empleados mediante una transferencia de competencias de carácter general. Los cursos se dividen en los siguientes temas: rumano para empleados extranjeros; aptitudes de liderazgo para supervisores y capataces, conocimientos básicos de informática y Outlook, comunicación en inglés para los empleados locales, conocimientos lingüísticos y numéricos, conocimientos fundamentales en el ámbito de la gestión para todo el personal, formación informática ampliada, y formación avanzada y personalizada para empleados «modélicos» seleccionados. En concreto, 14 de los cursos ofrecidos se dirigen tanto a obreros como a miembros del personal en puestos de gestión ⁽⁸⁾ y 45, solo a esta última categoría de empleados.

El coste estimado de los cursos que no pueden beneficiarse de ayuda deberá ser soportado en su totalidad por Ford ⁽⁹⁾. Los costes subvencionables para este módulo ascienden a 93,13 millones EUR, para los que la ayuda solicitada puede llegar a 46,56 millones. En particular, los cursos de idiomas y de informática, que deben ser cursados tanto por obreros como por personal directivo, se estiman en 22,5 millones EUR cada uno.

- Fundamentos empresariales: 73 cursos destinados a mejorar el nivel de comprensión por los empleados de las prácticas económicas europeas e internacionales. Algunos de los cursos ofrecidos en este módulo [en concreto 20 ⁽¹⁰⁾] se dirigen tanto a obreros como a personal de puestos de dirección (jefes de equipo, supervisores, personal especializado y directores). Otros están abiertos solamente a estas últimas categorías profesionales. Tres ámbitos de formación de este módulo (sistemas informáticos específicos de Ford, procedimientos operativos de Ford y procedimientos de control interno de Ford) incluyen cursos requeridos para un funcionamiento eficaz de la fábrica y por tanto no pueden optar a la ayuda. Los otros cursos son opcionales o complementarios y tienen como objetivo mejorar el nivel de experiencia y competencia de los empleados. Estas áreas adicionales de formación abarcan temas generales como:

⁽⁸⁾ Se refiere a: papel desempeñado por los equipos para el establecimiento de objetivos y la aplicación de políticas, formación continua, introducción a MS Windows XP, introducción a MS Excel, introducción a MS Word 2003, trabajo en equipo, la valoración de diferencias como garantía de éxito, diversidad y dignidad en el trabajo, formación de formadores, reuniones eficaces, conocimientos lingüísticos, matemáticas empresariales, nociones de base sobre cuadros de instrumentos, cursos de inglés, formación para especialistas de producto.

⁽⁹⁾ Se refiere a: formación sobre fichas de tareas; nociones de base sobre cuadros de instrumentos; estrategias, objetivos e indicadores clave de rendimiento.

⁽¹⁰⁾ Por ejemplo: principios de producción, análisis de causas fundamentales (5 motivos), técnica de la fábrica visual («Visual factory»), verificación de errores, identificación y solución de defectos, formación continua, visión de conjunto de la calidad, control estadístico de procedimientos, principios de comportamiento empresarial, sistemas de producción, etc.

gestión de proyectos, conocimientos funcionales (recursos humanos, adquisiciones, finanzas), programa Six Sigma (mejora de la calidad), y formación complementaria personalizada para empleados «modélicos» seleccionados.

Los costes subvencionables de este módulo de formación se estiman en 8 millones EUR aproximadamente, de los que 4 serían aportados por Ford y los 4 restantes serían concedidos como ayuda. Los gastos de formación específica de la empresa en el marco de este módulo son soportados en su totalidad por la empresa ⁽¹¹⁾.

- Competencias industriales: 58 cursos destinados a garantizar un nivel de competencia industrial superior al necesario para realizar la actividad y que los empleados puedan hacer frente a problemas relacionados con el uso de nuevas tecnologías en un entorno de producción. Dos de ellos, los de montaje de motores y simulación de procesos de fabricación, son específicos de la empresa y no pueden ser subvencionados. Otros cursos se consideran parte de la formación complementaria u opcional y cubren una amplia gama de temas más generales, como los oficios de electricista y mecánico y el mantenimiento general. La mayoría de los cursos ofrecidos en este módulo se dirigen tanto a obreros como a personal de puestos de dirección ⁽¹²⁾.

Los costes subvencionables para este módulo de formación se estiman aproximadamente en 39,1 millones EUR, de ellos 18,9 a cargo de Ford y 18,2 que pueden ser objeto de una solicitud de ayuda.

- (15) La parte del programa de formación específica de la empresa, que debe ser financiado totalmente por Ford, se estima en 29,73 millones EUR ⁽¹³⁾. En cuanto a la formación complementaria declarada subvencionable, el reparto de costes subvencionables entre los modelos del programa de formación y la contribución de Ford se presentan en el siguiente cuadro (en millones EUR).

⁽¹¹⁾ Cubren los siguientes cursos específicos: control de procedimientos en fábrica, conservación y gestión de documentos, uso del control estadístico de procesos en Ford, comportamiento empresarial en Ford, control interno en Ford, sistemas de funcionamiento de la producción de Ford, formación para el programa informático Captura, contabilidad de gestión de Ford, contabilidad financiera y procedimientos fiscales en Ford, procedimientos de análisis financiero de Ford, procedimientos de adquisición de Ford, procedimientos sobre recursos humanos de Ford, sistemas de compra y pedidos, control de solicitudes y aprobaciones, sistemas de compra y pedidos para los compradores, tratamiento en línea de pedidos no ligados a la producción (SNOOPE), selección de pedidos generales.

⁽¹²⁾ Excepto dos cursos de conocimientos médicos, uno relativo a reanimación y tratamientos en caso de electrocución y otro sobre mejora de los conocimientos médicos.

⁽¹³⁾ Valor nominal.

	Seguridad	Competen- cias básicas	Fundamen- tos de ges- tión empre- sarial	Competen- cias indus- triales	Total
Gastos subvencionables de formación general	16,17	93,13	7,94	36,67	153,91
Gastos subvencionables de formación especiali- zada	1,49	—	0,16	0,24	1,89
Ayuda para formación general	8,08	46,56	3,97	18,33	76,94
Ayuda para formación especializada	0,37	—	0,03	0,06	0,46
Coste total	8,45	46,56	4,00	18,39	77,44
Contribución de Ford	9,2	46,56	4,08	18,50	78,39

El importe total de la ayuda y la aportación de Ford, tal como se presentan en el cuadro, se indican en valor nominal. Rumanía y Ford subrayan que la empresa decidió limitar el importe total de la ayuda a 57 millones EUR. La diferencia entre el total de la ayuda que podría beneficiarse del programa y el importe solicitado de 57 millones EUR es asumida por la empresa como contribución propia, lo que da como resultado 98,8 millones EUR.

- (16) El número total de días de formación ofrecidos como parte de la formación específica de la empresa, que no son subvencionables, ascienden aproximadamente a 200 000 en cinco años, y el número total días de formación ofrecidos en el marco de la parte subvencionable del programa es de aproximadamente 800 000 en cinco años. Cada uno de los 9 000 trabajadores debería, por tanto, recibir de promedio unos 111 días de formación en total, repartidos durante un período de cinco años. Según los datos también facilitados por Rumanía y Ford, la mayoría (hasta un 90 %) de los formadores participantes en el programa serán contratados en centros de formación externos especializados y la formación será impartida en gran parte fuera de la fábrica (véase a este respecto el considerando 18, que recoge los gastos de desplazamiento, tanto de alumnos como del personal docente, que pueden ser subvencionables).
- (17) El coste del programa de formación se estimó sobre la base de costes similares incurridos por Ford para capacitar al personal de su fábrica de Dagenham (Reino Unido), pero adaptándolos a los niveles de costes de Rumanía, sobre la base de las estimaciones iniciales (los datos de 2008 fueron ajustados mediante la tasa de inflación prevista para los años siguientes). Para cada día de formación se han estimado los siguientes costes por alumno (independientemente de los salarios de los alumnos):

Categorías de costes subvencionables	Formación general	Formación especializada
Orientación y asesoramiento	[...] (*) EUR	[...] EUR
Sueldos del personal docente (2 días)	[...] EUR	[...] EUR
Gastos de desplazamiento del personal docente	[...] EUR	[...] EUR
Gastos de desplazamiento de los alumnos	[...] EUR	[...] EUR
Amortización de instrumentos y equipos	[...] EUR	[...] EUR
Alquiler y amortización de medios de formación	[...] EUR	[...] EUR
Material de formación	[...] EUR	[...] EUR
Total	181,00 EUR	265,00 EUR

(*) Secreto comercial.

- (18) Los costes subvencionables reclamados para este programa (que afecta a un total de 9 000 empleados durante cuatro años) se enumeran a continuación (valor nominal, en millones EUR):

	Ayuda para formación general	Ayuda para formación especializada	Total
Sueldos del personal docente	[45-50]	[0,5-1]	[45-50]
Gastos de desplazamiento del personal docente	[10-15]	[0-0,5]	[10-15]
Gastos de desplazamiento de los alumnos	[0-5]	[0-0,5]	[0-5]
Otros gastos [citados en artículo 4.7.c)]	[10-15]	[0-0,5]	[10-15]
Amortizaciones	[0-5]	[0-0,5]	[0-5]
Medios de formación	[5-10]	[0-0,5]	[5-10]
Orientación y asesoramiento	[25-30]	[0-0,5]	[25-30]
Coste del personal docente interno	[0-5]	[0-0,5]	[0-5]
Compensación salarial para los alumnos	[40-45]	[0-0,5]	[40-45]
Costes subvencionables, sin compensación salarial	[110-115]	[1-2]	[110-120]
Ayuda máxima	76,96	0,47	77,44
Contribución de Ford	76,96	1,42	78,39

Ayuda

- (19) La ayuda consiste en una subvención directa en favor de Ford Craiova por valor de 57 millones EUR durante cinco años. Su objetivo es apoyar un proyecto de formación cuyo coste total asciende a 185,5 millones EUR (valor nominal), de los que 155,8 millones son costes subvencionables mediante una ayuda a la formación. Gran parte de los costes subvencionables, es decir, 153,93 millones EUR, se refieren a formación general y solo 1,88 millones de los costes subvencionables se refieren a formación especializada. Para este proyecto, Rumanía aplicó una intensidad de ayuda del 50 % para las medidas de formación general y del 25 % para las medidas de formación especializada. El proyecto cumple las condiciones para beneficiarse de una ayuda a la formación general por un importe de 76,96 millones EUR y de una ayuda a la formación especializada por 0,47 millones EUR, es decir, una financiación total de 77,44 millones EUR. No obstante, el beneficiario ha optado por limitar la ayuda prestada por el Estado a 57 millones EUR (véase también el considerando 15).
- (20) Rumanía considera, visto que no sería muy realista realizar una estimación previa del coste exacto de cada curso de formación de un programa que se extenderá durante cinco años, que es preciso otorgar al beneficiario de la ayuda cierta libertad para distribuirla entre los diferentes costes subvencionables si los costes reales soportados variasen con respecto a los costes normales estimados. Esta flexibilidad debe permitir al destinatario optimizar el desarrollo del programa de formación, pero respetando el contenido del curso, el volumen y la intensidad total de ayuda.
- (21) En su respuesta de julio de 2009, Rumanía propuso también que la ayuda se abonara anticipadamente al beneficiario, a intervalos determinados de común acuerdo con este (por ejemplo, una vez cada trimestre), sobre la base de los costes normales reclamados. Los gastos reales incurridos durante cada ejercicio presupuestario deberían ser controlados posteriormente por los auditores internos del beneficiario y el pago de la ayuda se ajustaría una vez al año a los límites máximos de intensidad aplicables. Las normas y condiciones para el pago de la ayuda deberían ser estipuladas en un acto legislativo específico de Rumanía.

3. DECISIÓN DE INCOAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 82, APARTADO 2, DEL TRATADO CE

- (22) En su decisión de 10 de septiembre de 2008 de incoar un procedimiento de examen, la Comisión expresó reservas en relación con los siguientes puntos: la justificación de la ayuda, el efecto incentivador y la necesidad de la ayuda, la acumulación de ayuda regional y ayuda a la formación y la conformidad con el principio «Deggen-dorf» (todos estos aspectos se examinan más adelante).

Efecto incentivador y necesidad

- (23) En particular, las objeciones planteadas por la Comisión fueron las siguientes: I) si Ford no estaba obligada a ofrecer una parte de la formación declarada subvencionable, al menos para la plantilla existente, a fin de poder explotar una fábrica que introdujo tecnologías de producción de última generación; II) si en realidad no estaba obligada por la normativa europea y rumana en materia de seguridad, a impartir determinadas partes de la formación en el marco del módulo de seguridad. En este caso, la ayuda no sería compatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, ya que permitiría subvencionar una formación que de todos modos sería impartida y que, por lo tanto, «no facilitaría el desarrollo de determinadas actividades económicas».

Justificación

- (24) La Comisión se preguntó si determinadas partes de la formación ofrecida a los futuros empleados estaban justificadas, ya que Ford tuvo la oportunidad de contratar a nuevos empleados cualificados.

Acumulación y desventajas regionales intangibles

- (25) La decisión de incoar el procedimiento de examen ha planteado la cuestión de si determinadas partes de la formación propuesta no servirían para poner remedio a desventajas regionales intangibles, manifestadas en forma de un déficit de cualificaciones de la plantilla existente, que ya había sido compensada por ayudas regionales a la inversión concedidas a la empresa en 2008 ⁽¹⁴⁾.

Principio Deggen-dorf

- (26) En virtud de la jurisprudencia reiterada ⁽¹⁵⁾, una nueva ayuda no puede ser pagada antes de la recuperación completa de una ayuda incompatible concedida previamente. En la fecha de apertura del examen formal, las autoridades rumanas no habían podido demostrar que la

ayuda concedida para la privatización de la fábrica de Craiova y declarada incompatible con el Tratado CE (actualmente TFUE) por la Comisión el 27 de febrero de 2008 ⁽¹⁶⁾ hubiera sido totalmente recuperada.

4. OBSERVACIONES DE RUMANÍA

- (27) Tras la incoación del procedimiento de examen, Rumanía presentó observaciones relativas a: i) la base jurídica para evaluar la compatibilidad de las ayudas con el Tratado; ii) el efecto incentivador de la ayuda; iii) la conformidad de la ayuda con el principio «Deggen-dorf».

Base jurídica de la evaluación

- (28) Rumanía considera que de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la ayuda debería ser evaluada sobre la base de los criterios vigentes en la fecha de notificación (abril de 2008). En ese momento todavía estaba vigente el Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas a la formación ⁽¹⁷⁾, mientras que el Reglamento General de Exención por Categorías ⁽¹⁸⁾ (en lo sucesivo denominado «el RGEC») fue publicado el 9 de agosto de 2008 y entró en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación.

- (29) Rumanía considera que los criterios de evaluación derivados del RGEC difieren en parte de los establecidos en el Reglamento (CE) n° 68/2001. También hace hincapié en que a efectos de notificación se tuvo en cuenta que la intensidad máxima de la ayuda se limitaba al 50 % para la formación general y al 25 % para proyectos de formación específica, como se indica en el Reglamento (CE) n° 68/2001 y no en el RGEC, que establece un 60 % para proyectos de formación general y un 25 % para proyectos de formación específica.

- (30) Del mismo modo, Rumanía considera que, en comparación con las decisiones adoptadas en los asuntos *Ford Genk* ⁽¹⁹⁾ y *GM Amberes* ⁽²⁰⁾, la Comisión fue rígida en su evaluación de las ayudas a la formación, ya que se basó en el criterio del efecto incentivador, que no es conforme con la forma en que la Comisión enfoca generalmente la ayuda a la formación y con los objetivos de la Estrategia de Lisboa.

⁽¹⁶⁾ Véase la nota 4 a pie de página.

⁽¹⁷⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 20.

⁽¹⁸⁾ Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008, p. 3).

⁽¹⁹⁾ Decisión 2006/938/CE de la Comisión, de 4 de julio de 2006, referente a la ayuda estatal que Bélgica se propone conceder a Ford Genk C 40/2005 (ex N 331/2005) (DO L 366 de 21.12.2006, p. 32).

⁽²⁰⁾ Decisión 2007/612/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2007, sobre la ayuda estatal C 14/06 que Bélgica tiene previsto ejecutar en favor de General Motors Belgium de Amberes (DO L 243 de 18.9.2007, p. 71).

⁽¹⁴⁾ Véase la nota 4 a pie de página.

⁽¹⁵⁾ Asuntos acumulados T-244/93 y T-486/93 *TWC/Comisión*, Rec. 1995, p. II-02265, y asunto C-355/95 *P TWD/Comisión*, Rec. 1997, p. I-02549.

Efecto incentivador

- (31) Necesidad. Rumanía sostiene que sin ayuda la empresa ofrecería en principio un programa de formación menos ambicioso ofreciendo a sus empleados solo la formación necesaria para el funcionamiento de la fábrica (lo que representa aproximadamente el 17 % del programa propuesto, cuyos costes serán soportados en su totalidad por la empresa) y menos formación complementaria.
- (32) Se alegó que Ford podría explotar la fábrica de Craiova sin ofrecer la formación complementaria considerada subvencionable debido a que la plantilla existente tendría experiencia en la producción de automóviles y a que las nuevas tecnologías utilizadas en la fábrica permiten aprender sobre la marcha, un proceso constatado en otras plantas de Ford en las que esta formación complementaria no se ofrecía de hecho.
- (33) Rumanía ofrece también una detallada explicación sobre la diferencia entre la formación necesaria para el funcionamiento de la fábrica (que será totalmente financiada por la empresa) y los cursos complementarios («útiles, pero no indispensables») para cada módulo de formación.
- (34) Seguridad: La mayoría de los cursos ofrecidos sobre los cuatro temas propuestos (formación básica en materia de seguridad en el puesto de trabajo, uso seguro de maquinaria y equipo de protección personal, seguridad de peatones y detección y prevención de peligros y riesgos) se consideran necesarios para transmitir una cultura de seguridad en el puesto de trabajo. Algunos de estos cursos se ofrecen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normativas europea y rumana en materia de seguridad, mientras que otros están concebidos para cumplir las normas de seguridad interna de las fábricas de Ford. En lo que respecta a Ford, Rumanía explicó que la empresa aplica internamente normas de seguridad superiores a los requisitos mínimos establecidos por la ley. En cualquier caso, ni los cursos de seguridad exigidos por la ley ni los que corresponden a la política de seguridad interna de la empresa se consideran subvencionables y su coste será soportado totalmente por la empresa. La formación complementaria en el ámbito de la seguridad, para la cual se solicita una ayuda de 3,2 millones EUR, consiste en cursos particulares cuyo objetivo es seguir apoyando la sensibilización y el cambio de comportamiento y una formación personalizada para los empleados «modélicos» seleccionados. Este tipo de formación avanzada es útil para los trabajadores, pero no es esencial para la empresa.
- (35) Competencias básicas: Este módulo de formación tiene como objetivo apoyar el desarrollo personal de los trabajadores y tiene una relación muy limitada con el ejercicio efectivo de la actividad. Gran parte de la formación

ofrecida en este módulo se centra en conocimientos generales de informática, inglés, conocimientos lingüísticos e informáticos, etc. Por ejemplo, la formación lingüística e informática tiene por objeto colmar las lagunas en adultos que ejercen su actividad en sectores industriales de todo el mundo, sea cual sea su nivel educativo. La formación lingüística e informática no es necesaria para realizar la actividad porque la fábrica utiliza una tecnología basada en el sistema de fábrica visual (*Visual Factory*), que da instrucciones de trabajo visuales simplificadas. Su objetivo es mejorar la capacidad de los trabajadores para formular ideas y conceptos y para comunicarse fácilmente e interpretar los cambios en el entorno desde el punto de vista cuantitativo. Del mismo modo, este módulo incluye formación en competencias organizativas de base para empleados de todos los niveles. Rumanía considera que estas competencias son beneficiosas para todas las categorías de empleados, independientemente de su nivel de estudios. Dicha formación es beneficiosa, especialmente para los empleados, mejora su calidad de vida y produce efectos positivos para la región y la sociedad en conjunto.

- (36) Bases de gestión empresarial: El objetivo general de este módulo de formación es ofrecer una completa experiencia general en el ámbito de la explotación y la gestión. Tres formaciones ofrecen competencias de gestión específicas de la empresa Ford (sistemas informáticos específicos, procesos operativos y procedimientos de control interno) y su coste es soportado en su totalidad por la empresa. La formación complementaria permite acumular competencias que son en su mayor parte transferibles a otras empresas o industrias en ámbitos generales como las competencias en gestión de proyectos, recursos humanos, adquisiciones, finanzas, programa Six Sigma (método de reducción de errores en los procesos repetitivos que se aplican en muchos sectores industriales) y formación para los empleados «modélicos», lo que sin duda es beneficioso para la empresa, en la medida en que mejora el ambiente de trabajo, ayudando a uniformizar las jerarquías y sobre todo ayudando a los beneficiarios, haciéndolos más atractivos para el mercado laboral. Para este módulo se solicita una ayuda de hasta 4,33 millones EUR.
- (37) Competencias industriales: También este módulo incluye una formación que supera el nivel de preparación necesario para realizar la actividad. Los cursos necesarios para realizar las tareas normales de producción, a saber: puesta en marcha, mantenimiento y carretillas elevadoras, robótica y automatización, son financiados íntegramente por la empresa. Se ofrece formación complementaria en dos ámbitos generales: mejora de competencias en los ámbitos de electricidad y mecánica (incrementan las posibilidades de encontrar trabajo, pero no son necesarias para realizar la actividad) y mantenimiento, automatización y robótica (nivel avanzado). En ambos casos, los empleados aprenden a utilizar varios instrumentos de alta tecnología distintos de los que usan en su puesto de trabajo actual. Este módulo de formación puede acogerse a ayudas hasta un máximo de 18,9 millones EUR.

- (38) Rumanía también considera que el efecto incentivador de la ayuda debe ser evaluado para el programa de formación en conjunto y no por separado para cada ámbito de formación o curso, porque la evaluación de los diferentes ámbitos de formación o cursos, fuera de su contexto general, puede distorsionar los resultados. Tal evaluación no tendría en cuenta el valor añadido del programa de formación en su conjunto, que es mucho más que la simple suma de los resultados obtenidos gracias a una formación en temas específicos.
- (39) Justificación. En lo que respecta a la justificación de la formación que debe ser impartida a los nuevos empleados, Rumanía distingue la cuestión de la capacidad (no contestada) de la empresa para contratar a nuevos empleados cualificados y la cuestión de si una formación complementaria está justificada en su caso. La formación complementaria permite adquirir competencias que son necesarias para realizar la actividad y por ello está justificada y es beneficiosa para todas las categorías de empleados, cualquiera que sea su nivel de estudios.
- (40) Desventajas regionales intangibles. En lo que respecta a saber en qué medida la ayuda a la formación propuesta compensa las desventajas regionales intangibles, que se manifiestan en forma de un déficit de competencias y que ya estaban compensadas por una ayuda regional, Rumanía considera que las medidas de ayuda regional a la inversión y a la formación tienen objetivos diferentes (y por tanto se refieren a problemas distintos) y que se refieren a costes subvencionables diferentes. Las ayudas regionales a la inversión tienen por objetivo apoyar la inversión en regiones desfavorecidas de la UE, mientras que las ayudas a la formación tienen por objetivo abordar el problema de la falta de inversión en formación, fenómeno que se observa en toda la Unión. Además, las medidas de ayuda regional y las medidas de apoyo a la formación no benefician a las mismas personas pues mientras las primeras benefician principalmente a los inversores, las segundas favorecen sobre todo a los empleados.
- (41) Rumanía también subraya que la desventaja regional «intangibles» resultante del déficit de competencias a nivel local no es uno de los criterios de selección de las regiones menos favorecidas de la UE (entre dichos criterios se incluyen el de PIB per cápita, el desempleo, la densidad de población, etc. Por otra parte, la Comisión aprobó en el pasado ayudas a la formación basadas, especialmente, en el argumento de que permitirían reducir la desventaja competitiva derivada de la escasa formación de la mano de obra local [*Webasto* ⁽²¹⁾, *Vauxhall Motors* ⁽²²⁾].
- (42) Igualmente, el argumento según el cual los proyectos que se han beneficiado de una ayuda regional a la inversión

no deberían beneficiarse también de una ayuda a la formación penalizaría implícitamente a las regiones desfavorecidas de la Unión al impedirles apoyar proyectos de formación.

Principio Deggendorf

- (43) Rumanía presentó pruebas de que el 27 de junio de 2008 la empresa Ford Motor reembolsó la ayuda a la privatización que fue considerada incompatible, por un importe de 27 millones EUR ⁽²³⁾, más los intereses. Por lo tanto, Rumanía considera que la ayuda notificada es conforme al principio «Deggendorf».

5. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

- (44) Ford presentó sus observaciones el 18 de diciembre de 2008, apoyando los hechos y argumentos de Rumanía y añadiendo argumentos adicionales sobre el efecto incentivador de la ayuda propuesta.

Contribución propia significativa

- (45) Ford subraya que este vasto programa de formación se financia en gran parte con recursos propios por un importe máximo que puede alcanzar los 128,5 millones EUR de un coste total estimado en 185,5 millones EUR para el conjunto del proyecto. Además, la formación requerida por la ley o la necesaria para la explotación de la fábrica, ha sido declarada no subvencionable y por ello debe ser financiada íntegramente por la empresa. La parte de formación específica de la empresa, estimada en alrededor de 29,7 millones EUR, ya comenzó a impartirse a la plantilla en 2009.

Disminución de los efectos de distorsión de la ayuda

- (46) En cuanto a los posibles efectos de distorsión de la ayuda, Ford señala que el programa incluye, en conjunto, una formación general que beneficia principalmente a los empleados y que solo beneficia a la empresa de forma indirecta. Por lo tanto, los efectos de distorsión de la ayuda a la formación solo serían secundarios e indirectos. Ford considera, por ello, que los argumentos relativos al impacto de la ayuda en términos de «estructura de los mercados de referencia» y «características del sector y de la industria» no son relevantes para la formación general, dado que la producción prevista y las capacidades técnicas propiamente dichas no sufren modificaciones. En cambio, la formación específica puede mejorar la productividad directa de la empresa y alterar su posición de mercado. Sin embargo, la formación específica es solo una pequeña parte de la formación complementaria propuesta.

⁽²¹⁾ Decisión de la Comisión relativa a la ayuda estatal en el asunto N 653/2005, Ayuda a la formación en favor de Webasto Portugal (DO C 306 de 15.12.2006, p. 14).

⁽²²⁾ Decisión de la Comisión relativa a la ayuda estatal en el asunto C 23/2007. Ayuda a la formación en favor de Ellesmere Port (Vauxhall Motors) (DO C 243 de 17.10.2007, p. 4).

⁽²³⁾ Véase la nota 4 a pie de página.

Necesidad de la formación

(47) Por lo que respecta a saber qué partes de la formación notificada, que puede acogerse a la ayuda, podrían no tener que ser impartidas para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad interna de la empresa, Ford estima que este tipo de razonamiento podría suponer una nivelación a la baja de las normas porque si solo las empresas con normas de seguridad interna poco exigentes pueden beneficiarse de ayudas a la formación, ello desincentivaría a las otras empresas para reforzar sus propias normas. Por consiguiente, Ford se pregunta si la ayuda de formación propuesta que en cualquier caso será acordada al beneficiario no debe definirse con arreglo a las normas internas de una empresa, sino con arreglo a criterios objetivos, aplicables a todas las empresas de un mismo sector. Por otra parte, gracias a este proyecto de inversión, Ford será, hasta el año 2012, el mayor empleador industrial de Rumanía. Las inversiones de este tipo desempeñan un papel importantísimo en la economía y el Gobierno de Rumanía apoya el proyecto de Ford de transformar la fábrica de Craiova en un modelo para otras empresas y para nuevos inversores.

(48) Además, Ford subraya que, en general, la formación complementaria declarada subvencionable no es necesaria para la explotación de la fábrica, dado el sistema de «producción con costes reducidos e incremento de la eficacia» actualmente vigente en el grupo Ford. Los fabricantes de automóviles han migrado con el tiempo desde una «producción en serie» a una «producción con costes reducidos», una evolución que a menudo supone un cambio de comportamiento para reforzar las capacidades a todos los niveles de la organización interna. La parte del programa de formación que no puede acogerse a las ayudas sería suficiente para inducir este cambio de comportamiento.

Desventaja regional intangible

(49) Ford apoya los argumentos presentados por Rumanía en contra de la idea de un posible solapamiento entre ayudas regionales a la inversión y ayuda a la formación en términos de desventajas regionales intangibles que se traducen en menores competencias y considera que el nivel de competencias y de estudios de una región deben considerarse al evaluar los efectos externos positivos de una medida de ayuda a la formación.

Antítesis

(50) Ford presenta una comparación entre el programa de formación impartido en su planta de San Petersburgo y el programa propuesto para la fábrica de Craiova. El objetivo de esta comparación es demostrar que una fábrica de Ford puede ser administrada gracias a un programa de formación menos ambicioso que el propuesto para la fábrica de Craiova y, por tanto, que la ayuda a la formación complementaria ofrecida a la fábrica de Craiova tiene un efecto incentivador.

(51) Ford considera que la comparación entre los dos proyectos de formación es pertinente por las siguientes razones:

— Producción: en San Petersburgo, Ford se hizo con una fábrica que antes fabricaba motores de gran tamaño para las industrias naval y de defensa, mientras que la fábrica de Craiova fabricaba automóviles. La planta de San Petersburgo solo produce automóviles (desde 2002, versiones del Ford Focus II y, desde 2009, del Ford Mondeo), mientras que la de Craiova produce automóviles y motores. San Petersburgo, al contrario que Craiova, no cuenta con taller de estampación. A pesar de estas diferencias, Ford estima que las condiciones iniciales de las fábricas de Craiova y San Petersburgo son comparables ya que ambas fueron adquiridas para introducir nuevas líneas de producción de automóviles y ambas utilizan el mismo «Ford Production System» (sistema de producción Ford, FPS) y las etapas de producción son similares, incluido el nivel de competencia exigido a la plantilla.

— Plantilla: en el caso de San Petersburgo, Ford no asumió la plantilla existente. En general, los nuevos contratados eran más jóvenes y cualificados y menos experimentados que los trabajadores de Craiova. A pesar de estas diferencias, Ford estima que inicialmente ambas plantillas eran comparables. Las condiciones de trabajo en los países sin economía de mercado les eran familiares, una situación inicial que se tradujo, por ejemplo, en una cultura de seguridad diferente a la de sus homólogos occidentales y en una experiencia de explotación y de gestión insuficiente para una empresa multinacional (independientemente del nivel de estudios).

(52) La estructura del programa de formación ofrecido a la fábrica de San Petersburgo fue similar al propuesto para Craiova. Sin embargo, en San Petersburgo, Ford solo propuso la formación mínima necesaria y el personal directivo se benefició de un mayor número de cursos que los trabajadores poco cualificados. La producción fue lanzada en 2002, con el nivel de formación mínimo necesario para respetar las exigencias de calidad y seguridad de Ford.

(53) Ford aplicó el programa de formación de San Petersburgo a los 9 000 empleados de la fábrica de Craiova y llegó a la conclusión de que el tipo de programa de formación ofrecido en San Petersburgo solo representa alrededor del 26 % de la formación que propone ofrecer en Craiova. En concreto, este programa solo ofrecería el 57 % del módulo de formación en seguridad, el 2 % del módulo de competencias fundamentales, el 30 % del módulo consagrado a gestión empresarial y el 47 % del módulo de competencias industriales, propuestos para la fábrica de Craiova.

6. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

6.1. Existencia de ayuda

- (54) La medida notificada por Rumanía en favor de Ford Craiova cumple las condiciones acumulativas para constituir ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Consiste en una subvención directa concedida por el Estado rumano con cargo a recursos públicos. También es selectiva, ya que implica la concesión de apoyo financiero puntual a un único destinatario, Ford Craiova. La ayuda favorece al beneficiario al eximirle de parte de los costes del programa de formación propuesto. La medida distorsiona la competencia al favorecer a una empresa frente a sus competidores, que no gozan de ayuda con fines similares. Por último, sus efectos se dejan sentir en el comercio entre Estados miembros, puesto que el beneficiario y sus competidores venden en particular sus productos en los mercados de la UE y también en los mercados del EEE y mundiales.

6.2. Base jurídica de la evaluación

- (55) Rumanía solicita que la ayuda sea aprobada sobre la base de las normas vigentes en la fecha de notificación (abril de 2008). En particular, considera que: I) la compatibilidad de la ayuda prevista con el Tratado debe apreciarse en función de los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n° 68/2001⁽²⁴⁾, aplicable en la fecha de notificación; II) la Comisión no debería aplicar con carácter retroactivo el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC), publicado el 9 de agosto 2008 y que entró en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación⁽²⁵⁾, y, de forma más general; III) la aplicación demasiado estricta del criterio del efecto incentivador, especialmente en las decisiones relativas a *Ford Genk*⁽²⁶⁾ y *GM Amberes*⁽²⁷⁾ no es coherente con el enfoque general de la Comisión en materia de ayudas a la formación.
- (56) En su sentencia en el asunto *Freistaat Sachsen/Comisión*⁽²⁸⁾, el Tribunal de Justicia aclaró las cuestiones relacionadas con la aplicación *rationae temporis* de las normas sobre ayudas estatales a efectos de evaluar la compatibilidad de las medidas de ayuda notificadas. El Tribunal consideró que, para evaluar la compatibilidad, la Comisión debe aplicar las normas, principios y criterios que mejor se adapten al entorno competitivo, vigentes en la fecha en que adopte una decisión⁽²⁹⁾. En este sentido, el Tribunal añadió que «la notificación por un Estado miembro de una ayuda o de un régimen de ayudas proyectadas no crea situación jurídica alguna que esté definitivamente constituida ni implica que la Comisión se pronuncie sobre su compatibilidad con el mercado común al aplicar las normas en vigor en la fecha en que se produjo dicha

notificación. Al contrario, compete a la Comisión aplicar las normas en vigor en el momento en que se pronuncia, que son las únicas normas en función de las cuales debe apreciarse la legalidad de la decisión que adopte al respecto.»⁽³⁰⁾.

- (57) El Tribunal precisa que cuando la compatibilidad se analiza sobre la base de nuevas normas, la Comisión debe permitir a las partes interesadas presentar sus observaciones sobre la compatibilidad de las ayudas con dichas normas. Es interesante observar que este procedimiento no es obligatorio en los casos en que las nuevas normas no contienen cambios significativos en comparación con las normas anteriores⁽³¹⁾.
- (58) De ello se deduce que la compatibilidad de la ayuda con el TFUE debe ser evaluada por la Comisión sobre la base de las normas y criterios vigentes en el momento de adoptar su decisión. La ayuda a la formación que no cumple las condiciones para quedar exenta debe ser evaluada directamente sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, que dispone que «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común» pueden considerarse compatibles con el Tratado. El Reglamento (CE) n° 68/2001, relativo a ayudas a la formación⁽³²⁾, fue sustituido por el RGEC⁽³³⁾ el vigésimo día siguiente al de su publicación, el 9 de agosto 2009. De conformidad con los apartados 29 a 32 y con el artículo 6, apartado 1, letra g), del RGEC, las ayudas individuales a la formación superiores a 2 millones EUR por proyecto, ya sean concedidas con carácter *ad hoc* o con arreglo a un régimen, deben ser evaluadas en cada caso concreto por la Comisión con arreglo a los criterios establecidos en los instrumentos vigentes de la Unión. En este sentido, la Comisión debe basarse en la Comunicación⁽³⁴⁾ relativa al establecimiento de criterios para evaluar las ayudas de formación sujetas a notificación individual (en lo sucesivo denominada «Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009»), publicada el 11 de agosto 2009 y que entró en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación.
- (59) En conclusión, y de acuerdo con los principios establecidos en el asunto *Freistaat Sachsen*, la Comisión debe evaluar la compatibilidad de las ayudas notificadas sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, en el marco del RGEC, y sobre la base de los criterios de evaluación individual previstos en la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009.

⁽²⁴⁾ Véase la nota a pie de página 17.

⁽²⁵⁾ Véase la nota a pie de página 18.

⁽²⁶⁾ Véase la nota a pie de página 19.

⁽²⁷⁾ Véase la nota a pie de página 20.

⁽²⁸⁾ Asunto C-334/07, Rec. 2008, p. I-9975.

⁽²⁹⁾ Ídem, en el considerando 51.

⁽³⁰⁾ Ídem, en el considerando 53.

⁽³¹⁾ Ídem, en el considerando 56. Véase también el Asunto C-49/05 P, *Ferriere Nord/Comisión*, Rec. 2008, sentencia de 8 de mayo de 2008, todavía no publicada, apartados 68 a 71.

⁽³²⁾ Véase la nota a pie de página 17.

⁽³³⁾ Véase la nota a pie de página 18.

⁽³⁴⁾ Comunicación de la Comisión-Criterios para el análisis de compatibilidad de ayudas estatales de formación sujetas a notificación individual (DO C 188 de 11.8.2009, p. 1).

(60) La Comisión considera que la evaluación de la ayuda notificada de conformidad con las normas y criterios previstos en el RGEC y en la Comunicación sobre ayudas estatales de 2009 no viola los derechos procesales de las partes interesadas (véase el considerando 57). De acuerdo con la sentencia en el caso *Freistaat Sachsen*, la Comisión debe permitir a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la aplicación de las nuevas normas a la ayuda notificada solo si estas nuevas normas introducen cambios significativos en comparación con las normas anteriores.

(61) En este sentido, la Comisión subraya en su decisión de incoar el procedimiento formal de examen de septiembre de 2008, indicó que la ayuda se evaluaría sobre la base del RGEC. Las partes tuvieron pues la oportunidad de presentar sus observaciones sobre la evaluación de la ayuda notificada sobre la base del RGEC. En las alegaciones que presentó en noviembre de 2008, Rumanía incorporó argumentos contra la aplicación del RGEC en este caso al estimar que los criterios de evaluación previstos en el RGEC difieren parcialmente de los ya aplicados en virtud del Reglamento (CE) n° 68/2001, en particular en lo que respecta a la intensidad máxima permitida para formación general, que pasó del 50 % de los costes subvencionables en virtud del Reglamento (CE) n° 68/2001 al 60 % en virtud del RGEC⁽³⁵⁾.

(62) La Comisión estima asimismo que la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009 no supone cambios significativos en lo que respecta a la evaluación de la ayuda del mismo tipo que las previstas en la sentencia *Freistaat Sachsen*⁽³⁶⁾. La Comunicación relativa a las ayudas a la formación de 2009 codifica y consolida los principios y criterios establecidos de control de las ayudas estatales de la UE, tales como el análisis racional de los fallos del mercado y los efectos externos positivos, la distinción entre formación general y específica, la adecuación de las ayudas como instrumento de acción, el criterio del efecto incentivador, el principio de proporcionalidad y el análisis de la capacidad de las ayudas para falsear la competencia.

(63) Rumanía y el beneficiario parecen especialmente preocupados por la interpretación y aplicación de unos criterios que consideran demasiado estrictos del criterio de efecto incentivador de la ayuda a la formación. La Comisión considera no obstante que la formulación de este criterio en la Comunicación sobre ayudas estatales a la formación de 2009 no se puede considerar un cambio significativo en las normas de evaluación. Las decisiones adoptadas en los asuntos *Ford Genk*⁽³⁷⁾ y *GM Amberes*⁽³⁸⁾, que Rumanía cita como ejemplos de interpretación demasiado estricta del criterio del efecto incentivador son, de hecho,

anteriores a la fecha de notificación. El criterio del efecto incentivador no estaba expresamente previsto en el Reglamento (CE) n° 68/2001, aunque su objetivo sea indisoluble de la evaluación de la compatibilidad de las ayudas en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE y esté implícito en el razonamiento sobre el papel que podría jugar la ayuda para hacer poner remedio a las imperfecciones del mercado, tal como se establece en los considerandos 10 y 11 del susodicho Reglamento. Las Directrices sobre ayudas a la formación de 1998⁽³⁹⁾ ya habían confirmado que el criterio del efecto incentivador era uno de los principales pilares de la evaluación de la compatibilidad de este tipo de ayudas⁽⁴⁰⁾. Durante la investigación, Rumanía y el beneficiario facilitaron también una explicación detallada sobre el efecto incentivador, la necesidad y lo bien fundado de la ayuda propuesta, la diferencia entre la parte general y la parte específica de la formación «admisible» propuesta y la capacidad (supuestamente limitada) de la ayuda para falsear la competencia.

(64) Por todo ello, la Comisión considera que se cumplen las condiciones para evaluar la ayuda sobre la base de los criterios previstos en la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009 y del RGEC, quedando protegidos los derechos procesales de los interesados. También constata que durante el procedimiento formal de examen, no ha recibido observaciones de las partes interesadas (competidores del beneficiario, etc.).

6.3. Compatibilidad de la ayuda con el TFUE

(65) La Comunicación relativa a las ayudas a la formación de 2009 fija los criterios para la evaluación de la compatibilidad con el TFUE de las ayudas a la formación de importe superior a 2 millones EUR otorgadas a las empresas, independientemente de que sean acordadas sobre una base *ad hoc* o con arreglo a un régimen. Para apreciar la compatibilidad de estas medidas, es necesario comparar los efectos positivos y negativos de la ayuda propuesta para evaluar en qué medida los primeros superan a los segundos.

⁽³⁹⁾ Comunicación de la Comisión-Directrices sobre ayudas a la formación (DO C 343 de 11.11.1998, p. 10).

⁽⁴⁰⁾ Puntos 27 y 28 de las Directrices sobre ayudas a la formación de 1998. El punto 28, por ejemplo, establece que «Para determinar el efecto incentivador de la ayuda, la Comisión examinará si incita a las empresas a realizar esfuerzos suplementarios en materia de formación, que excedan de la actividad habitual de la empresa o los recursos destinados normalmente a la formación. Una ayuda relativa a los gastos habituales de funcionamiento de la empresa (cursos tipo de preparación para nuevos trabajadores, etc.) que se utiliza únicamente para reducir, con carácter permanente o periódico, los costes que aquella debería soportar en condiciones normales, carece de carácter incitativo y, por lo general, no puede autorizarse». Véase asimismo Loredana von Buttlar y Salim Medghoul (2008): «El principio del efecto incentivador aplicado a la ayuda a la formación. Algunos asuntos recientes», Bulletin d'information sur la politique dans le domaine de la concurrence n° 3, pp. 85-88, disponible en la dirección: http://ec.europa.eu/competition/publications/cpn/2008_3_85.pdf

⁽³⁵⁾ Artículo 39, apartado 2, del RGEC.

⁽³⁶⁾ Véase la nota a pie de página 28.

⁽³⁷⁾ Véase la nota a pie de página 19.

⁽³⁸⁾ Véase la nota a pie de página 20.

(66) Los efectos positivos de la ayuda propuesta se aprecian en varios niveles: i) el potencial de la ayuda propuesta para solventar determinadas imperfecciones del mercado y generar efectos externos positivos (justificación); ii) la adecuación de la ayuda como instrumento de acción; iii) el efecto incentivador y la necesidad de la ayuda; iv) el grado en que el importe de la ayuda se mantiene al nivel mínimo necesario para alcanzar su objetivo (proporcionalidad). Los efectos negativos de la ayuda se evalúan teniendo en cuenta su capacidad de falsear la competencia y el comercio dentro de la Unión, en función de sus características y de las del mercado o mercados correspondientes.

Imperfecciones del mercado y efectos externos positivos

(67) De conformidad con los puntos 5 a 11 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009, la ayuda se considera justificada en los casos en que el Estado miembro demuestra que contribuye a reducir el déficit de inversiones en formación (deficiencia de mercado que puede observarse en todo el territorio de la UE). A menudo, las empresas no invierten en la formación de sus empleados si dicha inversión no conlleva beneficios concretos e inmediatos o si no es necesaria para su buen funcionamiento. Sin embargo, la formación puede ser beneficiosa para la economía y la sociedad en su conjunto, sobre todo si las competencias adquiridas por los empleados pueden ser transferidas a otros lugares de trabajo o si producen efectos positivos para la sociedad. En principio, las empresas estarán menos dispuestas a invertir en formación cuando los beneficios inmediatos de esta formación para la empresa no superen sus efectos positivos. En resumen, la ayuda se justifica por su capacidad para corregir determinadas imperfecciones del mercado, es decir, la falta de inversión en formación, que está vinculada a los efectos externos positivos de la formación.

(68) Para determinar si la ayuda se justifica por su capacidad para corregir la falta de inversión en formación, la Comisión empezó por considerar la naturaleza de la formación, a saber, su carácter general o específico en el sentido del artículo 38 del RGEC, o una combinación de ambos. Es importante distinguir bien la formación general de la específica, ya que la general se espera que genere más efectos externos positivos que la específica, lo que sobre todo es beneficioso para la empresa. Por lo tanto, se considera que la ayuda prestada a la formación general está más justificada para incitar a las empresas a realizar este tipo de inversiones que la formación específica.

(69) En el artículo 38, apartado 1, del RGEC el término «formación específica» se define como «la formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o solo de forma restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales», y en el artículo 38, apartado 2, se define «formación general» como «la formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador

en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales». Aunque, en cierta medida, ambas formaciones sean beneficiosas para la empresa, que en todos los casos se aprovechará de la mejora del nivel de competencia de su plantilla, la diferencia esencial entre la formación general y la específica reside en el grado de «transferibilidad» de las competencias adquiridas mediante la formación.

(70) El artículo 38, apartado 2, letras a) y b), del RGEC y el punto 9.2 de la Comunicación relativa a las ayudas a la formación de 2009, enumeran los factores que podrían tenerse en cuenta para determinar el carácter general de la formación. Se trata de: i) si la formación es organizada conjuntamente por varias empresas independientes o está abierta a empleados de diversas empresas; ii) si la formación ha sido reconocida, homologada o convalidada por un diploma reconocido o por las autoridades públicas; iii) si se imparte a categorías de empleados que se caracterizan por una gran rotación en la empresa y en el sector; iv) si la formación podría beneficiar al empleado más allá de su trabajo actual (empleos futuros en otra empresa, vida social, bienestar, etc.).

(71) La Comisión constata en primer lugar que Rumanía y Ford han aportado pruebas convincentes con respecto al cuarto factor del punto 9.2 de la Comunicación relativa a las ayudas a la formación de 2009, a saber, que la formación complementaria subvencionable que se impartirá a los empleados también será útil más allá de su trabajo actual. En particular, Rumanía y Ford han demostrado que la formación complementaria que se impartirá ofrece competencias transferibles que también son útiles para los empleados fuera del trabajo, contribuyendo a su bienestar, a mejorar su calidad de vida, a incrementar sus posibilidades de encontrar empleo en otras empresas o sectores y, por último, pero no menos importante, que genera efectos positivos para la economía y la sociedad en su conjunto y en particular en las zonas desfavorecidas que reciben ayuda en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE.

(72) De este modo, Rumanía ha propuesto una ayuda en apoyo de un proyecto de formación para el que la mayor parte de los gastos subvencionables está asociada con la formación general. De los 185,5 millones EUR de costes previstos en el presupuesto para el proyecto de formación completo, 113,7 millones se declaran como gastos subvencionables para formación general (excluyendo las compensaciones salariales) y solo 1,5 millones se consideran gastos subvencionables para formación específica (excluyendo las compensaciones salariales; véase el considerando 15). En concreto, la formación complementaria «específica» que será impartida como parte de los módulos en materia de seguridad, fundamentos empresariales y competencias industriales tienen un carácter casi exclusivamente general, mientras que la formación complementaria impartida en el marco del módulo sobre competencias fundamentales es exclusivamente general (véanse los considerandos 14 y 34-37).

- (73) La Comisión considera que Rumanía y Ford han distinguido de forma satisfactoria la parte general de la parte específica del programa de formación propuesto. En particular, Rumanía y Ford han mostrado que la formación general complementaria «subvencionable» que será impartida en el marco de cada uno de los cuatro módulos principales de formación permite transmitir competencias que serán útiles a los empleados para otros puestos distintos de los de la fábrica de Craiova. Estas competencias son «transferibles» en el sentido de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009 y del RGEC. Rumanía mostró que la formación complementaria que será impartida en el marco del módulo sobre competencias fundamentales pretende fomentar el desarrollo personal y que está muy ligada a la evolución real de la actividad (véase el considerando 35). La formación de este módulo imparte conocimientos generales (por ejemplo, informática, inglés y conocimientos lingüísticos y de informática) que son beneficiosos para todas las categorías de empleados, independientemente de su formación profesional. Por ejemplo, la formación lingüística e informática personalizada mejorará la capacidad de los empleados que disponen de otro tipo de formación profesional para comunicar y transmitir conceptos e ideas, así como su capacidad para interpretar los cambios del entorno en términos cuantitativos. Del mismo modo, el módulo incluye una formación personalizada basada en la capacidad de dirección, para empleados de todas las categorías. Estas competencias son especialmente beneficiosas para los empleados porque mejoran su calidad de vida y generan efectos externos positivos para la economía y la sociedad en su conjunto. Estos efectos externos positivos se dejarán sentir principalmente en la zona que rodea a la fábrica de Craiova, una región deprimida de la Unión Europea que recibe ayuda de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE.
- (74) La formación general complementaria que se impartirá en el módulo sobre fundamentos de gestión empresarial permitirá transmitir competencias generales en gran parte transferibles a otras empresas o sectores industriales, en ámbitos amplios como competencias en gestión de proyectos, recursos humanos, adquisiciones, finanzas y el programa Six Sigma (reducción de errores en los procesos repetitivos, una metodología aplicable en diferentes industrias) (véase el considerando 36). Estas competencias generales es probable que refuercen el atractivo de los trabajadores en el mercado laboral. Del mismo modo, la formación general complementaria prevista en el módulo sobre competencias industriales cubrirá dos grandes áreas: mejora de las competencias para los oficios de electricista y mecánico, lo que aumenta las posibilidades de los empleados de ser contratados, y formación (avanzada) en mantenimiento, automatización y robótica. En ambos casos, los empleados aprenden a usar tipos de equipos distintos de los que ya utilizan en su puesto de trabajo y por ello las competencias que adquieren son transferibles.
- (75) En cuanto al módulo de formación sobre seguridad (véase el considerando 34), la formación complementaria subvencionable que se impartirá, consistente en parte en una formación general y, en parte, en una específica, incluye formación personalizada para concienciar a los empleados en materia de seguridad y a determinados cambios de actitud en este ámbito. Teniendo en cuenta que la parte general de la formación complementaria en materia de seguridad permite a los empleados adquirir competencias valiosas que caen fuera del ámbito de sus funciones normales, de las que pueden beneficiarse también en otro puesto de trabajo diferente o incluso en su vida privada, se puede afirmar que esta formación genera una serie de efectos externos positivos asociados a la formación general.
- (76) Por tanto, la Comisión concluye que Rumanía y Ford han demostrado de forma satisfactoria que las competencias adquiridas gracias a la formación general complementaria serían beneficiosas para los empleados, también en otros puestos que ocupen en el futuro, en su vida social o para su bienestar [el sentido del apartado 9.2.d) de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009]. Esta conclusión se apoya en las pruebas presentadas por Ford y Rumanía (véase el considerando 16) en el sentido de que la mayoría (90 %) del personal docente del programa será contratado en centros de formación externos especializados y que las formaciones serán en gran medida impartidas en instalaciones exteriores a la fábrica (véase también a este respecto, el apartado 18 de la Decisión, donde figuran los costes de desplazamiento subvencionables, tanto para los alumnos como para el personal docente).
- (77) Paralelamente, la Comisión observa que los otros criterios de «portabilidad» citados como ejemplo en el artículo 38, apartado 2, letras a) y b), del RGEC y en el punto 9.2.a), b) y c), de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009 no parecen haberse cumplido en el caso que nos ocupa. En particular, el proyecto de formación está organizado por una sola empresa y los empleados de otras empresas no pueden participar. Rumanía y Ford no presentaron ninguna información relativa a la certificación de la formación. Dado que es posible que gran parte de la formación sea impartida por formadores seleccionados en empresas privadas, es poco probable que los empleados que participen en la formación obtengan un diploma o certificado reconocido o validado por las autoridades públicas. Las partes afectadas no han facilitado información sobre el nivel de movilidad de los empleados a otras empresas o sectores. Por tanto, la Comisión considera que la portabilidad de competencias debe reforzarse mediante la expedición de certificados de participación a los trabajadores. Aunque esta condición no es suficiente para cumplir los criterios del apartado 9.2.b) de la Comunicación relativa a las ayudas a la formación de 2009, permitiría reforzar el respeto de la obligación de portabilidad en la etapa de ejecución. Este punto se examina en el artículo 2, apartado 5, de la presente Decisión. La Comisión considera que el cuarto criterio del punto 9.2.b) de la Comunicación relativa a las ayudas de formación de 2009 queda demostrado. Por todo ello, la Comisión considera se respeta el requisito de portabilidad con respecto a la propuesta de formación general complementaria propuesta.

- (78) En su decisión de incoar el procedimiento de examen, la Comisión examinó si determinadas partes de la formación complementaria «subvencionable» eran realmente necesarias para los futuros empleados, especialmente dado que el beneficiario tuvo la posibilidad de contratar a personal más cualificado. Las observaciones anteriores sobre la portabilidad de la formación general complementaria propuesta y su capacidad de generar efectos externos positivos en una región asistida y para la economía y la sociedad en su conjunto han permitido descartar esta reserva.
- (79) Por todo lo que precede, el criterio de la justificación se considera cumplido.
- La ayuda estatal como instrumento de intervención adecuado*
- (80) De conformidad con los apartados 10 y 11 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009, la Comisión debe evaluar si la ayuda estatal es el instrumento de intervención más adecuado para fomentar el tipo de formación propuesto. En este sentido, debe tener en cuenta los otros métodos previstos por Rumanía para prestar la ayuda, tales como medidas de apoyo a la formación por el sistema educativo regional o medidas para alentar a los empleados a seguir una formación en un marco distinto al de la empresa.
- (81) Rumanía afirma que el proyecto de formación se basará casi exclusivamente en formadores externos, que serán contratados en empresas privadas especializadas, regionales o extranjeras. La Comisión considera que la opción de impartir (al menos parte de) la formación prevista recurriendo a establecimientos públicos de enseñanza locales no fue examinada de forma satisfactoria. Sin embargo, acepta el argumento expuesto por Rumanía de que un programa de formación integral como el propuesto para la fábrica de Craiova ofrece una plusvalía de sinergias que se crearán entre los distintos tipos de formación ofrecidos, plusvalía que será superior a la suma de los valores de los cursos particulares impartidos en ámbitos específicos.
- (82) La Comisión concluye que el criterio de la adecuación se cumple.
- Efecto incentivador y necesidad de la ayuda*
- (83) De conformidad con el apartado 12 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009, se estima que la ayuda propuesta tiene un efecto incentivador cuando se demuestra que da lugar a que el beneficiario cambie su comportamiento de modo que proporcione una formación mayor o mejor que sin la ayuda. El criterio del efecto incentivador es una condición *sine qua non* para la aprobación de la ayuda (considerando 28 del RGEC).
- (84) El efecto incentivador de la ayuda se determina mediante un análisis comparativo, es decir, comparando la formación impartida con y sin ayuda (apartado 13 de las Directrices sobre ayudas a la formación de 2009).
- (85) Para demostrar el efecto incentivador de la ayuda propuesta, Ford presentó una comparación entre el programa de formación ofrecido a los empleados en su fábrica de automóviles de San Petersburgo y el ofrecido a los empleados de Craiova. La empresa no recibió ayudas para el programa de formación de San Petersburgo. La estructura del programa de formación propuesto era similar a la del proyecto de formación propuesto para Craiova, pero el alcance del programa y el nivel de desarrollo de los contenidos eran diferentes. En San Petersburgo, la empresa solo ofreció la formación mínima necesaria para cumplir los requisitos de seguridad y los niveles de calidad de la producción de Ford. Ford estima que, en comparación, el programa de San Petersburgo solo ofrece el 57 % del módulo de seguridad, el 2 % del módulo sobre competencias fundamentales, el 30 % del módulo de competencias empresariales y el 47 % del módulo sobre competencias industriales en el marco de la formación que se propone impartir en Craiova.
- (86) La Comisión considera que el análisis comparativo de los programas de formación de San Petersburgo y Craiova no es del todo convincente ya que las condiciones de partida y las características de producción de ambas fábricas no son comparables. En San Petersburgo, Ford se hizo cargo de una fábrica que producía grandes motores para las industrias de construcción naval y defensa, mientras que Craiova fabricaba automóviles; y en el caso de San Petersburgo, Ford no tuvo que continuar con la mano de obra existente por lo que pudo contratar a trabajadores más jóvenes, más cualificados, pero con menos experiencia. San Petersburgo tiene una producción inferior a la prevista en Craiova y en ella Ford solo produce automóviles (desde 2002, la fábrica produce los modelos Ford Focus II y Ford Mondeo), mientras que Craiova producirá tanto vehículos (modelos polivalentes B-MAV e ISV) como motores. San Petersburgo, a diferencia de Craiova, no dispone de taller de estampación. Por lo tanto, las necesidades de formación de la empresa para el buen funcionamiento de la fábrica y el cumplimiento de la normativa (posiblemente diferente) y de las normas de seguridad interna y de calidad serían diferentes.
- (87) La Comisión considera no obstante que el análisis comparativo con San Petersburgo muestra, en cualquier caso, que una fábrica de automóviles Ford puede operar de forma eficaz y respetar las normas de calidad y de seguridad interna de la empresa con mucha menos formación que la prevista para Craiova. Esta constatación coincide con el argumento expuesto por Rumanía de que, sin la ayuda, la empresa simplemente se contentaría con impartir a los empleados de Craiova solo un poco más de la formación necesaria para el funcionamiento de la planta (es decir, la formación específica de la empresa, a la que el beneficiario ha asignado 29,7 millones EUR con cargo

a fondos propios). Ford precisa que sin ayuda solo impartiría la formación específica de la empresa (es decir, la necesaria para utilizar las nuevas tecnologías en la fábrica y para respetar las normas de seguridad interior y de calidad, al no haber podido acogerse a ayudas y porque debería soportar la totalidad del coste) y solo un máximo del 40 % de determinados cursos de formación complementaria (como se explica en la documentación presentada sobre el proyecto de formación). Ford también ha presentado una estimación detallada de los costes de formación, presupuesto, número de participantes, contenido y calendario del programa de formación propuesto para los empleados de la fábrica de Craiova, y suficiente información equivalente sobre el programa de formación profesional ofrecido en San Petersburgo [todos estos elementos deben ser verificados por la Comisión con arreglo al punto 15.a) de la Comunicación relativa a ayudas a la formación de 2009]. Del mismo modo, la empresa ha proporcionado numerosas pruebas para distinguir los cursos obligatorios de conformidad con las normativas europea y rumanas [con arreglo al punto 15.b) de la Comunicación sobre ayudas estatales a la formación de 2009]. Los gastos presupuestados para la parte del programa de formación relativo a los costes adicionales «subvencionables» son creíbles con relación a los presupuestados para la parte del programa de formación específica de la empresa («no subvencionables»), ya comenzado en el verano de 2009. Por lo tanto, también se cumple el criterio establecido en el punto 15.c) de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009.

- (88) En su decisión de incoar el procedimiento de examen, la Comisión se preguntó si determinadas partes del programa de formación notificadas como subvencionables no eran realmente necesarias para utilizar las nuevas tecnologías introducidas en Craiova. En este caso, la ayuda solo cubriría los gastos de funcionamiento de la empresa, es decir, los gastos que la empresa habría soportado en cualquier caso, y por lo tanto no tendría efecto incentivador. Esta situación sería la misma que la de *Ford Genk*⁽⁴¹⁾, *GM Amberes*⁽⁴²⁾ y *DHL Leipzig*⁽⁴³⁾, para las que la Comisión consideró que la ayuda era incompatible con el mercado interior para las partes del programa de formación relacionadas, por ejemplo, con la reestructuración, el lanzamiento de nuevos productos o con las obligatorias en el marco de la normativa de seguridad. La Comisión constató que cuando la ayuda se destina a financiar operaciones normales que la empresa ya tiene que soportar en todo caso, no tiene verdadero efecto incentivador, sino que solo sirve para subvencionar los gastos de funcionamiento del beneficiario, eximiéndole de costes que normalmente tendría que soportar.
- (89) Rumanía y Ford afirman que la formación necesaria para el uso de nuevas tecnologías ha sido claramente diferenciada de la formación general complementaria, que no es

necesaria para ejercer la actividad. Como parte del módulo sobre fundamentos de gestión empresarial, la empresa financiará totalmente cursos de formación específicos en las siguientes áreas: sistemas informáticos específicos de Ford, procesos operativos de Ford y procedimientos de control interno de Ford. Del mismo modo, en el marco del módulo consagrado a competencias industriales, la empresa financiará totalmente los cursos necesarios para el ejercicio de la actividad, a saber, lanzamiento, mantenimiento y carretillas elevadoras, robótica y automatización. Ninguna formación general complementaria propuesta en el marco del módulo de competencias fundamentales es necesaria para ejercer la actividad ni incluso para permitir seguir las partes más especializadas del programa de formación, porque las nuevas tecnologías utilizadas en la fábrica se basan en instrucciones visuales fáciles de seguir y pueden ser asimiladas *in situ*. La Comisión acepta estos argumentos, que son coherentes con la observación según la cual una gran parte de la formación complementaria «subvencionable» propuesta permite adquirir competencias generales y transferibles no directamente relacionadas con el ejercicio de la actividad. En este sentido, la Comisión también considera que la relación entre la formación complementaria propuesta y las actividades económicas del beneficiario (producción de vehículos y motores) es más débil en el caso de los módulos de seguridad, competencias fundamentales y fundamentos de gestión empresarial (véanse también los considerandos 35 y 36) que en el del módulo sobre competencias industriales (véase también el considerando 37). Sin embargo, estas observaciones anteriores respecto a la necesidad de la formación propuesta en este módulo para el beneficiario corrigen esta deficiencia y permiten concluir que la relación entre la formación en competencias industriales y la actividad del beneficiario no sirve como indicio de la falta de efecto incentivador en el sentido del punto 15.b) de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009. Esta constatación está apoyada por el hecho de que Rumanía y Ford han presentado pruebas de que gran parte de la formación será impartida fuera de los edificios de la fábrica y por personal docente externo contratado en centros de formación especializados (véanse los considerandos 16 y 76). Es un indicio más de que la relación entre la formación propuesta y las actividades del beneficiario es menos estrecha, en el sentido del punto 15.d) de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009.

- (90) En paralelo, la Comisión constata que Rumanía y el beneficiario no han aportado pruebas de que el beneficiario no incluirá en los costes subvencionables los que podría recuperar a largo plazo al beneficiarse de las competencias adquiridas por sus empleados gracias a la formación [como se establece en el artículo 16, último párrafo (y su nota 1 a pie de página) de las Directrices sobre ayudas a la formación de 2009]. La Comisión reconoce, sin embargo, que podría ser difícil cuantificar y demostrar tales efectos *a priori*, dadas las condiciones especiales del programa de formación propuesto en el presente caso, en el que gran parte de la formación complementaria impartida es de naturaleza general, lo que en principio solo beneficia indirectamente al beneficiario, y en el que la propia naturaleza y el contenido de la formación propuesta excluyen la hipótesis de que podría ser seguida en

(41) Véase la nota 19 a pie de página y los considerandos 28 a 38 de la presente Decisión.

(42) Véase la nota 20 a pie de página y los considerandos 43 a 45 de la presente Decisión.

(43) Decisión 2008/878/CE de la Comisión, de 2 de julio de 2008, relativa a la ayuda estatal C 18/07 (ex N 874/06) que Alemania tiene previsto conceder a DHL (DO L 312 de 22.11.2008, p. 31).

el marco de las tareas actuales o de las actividades realizadas por los empleados. No obstante, la Comisión considera necesario solicitar al beneficiario que se comprometa a excluir estos costes de los costes subvencionables reclamados durante la ejecución del programa (a este respecto, véase artículo 2, apartado 6, de la presente Decisión).

- (91) En su decisión de incoar el procedimiento de examen, la Comisión se preguntó si determinadas partes de la formación en el ámbito de la seguridad, declaradas subvencionables, no deberían en realidad ser impartidas por la empresa, como lo establecen las normativas europea y rumana en materia de seguridad o como se refleja en las normas de seguridad interna de la empresa. Rumanía y Ford han presentado documentos que muestran que la formación en materia de seguridad impuesta por un reglamento será financiada en su totalidad por la empresa, en el marco de la parte específica del programa de formación de la empresa que no es subvencionable. Del mismo modo, Ford sostiene que el efecto incentivador de la ayuda no debe ser evaluado sobre la base de las normas internas de la empresa (en este caso, las normas de seguridad interna) porque este método tendría por efecto obligar a las empresas a revisar sus normas internas a la baja (o a mantenerlas a un bajo nivel) para poder ser subvencionables. La Comisión concluye que esta cuestión también recibió una respuesta satisfactoria.

Proporcionalidad

- (92) De conformidad con el punto 16 de las Directrices sobre ayudas a la formación de 2009, la Comisión debe verificar que la cuantía de la ayuda se mantiene en el mínimo necesario para alcanzar el objetivo de la ayuda. En este sentido, la Comisión ha verificado si los gastos subvencionables reclamados se han calculado de conformidad con el artículo 39, apartado 4, del RGEC y si se limitan a los resultantes de la formación que no habrían sido propuestos a falta de ayuda, y si se respeta la intensidad máxima de ayuda en virtud del artículo 39, apartado 2, del RGEC.
- (93) Las categorías de costes subvencionables reclamados por Rumanía para la parte complementaria «subvencionable» del programa de formación (véase el considerando 18) se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 4, del RGEC y por tanto a las condiciones de la sección 16 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009. En particular, Rumanía y el beneficiario han presentado estimaciones separadas de costes tanto para la parte general y específica «subvencionable» como para la parte específica de la empresa (no subvencionable) del programa de formación, distinguiendo bien, en el primer caso, las siguientes categorías: costes de personal docente; gastos de desplazamiento del personal docente y de los alumnos (incluido el alojamiento), amortización de instrumentos y equipos utilizados exclusivamente para el proyecto de formación, orientación y consulta para el proyecto de formación, y compensación salarial de los alumnos limitada a las horas y días de formación previstos. Además, Rumanía y Ford también han proporcionado explicaciones detalladas sobre las hipótesis y previsiones de costes en las que se basan las alegaciones de las

categorías de costes subvencionables, tanto para la parte general como para la específica de la formación complementaria. La Comisión constata que se le han facilitado explicaciones detalladas sobre el número aproximado de empleados a los que se dirige cada uno de los cursos de formación específica (haciendo una distinción entre empleados actuales y futuros y estimaciones separadas para cada año de aplicación del programa) y, directamente relacionado, del número estimado de días y horas de formación que serán propuestas para cada curso de formación, cada módulo de formación y cada año de aplicación del programa. Rumanía también precisa que a efectos de este proyecto, aplicó unas intensidades máximas de ayuda del 50 % para formación general y del 25 % para formación específica. Por lo tanto, la intensidad máxima de ayuda aplicada a la formación general subvencionable es inferior a la prevista en el artículo 39, apartado 2, letra a), del RGEC. Rumanía también muestra que el importe de la ayuda se ha limitado, de hecho, a 57 millones EUR por el beneficiario, incluso aunque, aplicando las intensidades máximas de ayuda previstas por el Reglamento (CE) n° 68/2001 para los costes subvencionables estimados, el proyecto habría podido beneficiarse de una ayuda de formación general de 76,96 millones EUR y de una ayuda de formación específica de 0,47 millones EUR.

- (94) En su decisión de incoar un procedimiento de examen, la Comisión consideró si (al menos parte de) la ayuda a la formación propuesta no compensaría de hecho desventajas regionales intangibles, en forma de escasez de personal cualificado, que ya fueron compensadas por la ayuda regional por un importe de 143 millones EUR aprobada por la Comisión en abril de 2008 para inversiones en la fábrica Ford de Craiova ⁽⁴⁴⁾.
- (95) Esta cuestión está relacionada con el problema de la conformidad con las reglas sobre acumulación previstas en el artículo 7.3 del RGEC, con arreglo al cual la ayuda a la formación no debe acumularse con ninguna otra ayuda correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable en virtud del artículo 39 del RGEC.
- (96) Rumanía demostró que la ayuda a la formación notificada y la ayuda regional acordada anteriormente no cubrieron costes subvencionables acumulados. La ayuda regional aprobada en abril de 2008 se refiere a costes de inversión inicial subvencionables (herramientas, fábrica, edificios), de conformidad con el punto 4.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional de 2006 ⁽⁴⁵⁾. En el presente caso, los gastos subvencionables notificados cubren íntegramente las distintas categorías de gastos: gastos de personal del personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los alumnos, material y adquisiciones, amortización de los instrumentos y equipos utilizados para la formación, orientación y asesoramiento, y compensación salarial para los participantes en la formación específicamente ligada al

⁽⁴⁴⁾ Véase la nota 4 a pie de página.

⁽⁴⁵⁾ Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2007-2013 (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13).

tiempo dedicado a la formación. La Comisión constata que Rumanía ha demostrado la diferencia entre los costes subvencionables cubiertos por la ayuda de finalidad regional concedida y la ayuda a la formación propuesta para Craiova.

- (97) También se plantea la cuestión de saber si la ayuda a la formación se justifica como tal, dado que compensaría una desventaja regional intangible ya compensada por una ayuda regional. Rumanía responde a esta cuestión subrayando que las medidas de ayuda regional y la ayuda a la formación tienen fines diferentes y cubren costes subvencionables diferentes. La ayuda regional tiene por objeto estimular la inversión en regiones desfavorecidas de la Unión, mientras que la ayuda a la formación propone solucionar problemas relacionados con una insuficiente inversión en formación. La ayuda regional favorece principalmente a la propia empresa, mientras que la ayuda a la formación, especialmente cuando se combina con formación general, beneficia principalmente a los empleados y luego a la empresa. Rumanía también subraya que las normas europeas sobre ayudas estatales no prohíben a una misma empresa acumular ayuda regional y ayuda a la formación. Por otra parte, como Rumanía ha observado con razón, si las empresas que se han beneficiado de ayudas regionales no tenían derecho a beneficiarse asimismo de una ayuda a la formación, las regiones más pobres de la Unión serían objeto, de hecho, de una discriminación porque no tendrían la posibilidad de beneficiarse de una ayuda a la formación.
- (98) Habida cuenta de las observaciones formuladas en el apartado 94, la Comisión considera, basándose en la información que se le ha presentado, que puede considerarse que se cumplen las condiciones sobre proporcionalidad establecidas en los artículos 39, apartado 2 (establecimiento de la intensidad de ayuda aplicable) y 39, apartado 4, del RGEC (definición de las categorías de costes subvencionables que pueden ser tomados en cuenta) y en el artículo 16 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009. En particular, en lo tocante a los costes salariales de los alumnos, únicamente se han tenido en cuenta los costes ligados al tiempo dedicado a los cursos de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 4, letra f), del RGEC.
- (99) La Comisión desea subrayar, sin embargo, que en el presente caso las pruebas relativas a la proporcionalidad, que garantiza que la ayuda se limite a la estrictamente necesaria, consistieron casi exclusivamente en estimaciones de los costes futuros y en previsiones de futuras operaciones. Tal es, por ejemplo, el caso del número total de empleados que se verán afectados por el proyecto de formación propuesto, ya que la plantilla total para 2012 se estima en 9 000 empleados. Un razonamiento similar se aplica a las estimaciones de costes subvencionables para cada categoría de gastos, de conformidad con el artículo 39, apartado 4, del RGEC. La Comisión considera que está justificado aceptar, para un proyecto de formación de tal importancia como el presente (9 000 empleados, más de 269 cursos diferentes en un período de cinco años) que los costes subvencionables juzgados necesarios puedan ser únicamente estimaciones derivadas de gastos similares incurridos en el pasado (relacionados

con proyectos de formación impartidos en otras plantas de la empresa) y que reflejen unas proyecciones y previsiones de costes realistas para Rumanía (véase el considerando 20). No obstante, no se puede excluir *a priori* que los costes efectivamente incurridos podrían en última instancia ser inferiores a los esperados. Por consiguiente, es necesario establecer salvaguardias adicionales para garantizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad durante la aplicación del proyecto. Esta cuestión se examina teniendo en cuenta las condiciones relativas a la ejecución del proyecto, establecidas en el artículo 2 de la presente Decisión.

Distorsión de la competencia

- (100) De conformidad con el punto 17 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009, la Comisión deberá llevar a cabo un análisis completo de la distorsión de la competencia de la ayuda en los casos en que esta pueda dar lugar a un cambio en el comportamiento del beneficiario que pueda distorsionar perceptiblemente la competencia. El grado de distorsión causado por la ayuda puede variar dependiendo de las características de la misma y de los mercados afectados.
- (101) La Comisión constata que la ayuda propuesta se centra casi exclusivamente en formación general que, por su naturaleza se considera que beneficia en primer lugar a los empleados y luego al beneficiario (a pesar de que este disfrute de las ventajas de una plantilla más cualificada). Por ello puede afirmarse que la ayuda no tiene una incidencia significativa en la calidad o cantidad, tanto en lo que respecta a la producción como al precio, ya que estos efectos favorecen al beneficiario en detrimento de sus competidores. Por otra parte, el respeto del principio de proporcionalidad también debería limitar los efectos distorsionadores de la ayuda.
- (102) De acuerdo con el punto 18 de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009, son indicadores de la probabilidad y del tamaño de la distorsión de la competencia la selectividad de la ayuda, su cuantía y la duración del programa beneficiado. La ayuda propuesta es selectiva (implica la concesión de una ayuda individual *ad hoc* a una gran empresa), su importe es inusualmente alto (57 millones EUR) y el programa de formación beneficiario de la ayuda se extiende durante un período de cinco años (que también coincide con el período de lanzamiento de dos nuevos proyectos de producción).
- (103) La Comisión está preocupada en particular por el impacto del importe total de la ayuda, inusualmente elevado, es decir, de 57 millones EUR. Una ayuda de tal importancia, sobre todo si tiene que ser pagada en su totalidad al beneficiario en una sola vez, tendría efectos distorsionadores similares a los producidos en el caso de una subvención en efectivo pagada en una sola vez. En esta situación, el beneficiario podría disponer del dinero en efectivo, al menos en las primeras fases de la ejecución del programa, también para fines operativos distintos a los de cubrir los costes de un programa de formación en curso.

- (104) También plantea problemas la posible ventaja financiera que podría obtener el beneficiario debido al hecho de que la ayuda de formación cubriría en parte compensaciones salariales de los empleados en función del tiempo consagrado a la parte complementaria «subvencionable» de la formación. De acuerdo con la información facilitada por Rumanía y por Ford, el proyecto de formación propuesto requeriría en total una media de 111 días de formación por empleado (es decir, un promedio de 22,2 días de formación por año), que incluiría tanto la parte del programa de formación específico de la empresa (no subvencionable) como la parte «subvencionable» complementaria del programa.
- (105) Para evaluar el efecto potencial de distorsión de la ayuda propuesta, la Comisión debe considerar no solo las características del sector, sino también la estructura de los mercados relevantes para el proyecto de formación que recibe la ayuda. A efectos de analizar estos aspectos, la Comisión se basa en el análisis del mercado de productos de referencia, del mercado geográfico de referencia y de la cuota de mercado, que realizó en 2008 para evaluar la ayuda regional concedida a Ford Craiova⁽⁴⁶⁾, comparando las conclusiones con los datos sobre ventas recientes de automóviles de la firma consultora Global Insight⁽⁴⁷⁾ e interpretándolos en el contexto de la reciente información sobre el porcentaje de utilización de la capacidad de producción en el sector.
- (106) El beneficiario de la ayuda a la formación es una gran empresa del sector de producción de vehículos de motor. Ford producirá dos nuevos tipos de vehículos en la fábrica de Craiova: el B-MAV, un pequeño vehículo versátil de vocación urbana construido sobre una plataforma que Ford clasifica en el segmento B de vehículos de pasajeros, y el ISV, un pequeño vehículo utilitario que se puede utilizar tanto para el transporte de pasajeros como de mercancías, construido sobre una plataforma que Ford clasifica en el segmento CE de vehículos de pasajeros. A partir de 2011, la fábrica de Craiova también producirá una nueva línea de motores con muy bajas emisiones de CO₂, que serán casi exclusivamente montados en vehículos de marca Ford.
- (107) En su decisión en abril de 2008, sobre ayudas regionales, la Comisión concluyó que, puesto que los motores son productos intermedios que se montarán en vehículos de marca Ford, los mercados de productos y geográfico de referencia para los motores corresponden con los definidos para los productos acabados (vehículos). En cuanto al mercado de productos de referencia y al mercado geográfico de referencia para los vehículos B-MAV e IVS, dado que existen varios sistemas de clasificación de los diferentes segmentos de vehículos de motor, la Comisión tuvo en cuenta las diferentes definiciones posibles del mercado de productos. Los vehículos producidos en la fábrica de Craiova se venderán principalmente en los mercados de la UE y el EEE, pero la empresa también tiene intención de exportar sus vehículos gradualmente a otros destinos internacionales. La Comisión ha calculado las cuotas de mercado en cuestión durante el período 2007-2012 en el EEE y en el mundo, concluyendo que la mayor cuota de mercado lograda por Ford fue del 16,8 % en el EEE en 2007, con una ligera tendencia a la baja hasta 2013. Los fabricantes de vehículos de motor con características muy similares a las de los vehículos B-MAV e IVS son, respectivamente, Renault y Opel, y Renault, Citroen, Fiat y Volkswagen.
- (108) La industria europea del automóvil se caracteriza por un exceso de capacidad de producción: por ejemplo, en 2007, un buen año para las ventas de automóviles en Europa, los fabricantes introdujeron en el mercado cuatro millones de vehículos más que la capacidad de absorción de este⁽⁴⁸⁾. La Asociación de Constructores Europeos de Automóviles (ACEA) informa que en Europa las matriculaciones de nuevos vehículos comerciales pequeños de peso inferior o igual a 3,5 toneladas disminuyeron un 31,4 % entre julio de 2008 y julio de 2009⁽⁴⁹⁾.
- (109) La Comisión considera que las características del sector (en particular, su exceso de capacidad) y de los mercados afectados (competencia estrecha entre unos pocos grandes productores) indican que la ayuda puede claramente falsear la competencia. No obstante, estas constataciones deben ser consideradas sin olvidar la necesidad de fomentar las inversiones futuras con objeto de garantizar la viabilidad a largo plazo de la industria automovilística europea. En su Comunicación titulada «Respuesta a la crisis de la industria europea del automóvil»⁽⁵⁰⁾, la Comisión establece una serie de medidas de ayuda para apoyar a la industria del automóvil en el marco de la actual crisis, incluidas medidas de ayuda a la formación. También hay que recordar que si la ayuda es grande en términos absolutos, solo representa aproximadamente un tercio del compromiso financiero total para la formación de los empleados de Craiova. Por consiguiente, estas preocupaciones no constituyen en sí un motivo suficiente para denegar la ayuda, aunque sugieren la necesidad de imponer determinadas condiciones en cuanto al pago de la ayuda con el fin de que Ford no disponga de una liquidez excesiva a corto plazo. Esta cuestión también se aborda en las condiciones relativas a la aplicación del programa, recogidas en el artículo 2 de la presente Decisión.

Análisis de los efectos positivos y negativos de la ayuda

- (110) La Comisión ha concluido que los efectos positivos de la ayuda propuesta en lo que se refiere a: i) convencer al beneficiario de impartir un tipo de formación general

⁽⁴⁸⁾ Véase la revista *The Economist* de 17 de septiembre de 2009, «Small Isn't Beautiful» (Lo pequeño no es bonito), que cita estimaciones de PricewaterhouseCoopers (PwC) sobre el exceso de capacidad de la industria del automóvil europea durante el período 2005-2010.

⁽⁴⁹⁾ Véase comunicado de prensa de ACEA de 24 de septiembre de 2009 titulado «Matriculaciones de vehículos comerciales pequeños nuevos en julio-agosto de 2009 en los países de la UE y de la AELC», en la siguiente dirección: http://www.acea.be/index.php/news/news_detail/commercial_vehicles_registrations_down_374_eight_months_into_2009

⁽⁵⁰⁾ El texto de la Comunicación de la Comisión de 25.2.2009 puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0104:FIN:RO:PDF>

⁽⁴⁶⁾ Véase la nota 4 a pie de página y los considerandos 70 a 129.

⁽⁴⁷⁾ Los datos de Global Insight corresponden a octubre de 2009 y fueron obtenidos por los servicios de la Comisión. Véase: <http://www.ihsglobalinsight.com>

complementaria que pueda generar efectos positivos para la economía y la sociedad, y especialmente en las regiones que reciben ayudas en virtud del artículo 107.3.a) del TFUE; ii) la adecuación de la ayuda como medio de acción; iii) el efecto incentivador de la ayuda ha sido demostrado de forma satisfactoria. La Comisión expresa reservas con respecto a la proporcionalidad de la ayuda propuesta sobre la base de las estimaciones de los costes futuros y de las previsiones de acciones futuras, pero no obstante concluye que las pruebas *a priori* relativas a la proporcionalidad presentadas en este asunto pueden ser aceptadas. En cuanto a los efectos negativos de la ayuda, asociados a su capacidad de distorsionar la competencia, la Comisión formula una reserva particular en lo que respecta a la incidencia de una ayuda individual de tal importe, teniendo en cuenta, entre otros elementos, las características del sector y de los mercados de que se trata. La Comisión considera sin embargo que dichas reservas relativas a la proporcionalidad y los efectos de distorsión se pueden superar si se respetan determinadas condiciones relativas a la aplicación del programa beneficiario de la ayuda, para garantizar que la ayuda solo se pague en tramos periódicos con carácter retroactivo, tras la presentación por Ford de pruebas relativas a los costes realmente incurridos. La Comisión concluye pues que los efectos positivos de la ayuda propuesta sobrepasan los posibles efectos negativos que causaría. Este equilibrio, positivo en conjunto, justifica considerar la ayuda compatible con el TFUE, en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra c).

Acumulación de la ayuda

- (111) Esta cuestión fue examinada en los puntos 96 y 97 de la Decisión. La Comisión ha concluido que la ayuda propuesta es conforme a las disposiciones sobre acumulación de ayudas en virtud del artículo 7 del RGEC.

Principio Deggendorf

- (112) A la luz de los documentos presentados por Rumanía para demostrar que el 27 de junio de 2008 Ford reembolsó adecuadamente la ayuda a la privatización considerada incompatible, por un importe de 27 millones EUR, más los intereses, la Comisión concluye que la ayuda propuesta es coherente con el principio Deggendorf.

7. CONCLUSIÓN

- (113) La Comisión observa que la medida de ayuda a la formación notificada por Rumanía en favor de Ford Romania SA, cuya sede social está situada en Craiova, y que consiste en una ayuda por un importe de 57 millones EUR para apoyar un programa de formación durante un período de cinco años para un total de 9 000 empleados de la fábrica de Craiova, es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.
- (114) Teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a la proporcionalidad y el potencial distorsionador de la ayuda expuestos en los considerandos 99, 109 y 110 de la presente Decisión, la Comisión considera necesario

y justificado adoptar una decisión positiva en las condiciones previstas en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento⁽⁵¹⁾. Estas condiciones tienen por objeto garantizar la proporcionalidad en la aplicación del proyecto, garantizando que la ayuda se limite estrictamente a los gastos subvencionables realmente incurridos, con el objetivo de limitar la posible distorsión de un pago único del importe total de la ayuda y de reforzar la portabilidad de las competencias adquiridas por los empleados en el marco de la formación recibida.

- (115) Por otra parte, según lo propuesto por Rumanía en los documentos que facilitó el 9 de julio 2009⁽⁵²⁾, las normas y condiciones para el pago de la ayuda deberían ser definidas mediante un acto legislativo específico adoptado por las autoridades rumanas.

- (116) Sobre la base de estas consideraciones, la Comisión

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda que Rumanía se propone conceder a Ford Romania SA, con sede en Craiova, por un importe de 57 millones EUR, es compatible con el mercado interior en las condiciones establecidas en el artículo 2.

Artículo 2

1. La ayuda se pagará en tramos periódicos *a posteriori*, a intervalos que serán determinados de común acuerdo entre la autoridad rumana que concede la ayuda y el beneficiario y que en ningún caso deberán ser superiores a un año. El importe total de los pagos periódicos corresponderá a los gastos efectivamente incurridos, declarados por el beneficiario a la autoridad rumana que concede la ayuda.

2. Las autoridades rumanas informarán al Consejo Rumano de la Competencia, que se encargará de supervisar la aplicación de las presentes medidas de ayuda, y a los servicios competentes de la Comisión sobre los términos del acuerdo relativo a la duración de los intervalos de los pagos *a posteriori*.

3. Al final de cada año de ejecución del programa de formación, el beneficiario deberá presentar a la autoridad rumana de supervisión y a la Comisión informes detallados, que previamente tendrán que haber sido objeto de una auditoría independiente, sobre la aplicación del programa y los gastos incurridos durante el período de que se trate. Estos informes contendrán información detallada sobre los gastos efectuados y la formación propuesta y clasificarán los gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 4, del Reglamento General de Exención por Categorías para cada módulo

⁽⁵¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, relativo a las modalidades de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83 de 27.3.1999, p. 1).

⁽⁵²⁾ Véase el considerando 21.

de formación. Los informes también citarán los cursos de formación impartidos en cada módulo durante el período de referencia; el número de empleados que hayan participado en los mismos, clasificados por categoría; el número total de días y horas de formación propuestos por curso y módulo; y el número total de empleados de la empresa al final de cada año de ejecución del programa (número total de empleados). El auditor independiente será elegido de común acuerdo entre el beneficiario y la autoridad rumana de supervisión.

4. El pago de los tramos de cada uno de los años sucesivos de ejecución del programa dependerá de la aprobación de los informes anuales sobre la aplicación por la autoridad rumana de supervisión y por la Comisión, en un plazo de seis semanas desde la fecha en que se considere que el informe presentado está completo. En caso de que la autoridad rumana de supervisión y la Comisión no se manifiesten en el plazo establecido, se considerará que los informes han sido aprobados tácitamente.

5. El beneficiario deberá expedir un certificado de participación a cada empleado que siga el programa de formación, ya sea al final del programa o bien una vez al año (en función de las necesidades) que indicará los cursos seguidos y el número de días u horas de formación recibidos por el empleado durante el curso. Estos certificados de participación deberán ser entregados obligatoriamente si el trabajador así lo solicita, siempre y cuando este haya anunciado oficialmente su intención de abandonar la empresa. Por lo tanto, dichos certificados refuerzan la portabilidad de las competencias adquiridas a través de la formación impartida.

6. Las autoridades rumanas incorporarán las condiciones de los apartados 1 a 5 anteriores en un acto legislativo que regulará la aplicación del programa de formación. Dicho acto legislativo no solo reproducirá las condiciones, sino que también deberá establecer condiciones específicas que garanticen la devolución de la ayuda pagada anteriormente por tramos periódicos en caso de que la ayuda superara los gastos realmente

incurridos o la intensidad de ayuda sobre cuya base la ayuda fue aprobada de conformidad con la clasificación de la formación como «general» o «específica». La legislación deberá incluir el requisito de que el beneficiario excluya los gastos subvencionables que con el tiempo se recuperarán mediante el aprovechamiento de los conocimientos adquiridos por los trabajadores mediante la formación, tal como se define en el apartado 16, último párrafo, de la Comunicación sobre ayudas a la formación de 2009. Este acto legislativo se comunicará a la Comisión lo antes posible. La ayuda no podrá ser ejecutada antes de la aprobación de dicho acto legislativo.

7. La Comisión invita a los representantes de los trabajadores de la fábrica de Ford de Craiova a presentar al final de cada año de ejecución del programa de formación observaciones por escrito sobre el contenido de los cursos de formación ofrecidos y sobre el nivel de participación en dichos cursos (número de empleados participantes y tiempo dedicado a dicha formación).

Artículo 3

Rumanía informará a la Comisión en un plazo de dos meses desde la notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2009.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 2010

relativa a la ayuda estatal C 27/08 (ex N 426/05) que Alemania ha concedido a Sovello AG (antes EverQ GmbH)

[notificada con el número C(2010) 172]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/358/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

ayuda estatal N 426/05 se basaba en información incompleta o incorrecta presentada con motivo de la notificación.

Visto el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a todos los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 29 de agosto de 2005, registrada el 1 de septiembre de 2005, Alemania comunicó a la Comisión que tenía intención de conceder una ayuda en forma de bonificación PYME a la empresa EverQ GmbH (en lo sucesivo, «Sovello») ⁽²⁾. Por cartas de 28 de octubre de 2005, 24 de enero de 2006 y 4 de abril de 2006, registradas los mismos días respectivamente, Alemania envió a la Comisión información adicional.
- (2) El 7 de junio de 2006, la Comisión aprobó, con la referencia C(2006) 2092 final, la bonificación PYME para Sovello (ayuda estatal N 426/05) ⁽³⁾.
- (3) Al examinar otra medida de ayuda notificada a Sovello (ayuda estatal C 21/08 ⁽⁴⁾ — ex N 864/06), la Comisión encontró indicios para sospechar que la Decisión sobre

- (4) Por carta de 17 de marzo de 2008, la Comisión, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽⁵⁾, ofreció a Alemania la oportunidad de formular sus comentarios sobre la intención de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal antes de revocar su Decisión de 7 de junio de 2006. Alemania remitió sus comentarios mediante cartas de 15 de abril de 2008, registradas el 15 y el 16 de abril de 2008.
- (5) Mediante carta de 17 de junio de 2008 [C(2008) 2669 final], la Comisión comunicó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del TFUE respecto a la bonificación PYME concedida a Sovello.
- (6) La decisión de la Comisión de incoar tal procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁶⁾. La Comisión invitó a todos los interesados a presentar sus observaciones.
- (7) Alemania remitió sus comentarios mediante carta de 10 de septiembre de 2008, registrada el mismo día. Alemania remitió nuevos comentario por cartas de 20 de marzo, 13 de mayo y 16 de noviembre de 2009, registradas respectivamente los mismos días. El 2 de abril y el 13 de octubre de 2009 se celebraron sendos encuentros entre representantes de los servicios de la Comisión y de Alemania.

⁽¹⁾ DO C 253 de 4.10.2008, p. 23.

⁽²⁾ El 24 de noviembre de 2008, EverQ GmbH se convirtió en la sociedad anónima Sovello AG. Para una mejor comprensión de la Decisión, se utilizará el nombre actual de la empresa, «Sovello AG», incluso en referencia al período anterior al cambio de nombre.

⁽³⁾ DO C 270 de 7.11.2006, p. 2.

⁽⁴⁾ Decisión 2009/697/CE de la Comisión (DO L 237 de 9.9.2009, p. 15).

⁽⁵⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽⁶⁾ Véase la nota 1 a pie de página.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

2.1. Proyecto

- (9) En el marco del proyecto subvencionado (mediante una ayuda regional concedida sobre la base de un régimen de ayudas autorizado más la bonificación PYME notificada) estaba previsto construir una nueva instalación de 30 MWp (Sovello1) para la fabricación de módulos solares (código ProdCom 32.10.52.37) con tecnología String Ribbon⁽⁷⁾. La nueva instalación era la primera fábrica de Sovello. La construcción se inició en diciembre de 2004. La fábrica debía alcanzar una capacidad de producción nominal de 30 megavatios pico⁽⁸⁾ y estar en funcionamiento el 31 de diciembre de 2007. En realidad Sovello1 inició ya su producción en abril de 2006.

2.2. Beneficiario de la ayuda

- (10) El beneficiario de la ayuda notificada es Sovello. Sovello fue fundada en diciembre de 2004 por Q-Cells SE⁽⁹⁾ (en lo sucesivo, «Q-Cells», 24,9 % de las acciones) y la empresa estadounidense Evergreen Solar Inc. (en lo sucesivo, «Evergreen», 75,1 % de las acciones) como empresa en participación. Esta situación tiene su origen en el contrato marco original de la empresa en participación⁽¹⁰⁾ suscrito entre Evergreen y Q-Cells el 14 de enero de 2005 (en lo sucesivo, «MJVA1»). Según el MJVA1, antes de cerrar el contrato marco, Q-Cells había adquirido Topas 107 V.V. GmbH, una sociedad instrumental, que a instancias de Q-Cells se convirtió más tarde en Sovello (en aquel momento todavía EverQ). La sociedad instrumental pasó a denominarse EverQ el 11 de febrero de 2005.
- (11) Evergreen fabrica módulos solares y posee una patente de la denominada «tecnología String Ribbon». Q-Cells es uno de los mayores fabricantes de células solares del mundo. La finalidad de la empresa en participación Sovello era, en primer lugar, verificar la viabilidad económica de la fabricación de módulos solares, basada en la tecnología String-Ribbon de Evergreen y en los conocimientos técnicos y experiencia en la fabricación de células solares de Q-Cells en el mercado alemán para más adelante posibilitar la fabricación industrial de módulos String-Ribbon.

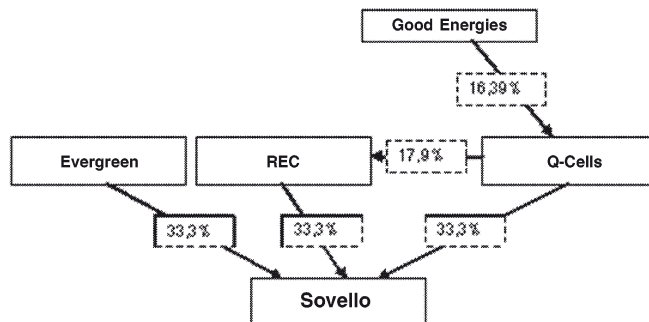
- (12) En noviembre de 2005, Renewable Energy Corporation ASA (Noruega, en lo sucesivo, «REC») adquirió, sobre la base de un contrato de suministro de silicio a Sovello, una participación del 15 % en la empresa en participación, mientras que Evergreen y Q-Cells redujeron su participación a un 64 % y un 21 %, respectivamente. Ello tiene su origen en el segundo contrato marco de la empresa en participación suscrito entre Evergreen, Q-Cells y REC el 25 de noviembre de 2005 (en lo sucesivo, «MJVA2»). REC es uno de los mayores fabricantes a escala mundial de materiales de silicio para la industria fotovoltaica.

- (13) En el momento de la notificación Q-Cells y REC tenían un accionista común, la sociedad de capital riesgo Good Energies Investment BV (en lo sucesivo, «Good Energies»). Esta empresa tenía un 16 % de las acciones de Q-Cells y un 39 % de las de REC (situación a 7 de marzo de 2006). Alemania declaró que, al margen de sus participaciones en Sovello, no existía otra relación entre Q-Cells, REC y Evergreen.

- (14) Desde el 19 de diciembre de 2006, los socios Evergreen, Q-Cells y REC tenían cada uno una participación del 33,3 % en Sovello (modificaciones al MJVA2 de 29 de septiembre de 2006).

- (15) El 5 de febrero de 2007, Q-Cells anunció sus planes de adquirir una participación del 17,9 % en REC. El mismo día, Good Energies anunció en un comunicado de prensa que iba a vender su participación en REC a Q-Cells y Orkla ASA (26 de febrero de 2007).

- (16) El siguiente cuadro explica la actual estructura de participación de Sovello (situación en el tercer trimestre de 2009):



⁽⁷⁾ La tecnología String Ribbon consiste en un proceso continuo en el que se va desenrollando, de unas bobinas, alambre al que se hace pasar por un baño de silicio fundido del que sale en forma de cinta de silicio («ribbon»). Esta cinta se retira a intervalos regulares y se corta en pequeñas unidades (obleas solares). Se limpian a continuación las obleas y a través de varias fases de acabado (difusión en POCl₃, decapado, recubrimiento antirreflectante SiN, metalizado y acondicionado) se transforman en células solares. La última fase consiste en montar las células en módulos solares (paneles).

⁽⁸⁾ Un megavatio pico (MWp) corresponde a 1 000 000 de vatios pico (Wp). El vatio pico es una medida de capacidad (potencia) de células y módulos solares. Es la medida de referencia habitual usada en la industria fotovoltaica para la capacidad técnica de los módulos solares y designa la potencia de los módulos en condiciones normales de ensayo.

⁽⁹⁾ Sede en Thalheim, Sajonia-Anhalt, Alemania. Antes Q-Cells AG.

⁽¹⁰⁾ El MJVA1 se puede consultar en Internet en la siguiente dirección: <http://www.secinfo.com/dsvRx.z7n.d.htm>

- (17) Diversos documentos de empresa y decisiones de accionistas ilustran el desarrollo de Sovello. El documento titulado «Project “Sovello”: Heads of Agreement» (en lo sucesivo, «Heads of Agreement») fue firmado por los presidentes del consejo de Evergreen y Q-Cells antes de la firma del MJVA1. En ese acuerdo se detallan los principios básicos de una posible transacción entre las dos empresas con el fin de constituir y gestionar una empresa en participación para desarrollar, fabricar y vender productos solares basados en la tecnología String-Ribbon. En él se señala también que las partes sabían que la participación de Q-Cells en Sovello debía ser inferior al 25 % para poder ejecutar determinadas ayudas públicas. Además, según el acuerdo, debe garantizarse que ambos socios participen en la toma de importantes decisiones comerciales, incluyendo estas disposiciones que permiten concluir el papel decisivo de Q-Cells en la capacidad operativa de la empresa en participación.
- (18) También los estatutos de Sovello recogen importantes competencias sobre la codecisión de Q-Cells (el consejo de vigilancia se compone de dos personas nombradas por Evergreen y una por Q-Cells, pero para diversas decisiones estratégicas es necesario el acuerdo, como mínimo, de uno de los dos miembros del consejo de vigilancia nombrados por los dos socios).
- (19) En el MJVA1 la participación de Evergreen en Sovello se fija en un 75,1 % y la de Q-Cells en un 24,9 %. Pero se incluye también la posibilidad de que Q-Cells aumente su participación hasta el 50 %, siempre que ello no provoque una reducción de las subvenciones a la inversión. Además, según el MJVA1, los socios tienen también la posibilidad de cerrar más acuerdos (en los ámbitos de servicios, tecnología y marketing). En la práctica, los módulos fabricados por Sovello (hasta principios de 2009) eran comercializados por Evergreen bajo la marca Evergreen.
- (20) En el MJVA2 se establece la siguiente estructura empresarial: Evergreen 64 %, Q-Cells 21 % y REC 15 %. En el MJVA2 se confirma que Q-Cells disfruta de la posibilidad de incrementar su participación hasta alcanzar el mismo nivel que la de Evergreen, mientras que para REC la posibilidad de incrementar su participación a un 21 % y a un 33,3 % depende de nuevos contratos de suministro de silicio.
- (21) El cuadro I brinda una visión de conjunto sobre la cronología de la evolución de Sovello, así como sobre importantes documentos y decisiones comerciales.

Cuadro I

Evolución de Sovello

Fecha	Documento/Acontecimiento	Estructura empresarial
Verano de 2004	Heads of Agreement	Evergreen 75,1 %, Q-Cells 24,9 %
27.12.2004	Solicitud de la ayuda	
13.1.2005	Estatutos de Sovello	
14.1.2005	Primer contrato marco de la empresa en participación (MJVA1)	
21.4.2005	Concesión de la ayuda	
1.9.2005	Notificación de la bonificación PYME (N 426/05)	
25.11.2005	Segundo contrato marco de la empresa en participación (MJVA2)	REC 15 %, Evergreen 64 %, Q-Cells 21 %
7.6.2006	Autorización por la Comisión de la bonificación PYME (N 426/05)	
29.9.2006 (con efecto a partir del 19.12.2006)	Modificación del MJVA2	Evergreen, Q-Cells y REC un 33,3 % cada una

2.3. Costes de inversión y financiación del proyecto

- (22) Los costes de inversión del proyecto ascienden a un importe (nominal) de 65 699 302 EUR, de los cuales 60 873 300 EUR son elegibles para una ayuda regional. En el cuadro II se desglosan las inversiones totales para el proyecto notificado.

Cuadro II

Desglose de los costes del proyecto (importes nominales)

(en EUR)	
Tipo de inversión	Importe
Terrenos	[...] (*)
Edificios	[...]
Maquinaria/equipos	[...]
Coste total de la inversión	65 699 302
Costes subvencionables totales	60 873 300

(*) Sujeto al secreto profesional.

- (23) El proyecto se financió con fondos propios y préstamos bancarios, además de la ayuda solicitada. El cuadro III presenta una visión de conjunto de la financiación del proyecto notificado.

Cuadro III

Financiación del proyecto (importes nominales)

(en EUR)	
Recursos financieros	Importe
Fondos propios	[...]
Subvención IC	14 142 000
Primas conforme a la Ley de primas fiscales a la inversión	14 329 100
Préstamos bancarios (no cubiertos por garantía estatal)	8 000 000
Préstamos de las empresas matrices	[...]
Total	65 699 302

2.4. Intensidades máximas de la ayuda regional aplicables

- (24) La inversión se realizará en Thalheim, distrito de Bitterfeld, Sajonia-Anhalt, Alemania, región asistida a efectos del artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE a la que se aplica una intensidad máxima de la ayuda, expresada como equivalente bruto de subvención (EBS) de un 35 %, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional⁽¹¹⁾ (en lo sucesivo, «Directrices sobre ayudas regionales de 1998») y el mapa de ayudas regionales de Alemania aplicable hasta finales de 2006⁽¹²⁾.

⁽¹¹⁾ DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

⁽¹²⁾ Ayuda estatal N 641/02 — Alemania — Mapa de ayudas regionales de Alemania (2004-2006).

2.5. Importe e intensidad de la ayuda

- (25) La ayuda de que se trata se refiere a una bonificación PYME de 15 puntos porcentuales, notificada con el número N 426/05 con arreglo a la decisión de autorización en virtud del artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas⁽¹³⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento de exención por categorías PYME»), que debía concederse a Sovello como complemento a una ayuda regional otorgada sobre la base de los regímenes de ayuda regional existentes «Iniciativa conjunta — Mejora de la estructura económica regional» (ayuda estatal N 642/02⁽¹⁴⁾ — en lo sucesivo, «régimen IC») y «Ley de primas fiscales a la inversión de 2005» (ayuda estatal — N 142a/04⁽¹⁵⁾ — en lo sucesivo «régimen LPI»). La bonificación PYME corresponde a un importe de ayuda de 9 130 995 EUR.

2.6. Verificación de la calidad de PYME de Sovello en la Decisión de la Comisión N 426/05

- (26) De conformidad con las Directrices sobre ayudas regionales de 1998 puede autorizarse una bonificación a las ayudas a la inversión para las PYME⁽¹⁶⁾. La bonificación PYME de Sovello se concedió además de las ayudas regionales concedidas legítimamente en virtud del régimen IC alemán.
- (27) La verificación de la calidad de PYME de una empresa se lleva a cabo a la luz de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas⁽¹⁷⁾ (en lo sucesivo, «Recomendación PYME»). En esos casos se examina en particular si la empresa en cuestión sobrepasa determinados umbrales (número de empleados, volumen de negocios, activos brutos). En ese examen se toman en consideración en su totalidad los datos correspondientes de las empresas vinculadas (que tienen influencia dominante debido principalmente a que poseen la mayoría de las acciones o los derechos de voto), mientras que los datos de las empresas asociadas (que tienen como mínimo un 25 % de las acciones o de los derechos de voto) se tienen en cuenta proporcionalmente.
- (28) En su Decisión N 426/05 (véase el considerando 2) la Comisión incluyó en el cálculo los datos relevantes de Sovello y Evergreen, pero no los de Q-Cells y REC, ya que en el momento de la notificación y hasta la adopción de la decisión de autorización por parte de la Comisión ambas empresas tenían menos del 25 % de las acciones o de los derechos de voto. Por estas razones la Comisión llegó a la conclusión de que Sovello era una PYME y autorizó la ayuda notificada.

⁽¹³⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 33.

⁽¹⁴⁾ Decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2003 (DO C 284 de 27.11.2003, p. 5).

⁽¹⁵⁾ Decisión de la Comisión de 19 de enero de 2005 (DO C 235 de 23.9.2005, p. 4).

⁽¹⁶⁾ Bonificación del 10 % para las PYME en regiones asistidas con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE y del 15 % para PYME en regiones asistidas con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE.

⁽¹⁷⁾ DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

3. RAZONES PARA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO FORMAL

3.1. Nueva información

- (29) La nueva información descubierta por la Comisión en el transcurso de la evaluación de otra ayuda notificada para Sovello se refiere al MJVA1 entre Evergreen y Q-Cells sobre la creación de Sovello, que no se comunicó a la Comisión en el examen preliminar de la ayuda N 426/05. Esta información levantó la sospecha de que los socios de la empresa en participación habían mantenido artificialmente la participación de Q-Cells por debajo del 25 % (primero en el 24,9 %) para conseguir un importe de la ayuda más elevado (incluido la bonificación PYME), a pesar de que Q-Cells estaba representada en la dirección de la empresa en participación por uno de los tres directores, que debía suscribir las decisiones importantes. Sobre esta base, la Comisión, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999, invitó a Alemania a que formulara sus comentarios sobre la intención de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal antes de proceder posiblemente a la revocación de su Decisión de 7 de junio de 2006 (véase el considerando 2).
- (30) Por carta de 15 de abril de 2008, Alemania presentó una copia de los estatutos de Sovello y de los Heads of Agreement, así como copias autenticadas del MJVA1, el MJVA2 y el MJVA2 modificado. En dicha carta Alemania sostenía la opinión de que en el caso de Sovello se cumplían, en el momento de la notificación, los requisitos formales relativos a los umbrales establecidos en la Recomendación PYME y que en esa Recomendación no se fijaban otros requisitos claramente definidos y aplicables en la práctica. Según Alemania estos requisitos formales para verificar la condición de PYME de las empresas deberían ser determinantes, con el fin de que quedaran garantizadas la seguridad jurídica y la previsibilidad de la política de control de las ayudas estatales de la Comisión. En caso de que la Comisión considerara que estos requisitos formales ya no fueran apropiados, no debería modificar su práctica en el contexto de cada caso, sino considerar una modificación de las normas aplicables.
- (31) Alemania señaló también que en el momento de la notificación no se había omitido o retenido conscientemente información y que el reparto original de las acciones (75,1 % para Evergreen y 24,9 % para Q-Cells) tenía motivos económicos. Alemania argumentó, además, que la participación de Q-Cells en la empresa en participación original no evitó que Sovello sufriera las desventajas típicas de las PYME recién creadas.

3.2. Posibles consecuencias de la nueva información para la evaluación

- (32) La Comisión, sin embargo, consideró que, si bien Sovello cumplía los requisitos formales de la definición de PYME,

existían elementos fehacientes que indicaban que ello se debía exclusivamente al hecho de que la participación de Q-Cells se había mantenido artificialmente por debajo del 25 %, con el fin de obtener una bonificación PYME, pero que en realidad la influencia real de Q-Cells en Sovello era mayor. Por esta razón, la Comisión concluyó que debía tenerse en cuenta la posibilidad de que se hubiera manipulado la estructura empresarial del beneficiario de la ayuda para eludir la definición de PYME.

- (33) La nueva información planteó dudas a la Comisión de que Sovello fuera realmente una PYME con arreglo a la Recomendación PYME. En caso de que no lo fuera, la bonificación PYME comunicado y autorizado no sería compatible con el TFUE.
- (34) Para que la Comisión pudiera, en su caso, revocar su Decisión original de 7 de junio de 2006, que podía estar basada en información incompleta o incorrecta, y adoptar una nueva, incoó un procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999. Dicho artículo reza así: «La Comisión, tras ofrecer al Estado miembro interesado la oportunidad de presentar sus observaciones, podrá revocar una decisión [...], cuando dicha decisión estuviera basada en una información incorrecta suministrada durante el procedimiento que hubiera constituido un factor determinante para la decisión. Antes de revocar la decisión y adoptar una nueva decisión, la Comisión incoará el procedimiento de investigación formal de conformidad con el apartado 4 del artículo 4. [...]».

4. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

- (35) La Comisión no recibió observaciones de los interesados.

5. COMENTARIOS DE ALEMANIA

5.1. Base jurídica

5.1.1. Inaplicabilidad del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999

- (36) A juicio de Alemania, no se cumplen las condiciones requeridas para la revocación de la Decisión N 426/05, basadas en supuesta información nueva. Alemania argumenta que la información remitida a la Comisión en relación con la notificación del asunto N 426/05 no eran incompletas ni incorrectas, de forma que no es de aplicación el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999. Alemania aduce que la Comisión estaba al corriente del hecho de que Sovello era una empresa tecnológica de nueva creación en forma de *joint-venture* de Evergreen y Q-Cells, que no superaba los umbrales de la definición de PYME y que tenía que hacer frente a las desventajas típicas de las PYME. Añadía Alemania que ni el MJVA1 ni los Heads of Agreement incluían nueva información que justificara la revocación de la Decisión N 426/05.

(37) Alemania alega que, a petición de la Comisión (carta de 30 de diciembre de 2005, D/57570), con motivo de la notificación envió, en lo relativo a Sovello, el modelo de declaración que figura anejo al «Ejemplo de declaración sobre la información relativa a la condición de PYME de una empresa»⁽¹⁸⁾ (en lo sucesivo, «Comunicación de la Comisión sobre el ejemplo de declaración») y que en él señalaba que Evergreen era una empresa vinculada a Sovello y que Sovello era independiente de Q-Cells. Alemania presentó también una declaración jurada de Q-Cells en la que se señalaba que no era una empresa asociada a Sovello ni estaba vinculada a esta.

(38) Alemania argumenta que tanto las autoridades alemanas como Sovello interpretaron que ni del Reglamento de exención por categorías PYME, ni de la Comunicación de la Comisión sobre el ejemplo de declaración, ni de la solicitud de información de la Comisión se desprendía claramente que hubieran tenido que presentar en el contexto de la notificación el contrato de empresa en participación. Por ello Alemania sostiene la opinión de que la información que transmitieron en aquel momento estaba completa.

5.1.2. En el examen no pueden aplicarse requisitos adicionales

(39) Alemania alega que la definición de PYME de la anterior Recomendación PYME de 1996⁽¹⁹⁾ hacía referencia a umbrales y al denominado criterio de independencia, mientras que en la actual definición solo se diferencia entre empresas independientes, empresas asociadas y empresas vinculadas. Alemania argumenta que el Reglamento de exención por categorías PYME, unido a la definición de PYME, es vinculante para la Comisión y que, desde luego, no puede verse limitado por requisitos adicionales que no consten por escrito. Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal de Primera Instancia han tenido en cuenta en sus sentencias sobre asuntos basados en la nueva definición de PYME requisitos de ese tipo.

(40) Alemania rebate que los criterios de independencia, que el Tribunal de Justicia citó en su sentencia en el asunto C 91/01 República Italiana/Comisión de las Comunidades Europeas⁽²⁰⁾ (en lo sucesivo, «asunto Solar Tech») basándose en la anterior Recomendación PYME puedan aplicarse también en los asuntos que deben evaluarse con arreglo a la nueva definición de PYME. Según Alemania, una evaluación basada en dichos requisitos que no consten por escrito sería incompatible con el objetivo buscado al revisar la definición de PYME, establecido en el considerando 8 del Reglamento de exención por categorías PYME: «[...] de eliminar diferencias que podrían dar pie a falseamientos de la competencia, de facilitar la coordinación entre las distintas iniciativas comunitarias y nacionales sobre las pequeñas y medianas empresas,

y por razones de claridad administrativa y seguridad jurídica, [...]».

(41) Alemania argumenta que la Comisión, en aras de la seguridad jurídica y la igualdad de trato, debería hacer públicos los posibles cambios en la definición de PYME (la introducción de nuevos requisitos adicionales) antes de aplicarlos a casos concretos. Además, si el legislador europeo hubiera querido aplicar el requisito de las «desventajas típicas de las PYME», hubiera tenido que incluirlo también en su nueva definición de PYME. Por esta razón, dilucidar si una empresa tiene que hacer frente a las desventajas típicas de las PYME solo puede deberse a llevarse a cabo analizando los requisitos PYME formales. Además, tampoco haría falta, según Alemania, fijar un umbral del 25 % para las empresas asociadas si ese umbral no se aplicara en la práctica como un requisito.

(42) Alemania señala que con la nueva definición de PYME se buscaba que la ayuda a las PYME fuera uniforme y que su control por la administración y los tribunales se basara en definiciones más claras y unívocas. De ello deduce que la nueva definición de PYME no ofrece margen para la discrecionalidad o para condiciones no escritas.

5.1.3. Los asuntos de Solar Tech y Pollmeier no son comparables al de Sovello

(43) Alemania argumenta, además, que ni la estructura empresarial ni las condiciones marco económicas de la empresa, a las que se hace referencia en los asuntos Solar Tech y Pollmeier Malchow GmbH & Co. KG/Comisión⁽²¹⁾ (sentencias en las que se basaba la anterior Recomendación PYME de 1996), son comparables con las de Sovello.

(44) En el asunto de Solar Tech, solo el 24 % de las acciones del beneficiario de la ayuda eran propiedad del grupo Permasteelisa (una gran empresa), pero el fundador y socio mayoritario de este grupo, que al mismo tiempo era director de Solar Tech, era propietario del 46 % del capital, mientras que el jefe del grupo y un miembro del consejo de Permasteelisa eran propietarios, cada uno, del 15 % del capital. Teniendo en cuenta esta dependencia financiera, la posible influencia de los accionistas de Permasteelisa y las relaciones económicas y estructurales con esta empresa, la Comisión llegó a la conclusión de que Solar Tech no se enfrentaba a las desventajas típicas de las PYME y que por lo tanto no cumplía el criterio de la independencia. Alemania constata que, por el contrario, los dos accionistas de la empresa en participación Sovello eran independientes entre sí y que el accionista minoritario Q-Cells no tenía más influencia en Sovello que la de un accionista propietario del 24,9 % de las acciones (véase la sección 5.3).

⁽¹⁸⁾ DO C 118 de 20.5.2003, p. 5.

⁽¹⁹⁾ Recomendación 96/280/CE (DO L 107 de 30.4.1996, p. 4).

⁽²⁰⁾ Sentencia del Tribunal de 29 de abril de 2004 en el asunto C-91/01, Rec. 2004, p. I-4355.

⁽²¹⁾ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de octubre de 2004 en el asunto T-137/02, Rec. 2004, p. II-3541.

(45) En el asunto de Pollmeier, el beneficiario Pollmeier era propiedad al 100 % de una persona física a través de una sociedad intermedia. Las actividades de todas las demás empresas controladas por esta persona física se desarrollaban en los mismos sectores económicos o paralelos. La Comisión consideraba que las empresas propiedad de esta persona física constituían una unidad económica y acumulaban los datos financieros y las cifras de empleados, superando así los umbrales de una PYME. Alemania constata que en el momento de la creación de Sovello, ambos accionistas eran independientes entre sí y perseguían diferentes objetivos comerciales (investigación y desarrollo en el ámbito de la tecnología solar, en el caso de Evergreen, y fabricación de células solares, en el caso de Q-Cells). Las desventajas típicas de las PYME de Sovello no podían, por lo tanto, verse compensadas por su pertenencia a un grupo de grandes empresas.

5.1.4. No hay excepción para las empresas en participación

(46) Según Alemania, la Comisión se extralimitó en sus atribuciones en la decisión de incoación de 17 de junio de 2008 (véase el considerando 5) en el sentido de que aparentemente presume que el beneficiario de una ayuda y su socio de la empresa en participación deben tratarse automáticamente como una unidad económica y que por ello los datos financieros y las cifras de empleados de todos los socios de la empresa en participación debían sumarse siempre para calcular los umbrales PYME.

(47) Alemania explica que, de esta forma, la Comisión se arroga la autoridad para excluir a toda una categoría de empresas (a saber, las empresas en participación) de la aplicación de la definición de PYME jurídicamente vinculante y aplicar a esta categoría de empresas requisitos PYME especiales. Alemania rebate que este derecho se desprenda de la jurisprudencia de los tribunales europeos sobre la base de la Recomendación PYME de 1996 o de la práctica constante de la Comisión.

5.2. Desventajas típicas de las PYME de Sovello

(48) Alemania reafirma que, en el momento de la notificación, Sovello, debido a su limitado número de empleados y a sus reducidos medios financieros, tenía que hacer frente a las desventajas típicas de una PYME en relación con la financiación del proyecto de inversión, la comercialización de la producción y la organización empresarial y operativa. Alemania, aun reconociendo el efecto de sinergia de la cooperación con Evergreen y Q-Cells, rebate que este pudiera compensar las desventajas típicas de una PYME de Sovello.

5.2.1. Desventajas típicas de las PYME en relación con la financiación

(49) Según Alemania, Sovello, sin ayudas públicas, no hubiera podido obtener financiación externa para su proyecto de inversión en Thalheim. La parte de las inversiones externas para el proyecto de Sovello (8 millones EUR, es decir,

el 13 % de la inversión total) es, a juicio de Alemania, lo habitual en el caso de las PYME. Señala, además, que solo [...] de los [...] bancos estaban interesados en financiar el proyecto y uno de ellos solo quería poner a disposición [...] EUR de capital de explotación y medios transitorios hasta el 50 % de la ayuda pública. Para las autoridades alemanas, esta situación es típica en el caso de las PYME, pero no en el de las grandes empresas.

(50) Alemania señala que el contrato de préstamo para la financiación externa no se firmó hasta el [...] de noviembre de 2005. Debido a la [...] calificación [...] de Sovello y la [...] participación financiera de los accionistas (así como la [...] situación financiera de Sovello) no se pudieron negociar unas condiciones del préstamo favorables. Sovello tenía dificultades para ofrecer garantías suficientes para el préstamo (ya que la empresa todavía no era propietaria de los terrenos, aún no se habían entregado las máquinas y las instalaciones, los edificios todavía se estaban construyendo y todavía no había existencias). Los accionistas [...] podían ofrecer garantías [...].

(51) Alemania señala que los accionistas solo podían aportar fondos propios muy limitados. Hasta 2006, solo Evergreen había puesto medios financieros por encima de su participación en el capital y sus reservas de capital. Q-Cells [...] de aportar esos medios financieros ya que sus [...] recursos estaban ligados [...] a sus propios proyectos de inversión.

(52) Alemania invoca que el proyecto de inversión no hubiera podido realizarse sin ayuda estatal, incluida la bonificación PYME.

5.2.2. Desventajas típicas de las PYME en relación con la comercialización

(53) Alemania afirma que Sovello hacía frente a importantes riesgos comerciales ya que la empresa tenía que demostrar en primer lugar que con la tecnología String-Ribbon se podían fabricar productos con salida comercial. El hecho de que Sovello hubiera concluido un acuerdo de participación con Evergreen, no reducía, de hecho, este riesgo, ya que Evergreen era también una PYME y no conocía el mercado alemán. El otro accionista, Q-Cells, no tenía experiencia en la venta de módulos solares ya que se dedicaba exclusivamente a fabricar células solares. Además, Q-Cells era también una PYME⁽²²⁾ y tenía que concentrar sus esfuerzos en la comercialización de su propia producción.

5.2.3. Típicas desventajas PYME en relación con la organización empresarial y operativa

(54) Alemania argumenta que los costes que debía soportar Sovello en concepto de organización empresarial y operativa eran más elevados que los de las grandes empresas. Por ejemplo, Sovello [...].

⁽²²⁾ El 2 de marzo de 2005 la Comisión declaró que Q-Cells era una PYME y autorizó, mediante su Decisión en el asunto N 457/04, una bonificación PYME para Q-Cells (DO C 131 de 28.5.2005, p. 11).

5.3. Influencia de Q-Cells en Sovello

- (55) Alemania niega que las posibilidades de que Q-Cells influyera en Sovello en el momento de la notificación fueran superiores a las normales de que hubiera disfrutado un accionista que dispusiera del 24,9 % de las acciones de Sovello. Es más, tal participación no sería inusual en proyectos similares de empresas de nueva creación en las industrias de altas tecnologías.
- (56) Alemania señala que la iniciativa de iniciar el proyecto partió de Evergreen. Durante diez años Evergreen invirtió más de [...] millones USD en desarrollar la tecnología String-Ribbon sin lograr su viabilidad económica. El precio de las acciones de Evergreen bajó de unos 20 USD en el año 2000 a alrededor de 2 USD en los años 2003-2004. Evergreen debía mantener el máximo control posible sobre el proyecto de inversión para garantizar, en caso de éxito, un rendimiento lo más elevado posible para sus accionistas, pero no podía obtener el capital suficiente sin la participación financiera de un socio comercial. Q-Cells era un candidato apropiado porque la empresa, además de medios financieros, podría aportar también su experiencia en la construcción de centros de producción en el sector fotovoltaico y su conocimiento de la tecnología de células solares. Alemania indica también que Evergreen se decidió, por estas razones, a elegir a Q-Cells como socio de la empresa en participación en lugar de la empresa [...], que aunque era un socio financiero más fuerte, también hubiera querido ejercer una mayor influencia.
- (57) En el momento de suscribir el MJVA1 con Evergreen, Q-Cells ya había invertido en un gran proyecto para fabricar células solares convencionales. Por esta razón, la empresa solo disponía ya de recursos limitados para invertir en otros proyectos. Según Alemania, Q-Cells, a través de su participación en Sovello, quería, por una parte, adquirir conocimientos sobre nuevas tecnologías para la fabricación de obleas, células y módulos solares y, por otra, aplicar su experiencia en el desarrollo de centros de producción de células solares.
- (58) Por estas razones Q-Cells aceptó una participación minoritaria del 24,9 %. Alemania señala que esta había sido también la razón de una participación minoritaria similar de Q-Cells (21,19 %) en CSG Solar AG ⁽²³⁾, una empresa que fabrica módulos solares basados en la tecnología de capa fina. El volumen de la participación no se basa solo en la posible participación financiera sino también en el *input* tecnológico.
- (59) Alemania destaca que las participaciones de los accionistas en el capital social de Sovello reflejaban en su totalidad las intenciones e influencia reales de ambos socios
- de la empresa en participación y que los derechos de voto estaban repartidos en consecuencia. En la práctica esto significaba que Evergreen, en contraposición a Q-Cells, podía tomar importantes decisiones comerciales por su propia cuenta.
- (60) Alemania afirma que se había acordado un posible incremento futuro de la participación de Q-Cells, pero que solo podría efectuarse en determinadas condiciones y mediante la aportación de los correspondientes medios financieros. Una de las condiciones citadas en el MJVA1 era que ese incremento de la participación no pusiera en peligro la ayuda a Sovello. Alemania señala que la medida de ayuda fue la razón de que el proyecto de inversión se llevara a cabo en Alemania y no en los EE.UU. y que no suponía infracción alguna a las normas sobre ayudas. Añade Alemania que Q-Cells no tuvo influencia alguna sobre esta decisión y que si los socios de la empresa en participación trataban de garantizar la financiación de Sovello ello no suponía que se vulneraran o eludieran las normas sobre ayudas.
- (61) Alemania considera que habría que diferenciar entre la influencia que se dio en un momento determinado y la posible influencia futura, basada en un posible incremento de la participación de Q-Cells. Alemania subraya que no estaba en absoluto claro que la participación fuera a incrementarse y que ambos socios sabían que de producirse el incremento no sería de forma inmediata y, con toda seguridad, nunca antes de que se hubiera probado la nueva tecnología. De hecho, el incremento de hasta el 50 % citado en el MJVA1 nunca se llevó a cabo. Al contrario, la participación de Q-Cells se redujo, sobre la base del segundo contrato (MJVA2) de 22 de noviembre de 2005, al 21 %. Según Alemania, ello muestra claramente que no existía ningún «automatismo» que justificara la conclusión de que se había acordado desde el principio que Q-Cells dispondría de más del 24,9 % de las acciones de Sovello.
- (62) Alemania argumenta, además, que el hecho de que Q-Cells hubiera proporcionado un directivo para Sovello había sido solo un acuerdo transitorio (de diciembre de 2004 a abril de 2005), que no había reducido las posibilidades de influencia de Evergreen, que a su vez había proporcionado también un directivo a la empresa en participación desde el principio. Además, dada su mayoría en el consejo de vigilancia, Evergreen estaba facultada para nombrar o revocar a todos los directivos.
- (63) Alemania niega que la formulación del Heads of Agreement, según la cual la participación de Q-Cells en Sovello debía ser inferior al 25 % para poder recibir determinadas ayudas de Alemania, hubiera llevado a la posibilidad de que Q-Cells disfrutara de mayor influencia de la que le concedía su participación real del 24,9 %. Alemania entiende más bien que la formulación reflejaba simplemente lo que más tarde se introdujo en el MJVA1, a saber, la intención de ambos socios de no infringir las condiciones de las ayudas estatales. Alemania señala también otra

⁽²³⁾ El 3 mayo 2005 la Comisión declaró que CSG Solar AG era una PYME y autorizó, mediante su Decisión en el asunto N 122/05, una bonificación PYME para CSG Solar AG (DO C 235 de 23.9.2005, p. 3). El 19 de julio de 2006 la Comisión declaró que CSG Solar AG seguía siendo una PYME y autorizó, mediante su Decisión en el asunto N 335/06, una segunda bonificación PYME para CSG Solar AG (DO C 232 de 27.9.2006, p. 2).

cláusula del Heads of Agreement según la cual Sovello haría uso de gran parte de la capacidad de producción de Evergreen y por lo tanto esta debería disponer de una participación mayoritaria en el capital de Sovello en un plazo no lejano. Indica por último Alemania que el Heads of Agreement era solo una base de trabajo entre los dos socios que no era jurídicamente vinculante.

- (64) Alemania rechaza que Q-Cells tuviera una influencia superior a su participación del 24,9 % que pudiera desprenderse de acuerdos con Sovello. Todos los acuerdos se habían suscrito en condiciones de mercado y entre Q-Cells y Sovello no existían otras relaciones de carácter económico, financiero, organizativo o de otro tipo.
- (65) Alemania concluye que las modificaciones de las participaciones tras la creación de Sovello no se basaban en el MJVA1 original sino que estaban relacionadas con la entrada de REC en la empresa en participación, ya que REC, como contrapartida a una participación del 15 % en la empresa en participación, se había comprometido a suministrar a Sovello grandes cantidades de silicio (como se había acordado en el MJVA2). Tras la entrada de REC, Evergreen redujo su participación en un 11,1 % y Q-Cells en un 3,9 %. Según Alemania, ello demuestra la intención de Q-Cells de seguir siendo accionista minoritario. Fue solo más tarde, cuando REC ya se había comprometido a suministrar mayores cantidades de silicio y tras confirmarse el éxito tecnológico de Sovello1, cuando las participaciones de los tres accionistas pasaron a ser del 33,3 % (modificación del MJVA2 de 29 de septiembre de 2006, aplicable a partir del 19 de diciembre de 2006).

5.4. Participación de Q-Cells sobre la base del Derecho de sociedades alemán

- (66) Alemania invoca que los poderes de decisión de que disfrutaba Q-Cells en la empresa en participación no son inhabituales en jóvenes empresas en participación tecnológicas como Sovello y que corresponden a los que tienen los inversores de capital riesgo con participaciones minoritarias. La influencia de Q-Cells no supera la de un accionista minoritario. Junto al 24,9 % del capital la empresa aportó también su experiencia en la fabricación de células solares y por ello reclamó cierta influencia en las decisiones relacionadas con los contratos sobre la cooperación en la empresa en participación. Señala también Alemania que estos derechos a influir en determinadas decisiones comerciales eran necesarios para proteger a Q-Cells, porque de otra forma no podía excluirse que Evergreen pudiera utilizar su influencia en la dirección de Sovello para favorecer sus propios intereses. Además, es habitual, en general, permitir que los accionistas minoritarios nombren un miembro del consejo de vigilancia.

- (67) En apoyo del argumento de que la participación del 24,9 % de Q-Cells no se había fijado para obtener una bonificación PYME, Alemania remite también al derecho de sociedades alemán. En primer lugar, la influencia de Q-Cells corresponde a las normas sobre la protección a los accionistas minoritarios. Alemania remite, a este respecto, a los artículos 50, 61 y 66 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada. Estos artículos contemplan ciertos derechos de los accionistas minoritarios de una sociedad de responsabilidad limitada (GmbH) con una participación en acciones del 10 %; por ejemplo, la convocatoria de asambleas de accionistas y la adopción de decisiones en ellas, la liquidación de empresas, etc. Según Alemania, la influencia de Q-Cells no es superior a la de un accionista minoritario con un mínimo de un 10 % del capital social de acuerdo con el Derecho de sociedades alemán. Alemania menciona como otra razón para que Q-Cells disfrute de amplios derechos de codecisión el hecho de que, con una participación de solo el 24,9 %, Q-Cells no disponía del 25 % mínimo que marca la ley para constituir una minoría de bloqueo. Esta es la razón de que, en ausencia de protección jurídica a Q-Cells, los correspondientes derechos de codecisión se contemplaran mediante los acuerdos.

5.5. Resumen

- (68) Alemania plantea objeciones a los fundamentos jurídicos sobre los que la Comisión incoó el procedimiento y arguye que en el momento de la notificación la información que presentó era completa y correcta y que, por consiguiente, no es aplicable el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo. Alemania afirma también que la Comisión debería basar su evaluación de la calidad de PYME de una empresa en los requisitos formales (número de empleados e importes financieros) de la definición de PYME y no recurrir a «requisitos no escritos» adicionales para considerar si una empresa tiene que hacer frente a las desventajas típicas de las PYME. Alemania rebate que Sovello hubiera obtenido la bonificación PYME infringiendo las normas sobre ayudas y afirma que las especulaciones de la Comisión sobre una posible manipulación no son sólidas.
- (69) Según Alemania, en el momento de la notificación Sovello cumplía los requisitos de la definición de PYME: Q-Cells solo tenía una participación minoritaria del 24,9 % en Sovello y no era una empresa asociada a Sovello ni estaba vinculada a esta de acuerdo con la definición de PYME. Por esta razón no deben tenerse en cuenta los datos de Q-Cells para calcular los umbrales PYME. Alemania niega que Q-Cells tuviera, en el momento de la notificación una influencia sobre Sovello mayor a la que hubiera tenido un inversor con el 24,9 % de las acciones de Sovello. Alemania considera, además, que Sovello tenía que hacer frente a las desventajas típicas de las PYME y que sin la ayuda estatal, incluida la bonificación PYME, el proyecto de inversión no se hubiera llevado a cabo.

6. EVALUACIÓN CON ARREGLO A LAS NORMAS SOBRE AYUDAS ESTATALES

6.1. Observaciones preliminares

- (70) El 7 de junio de 2006, la Comisión autorizó una bonificación PYME del 15 % de EBS (suplementario a la ayuda regional concedida) a Sovello. Posteriormente la Comisión descubrió elementos que permitían suponer que la primera Decisión se basaba en información incorrecta enviada con la notificación original; dado que dicha información, en ciertas circunstancias, era decisiva para el resultado de la investigación, la Comisión decidió, el 17 de junio de 2008, incoar un procedimiento con arreglo al artículo 108, apartado 2, del TFUE en relación con la ayuda de que se trata, para revocar la Decisión N 426/05 y adoptar una nueva.

6.2. Obligación de notificación, base jurídica y legislación aplicable

- (71) Alemania comunicó la bonificación PYME para Sovello por carta de 29 de agosto de 2005, cuya entrada se registró el 1 de septiembre de 2005.
- (72) La bonificación PYME de Sovello se autorizó el 21 de abril de 2005 (a reserva de su aprobación por la Comisión) además de una ayuda regional concedida legítimamente en virtud del régimen IC alemán. Este régimen incluye una disposición expresa ⁽²⁴⁾ según la cual Alemania debe notificar individualmente todas las bonificaciones PYME que superen los umbrales de notificación obligatoria de las ayudas individuales fijados en el Reglamento de exención por categorías PYME. Según el Reglamento de exención por categorías PYME vigente en el momento de la notificación, se autorizan las ayudas a las PYME con una intensidad de ayuda del 7,5 % de equivalente bruto de subvención (EBS) a medianas empresas y del 15 % de EBS para pequeñas empresas en toda la UE. Si el beneficiario de la ayuda está establecido en una región asistida, según el Reglamento de exención por categorías PYME quedan también eximidas las ayudas hasta el importe permitido por las Directrices sobre ayudas regionales 1998 más la bonificación PYME suplementaria. El Reglamento de exención por categorías PYME, sin embargo, no prevé exenciones para determinados proyectos con costes subvencionables superiores a 25 millones EUR o proyectos a los que se concedan una ayudas brutas superiores a 15 millones EUR. Estas ayudas deben comunicarse individualmente.
- (73) Para establecer si una empresa es una PYME, la Comisión aplica la Recomendación PYME.

⁽²⁴⁾ «La obligación de notificación individual para las PYME, según la definición comunitaria, que se desprende del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 70/2001, deberá respetarse igual que las obligaciones en materia de registro y comunicación del artículo 9 de dicho Reglamento.»

6.3. Verificación de la calidad de PYME de Sovello

6.3.1. Aplicabilidad del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999

- (74) En el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999 se lee: «La Comisión, tras ofrecer al Estado miembro interesado la oportunidad de presentar sus observaciones, podrá revocar una decisión [...], cuando dicha decisión estuviera basada en una información incorrecta suministrada durante el procedimiento que hubiera constituido un factor determinante para la decisión. Antes de revocar la decisión y adoptar una nueva decisión, la Comisión incoará el procedimiento de investigación formal de conformidad con el apartado 4 del artículo 4. [...]».
- (75) Alemania niega haber presentado información incorrecta o incompleta en cualquier momento de la investigación preliminar ya que a) presentó toda la información requerida en la Comunicación de la Comisión sobre el ejemplo de declaración, y porque b) ninguno de los exámenes o disposiciones incluidos en la Recomendación de la Comisión le exigía enviar información complementaria sobre la estructura de una empresa en participación o los estatutos de una empresa.
- (76) Según la Comunicación de la Comisión sobre el ejemplo de declaración el uso de la declaración no es obligatorio, sino que figura exclusivamente como ejemplo y los exámenes e investigaciones en función de la legislación de los Estados miembros y de la UE siguen siendo de aplicación a pesar de dichas declaraciones. En el curso de la investigación preliminar la Comisión había reclamado a Alemania que presentara una declaración jurada de Q-Cells según la cual este accionista no cumplía ninguna de las condiciones del artículo 3, apartado 3, letras a) a d), del anexo de la Recomendación PYME ⁽²⁵⁾ o, de no ser posible, una copia de los estatutos de Sovello. El 28 de octubre de 2005, las autoridades alemanas presentaron dicha declaración jurada de Q-Cells. Como la estructura empresarial de Sovello se modificó durante la investigación preliminar de la ayuda notificada mediante la entrada de un tercer socio de la empresa en participación (REC), Alemania remitió también una declaración jurada de este nuevo accionista (el 4 de abril de 2006). La Decisión N 426/05 se adoptó una vez finalizada la investigación preliminar sobre la base de esta información transmitida por Alemania.

⁽²⁵⁾ El artículo 3, apartado 3, letras a) a d), del anexo de la Recomendación PYME señala:

«Son "empresas vinculadas" las empresas entre las cuales existe alguna de las relaciones siguientes:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.»

- (77) La Comisión debía examinar si el beneficiario de la ayuda era una PYME. Si en el momento de la investigación preliminar existían documentos en los que se afirmara explícitamente por escrito que la estructura empresarial de una empresa en participación estaba diseñada para cumplir los requisitos de la definición de PYME, o de los que se desprendiera una intención clara de modificar dicha estructura tan pronto como estuviera garantizada la concesión de la bonificación PYME, no puede alegarse que dicha información no era, cuando menos, relevante para examinar la calidad de PYME de la empresa en participación en cuestión o que no constituía un factor determinante para la decisión.
- (78) Como estos documentos (Heads of Agreement, estatutos, MJVA1 y MJVA2) no se habían enviado a la Comisión, su visión de la situación en aquel momento tenía lagunas, de forma que su decisión positiva original sobre la bonificación PYME se basó en información incompleta y, por lo tanto, incorrecta.
- (79) En opinión de la Comisión, Alemania estaba obligada a presentar toda la información de que disponía en aquel momento y que fuera relevante para la Decisión N 426/05. Habida cuenta de ello, la Comisión llega a la conclusión de que la información remitida por Alemania era incompleta y, por lo tanto, incorrecta. Por consiguiente, se debe aplicar el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 659/1999, que prevé un procedimiento objetivo para que la Comisión pueda anular decisiones erróneas.
- (80) Según la legislación alemana, Alemania tenía la obligación de verificar si se eludía de alguna forma la definición de PYME. En el régimen alemán⁽²⁶⁾ en el que se basó la concesión de la bonificación PYME, se excluye explícitamente la calidad de PYME —aunque se cumplan los requisitos formales de su definición— en casos en que estas están controladas de hecho por empresas grandes, así como en unidades económicas que desde el punto de vista económico no pueden considerarse PYME.
- (26) 33. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe «Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur»(GA): «Para determinar los umbrales de las empresas independientes, empresas asociadas o empresas vinculadas, se utilizarán los métodos de cálculo establecidos en la Recomendación PYME de la Comisión de la UE. Estos criterios de evaluación no podrán ser eludidos por aquellas empresas que, aun cumpliendo formalmente las condiciones para la calidad de PYME, estén controladas de hecho por una o varias grandes empresas. Deberán excluirse las entidades jurídicas que constituyan un grupo económico cuya potencia económica supere a la de una PYME.»
- 6.3.2. *Admisibilidad de «requisitos adicionales» para evaluar la calidad de PYME*
- (81) Alemania argumenta que, como en la Recomendación no se definen claramente unos requisitos distintos a los que atañen a los umbrales formales, deben ser decisivos los requisitos formales para determinar la calidad de PYME de una empresa, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad de la política de control de la ayuda estatal de la Comisión. Alemania argumenta además que los posibles requisitos adicionales solo pueden introducirse en el marco de una adaptación de la definición de PYME y no en el contexto de los casos individuales.
- (82) En el caso de la definición de empresa asociada, la Recomendación de la Comisión, de hecho, solo fija el criterio del umbral del 25 % del capital o de los derechos de voto. Tampoco incluye prohibición de elusión alguna. En el caso del control de las ayudas, sin embargo, la Comisión dispone de cierto grado de discrecionalidad con el fin de proteger el mercado interior contra los falseamientos indebidos de la competencia.
- (83) La Comisión reconoce que al aplicar las normas sobre ayudas, son necesarias la seguridad jurídica y la transparencia. Por ello, los exámenes que van más allá de los requisitos formales deben limitarse a casos muy excepcionales en los que se pueda considerar claramente que se está produciendo una elusión.
- (84) Ahora bien, la Comisión no añade «requisitos adicionales» a la definición de PYME, sino que simplemente va más allá del puro análisis formal, lo que debe ser posible si la Comisión debe adoptar una decisión individual basada en el artículo 6 del Reglamento de exención por categorías PYME. De esta forma, la Comisión garantiza que la bonificación PYME se concede solo a auténticas PYME para las que el tamaño les plantea auténticas dificultades y no a empresas que, a través de empresas vinculadas o empresas asociadas, tienen acceso a medios financieros y apoyo de que no disponen sus competidores de igual tamaño. Para que quede garantizado que solo se incluyen las PYME auténticas, debe haber un medio de excluir las entidades jurídicas en las que se elude la definición de PYME. Este principio se ve confirmado por la jurisprudencia en los asuntos Solar Tech y Pollmeier (véanse las notas 20 y 21), en los que los Tribunales de la Unión Europea aceptaron que la Comisión rechazara la bonificación PYME cuando se producía una elusión. Queda por ello implícito en la definición de PYME que no es de aplicación cuando existe dicho riesgo y los requisitos se respetan solo formalmente.
- (85) El argumento de Alemania de que la situación en el caso de Sovello era diferente a la de los asuntos de Solar Tech

y Pollmeier y que estos asuntos se basaban en la Recomendación PYME de 1996 y por consiguiente no serían de aplicación a la actual definición de PYME, no es pertinente. Los principales requisitos de la Recomendación PYME de 1996 para las empresas asociadas (un 25 % o más de las acciones o los derechos de voto) se recogieron en la Recomendación 2003/361/CE PYME y simplemente se precisaron. Pero como siempre existe el riesgo de que se eludan hasta los requisitos más amplios y precisos, se debe poder, en cualquier caso, contrarrestar los intentos de eludir la definición de PYME aplicable. En este sentido, los Tribunales han confirmado también a tal efecto un principio básico muy general: que no haya elusión.

6.3.3. Documentos de la empresa y situación de hecho

- (86) En los documentos de la empresa (Heads of Agreement, estatutos de Sovello de 13 de enero de 2005 y MJVA1) aparecen indicios claros de que la estructura empresarial original de la empresa se construyó con la intención de obtener una bonificación PYME. El punto 5 del Heads of Agreement es muy explícito a este respecto:

«The Parties understand that, in order to qualify for maximum grants, it is in the interest of JVCo that Q restricts its equity portion of JVCo until such time that either E or JVCo are no longer categorised as “small or medium enterprises” under the rules for investment grants etc., or that this restriction becomes null and void. As such, Q’s ownership of JVCo must be less than 25 % in order to qualify for certain German government subsidies.» [Las partes entienden que, con el fin de poder optar a un máximo de ayudas, interesa a JVCo que Q limite su parte de las acciones en JVCo hasta el momento en que E o JVCo ya no se consideren «pequeñas o medianas empresas» con arreglo a las normas para subvenciones a la inversión etc., o en que esta restricción deje de tener validez. A este respecto, la parte propiedad de Q en JVCo debe ser inferior al 25 % para poder optar a determinadas ayudas del Gobierno alemán] (subrayado de la Comisión) ⁽²⁷⁾.

- (87) Esta clara intención se confirma en el artículo 2.5, letra c), del MJVA1:

«The Parties shall use reasonable best efforts to obtain the Government Investment Grant Approval as soon as reasonably practicable following the Closing Date, including, but not limited to, making changes to the overall structure of the joint venture, this Agreement, the shareholdings in VentureCo, the Articles of Association and the Concurrent Agreements in order to ensure that the maximum amount of Government Investment Grants available for small and medium size enterprises will be secured by VentureCo; and to obtain the funds necessary

to fund to VentureCo the amounts specified in Section 2.4 (b) and 2.4 (c) when due.» [Las partes harán los mayores esfuerzos razonables para obtener la Aprobación de la subvención a la inversión del Gobierno tan pronto como sea posible tras la fecha límite; esto incluye, aunque no solo, efectuar cambios en la estructura de la empresa en participación, el presente acuerdo, las participaciones en Venture Co, los estatutos y los demás acuerdos pertinentes con el fin de garantizar que VentureCo pueda beneficiarse del importe más elevado posible de subvenciones estatales a la inversión para pequeñas y medianas empresas; y obtener la financiación necesaria para aportar a VentureCo las cantidades que se especifican en los puntos 2.4.b) y 2.4.c) cuando proceda.] (subrayado de la Comisión).

- (88) Distintos elementos sugieren que, desde un primer momento, Evergreen y Q-Cells tenían la intención de dar a los socios los mismos derechos, tan pronto como se hubiera garantizado la concesión de la bonificación PYME:

— en el artículo 3, apartado 6, del MJVA1 se establece que si, de acuerdo con las normas sobre ayudas en vigor, Q-Cells incrementara su participación en EverQ al 50 %, sin que ello condujera a que las autoridades competentes rechazaran la solicitud de subvenciones estatales [...], se ofrecerá a Q-Cells incrementar su participación en EverQ a un nivel porcentual equivalente al de Evergreen. En este contexto se aplicaría un precio preferencial,

— en el artículo 3, apartado 6, del MJVA1, se prevé incluso un plan de emergencia, según el cual Q-Cells, en caso necesario, podría elevar su participación en la propiedad sin incrementar su participación accionarial:

«If at the time of an Additional Financing request the Grant Impunity Notice cannot be obtained, the Parties shall enter into discussions as to whether Q can participate in the Additional Financing to the extent necessary to enable it to increase its ownership in VentureCo to 50 %, as provided herein, in a manner other than by share subscription.» [Si al solicitar una financiación suplementaria no se puede obtener un certificado de conformidad de la dotación, las partes entablarán conversaciones sobre si Q puede participar en la financiación adicional con el volumen necesario para permitirle incrementar su participación en VentureCo al 50 %, según lo establecido en el presente contrato, por medios distintos a la suscripción de acciones.] ⁽²⁸⁾ (subrayado de la Comisión).

⁽²⁷⁾ «JVCo» corresponde a EverQ (Sovello), «Q» a Q-Cells y «E» a Evergreen.

⁽²⁸⁾ «VentureCo» corresponde a EverQ; «Q» corresponde a Q-Cells. El certificado de conformidad de la dotación se refiere a la confirmación escrita por parte de las autoridades alemanas de que se puede llevar a cabo la ampliación de la participación según las normas sobre ayudas sin que la ayuda se reduzca o se tenga que devolver.

(89) La Comisión considera que las disposiciones que figuran en los estatutos, los Heads of Agreement y el MJVA1 dan a Q-Cells un nivel de influencia en las decisiones empresariales de Sovello que supera lo que un accionista minoritario con una participación del 29,9 % podría esperar con arreglo al Derecho de sociedades normal (si bien en un contrato de empresa en participación esto no es necesariamente inusual). Los Heads of Agreement prevén:

«The Governance of JVCo will generally be structured and balanced to take into account each Party's relative economic interest in JVCo and the fact that E needs initially to have a higher degree of control of JVCo as a result of the materiality of the operations of JVCo relative to E's operations on a consolidated basis. At the same time, the JVCo governance structure will include provisions that ensure that both E and Q have a shared voice in major actions of JVCo.» [La dirección de JVCo estará, por lo general, estructurada y equilibrada de tal manera que tenga en cuenta el interés económico relativo de cada parte y el hecho de que, inicialmente, E debe tener un mayor grado de control de JVCo como resultado de la importancia decisiva de las operaciones de JVCo respecto a las operaciones de E sobre una base consolidada. Al mismo tiempo, la estructura de dirección de JVCo incluirá disposiciones que garanticen que tanto E como Q participen en las decisiones más importantes de JVCo.] (subrayado de la Comisión).

(90) Además, los Heads of Agreement mencionan que los socios se pondrán de acuerdo en establecer mediante decisiones tomadas en común que determinadas decisiones empresariales importante exigen la aprobación de ambas partes.

(91) Los estatutos originales de Sovello prevén lo siguiente:

— el consejo de vigilancia se compone de tres miembros (dos nombrados por Evergreen, entre ellos el presidente, que debe ser «aceptable» para Q-Cells; el tercer miembro (que al mismo tiempo será el vicepresidente) lo nombrará y podrá destituirlo Q-Cells),

— diversas decisiones empresariales importantes (autorización de la programación anual y el balance; decisiones estratégicas sobre el calendario y el volumen de producción, ampliación de la capacidad, venta de obleas/células además de módulos; definición de las marcas y los nombres de las marcas; acuerdos en el ámbito de la propiedad intelectual, etc.) exigen el acuerdo de, como mínimo, uno de los miembros del consejo propuesto por Evergreen y el otro propuesto por Q-Cells.

(92) Como Q-Cells también disfruta de poderes de decisión esenciales, no se sostiene el argumento de Alemania de

que Evergreen necesitaba una participación superior al 75 % para proteger sus intereses (y que la participación del 24,9 % de Q-Cells se debe a consideraciones que no tienen que ver con la elusión). La Comisión constata que, de hecho, Evergreen pretendía una participación mayoritaria en Sovello (véase el punto 5 de los Heads of Agreement: «E will be required to own a majority interest in the equity of JVCo in the near term» [E deberá disponer de una participación mayoritaria en el capital social de JVCo a corto plazo]), pero esa mayoría puede alcanzarse también con un nivel de participación diferente (entre el 51 % y el 75 %).

(93) Que Q-Cells podía influir sobre decisiones estratégicas, queda confirmado también por el informe anual de Evergreen de 2004, que señala:

«the strategic partnership is highly dependent on Q-Cells's expertise» [la asociación estratégica depende en gran medida de los conocimientos de Q-Cells] (subrayado de la Comisión)

así como:

«although initially a minority shareholder in the strategic partnership, Q-Cells will have the ability to influence the strategic direction of the strategic partnership and other material decisions of the strategic partnership; as a result, we may be unable to take certain actions that we believe would be in our best interests, which, given the expected materiality of the strategic partnership to our combined operations, could significantly harm our business; further, we may be liable to third parties for the material decisions and actions of Q-Cells in the strategic partnership, which actions may harm the strategic partnership and our business.» [si bien inicialmente era un accionista minoritario en la asociación estratégica, Q-Cells tendrá la posibilidad de influir en la dirección estratégica de la asociación estratégica y en otras decisiones pertinentes de dicha asociación; como consecuencia, podrá ocurrir que no podamos llevar a cabo ciertas actuaciones que consideramos podrían favorecer nuestros intereses, lo cual, dada la previsible importancia de la asociación estratégica para nuestras operaciones combinadas, podría perjudicar significativamente a nuestra actividad empresarial; además podríamos ser responsables frente a terceros de las decisiones y actuaciones esenciales de Q-Cells en la asociación estratégica, actuaciones estas que pueden perjudicar a la asociación estratégica y nuestros negocios.] (subrayado de la Comisión).

(94) Los siguientes extractos de los Heads of Agreement demuestran que el papel de Q-Cells en Sovello era esencial para la capacidad operativa de la empresa en participación:

«It is anticipated that because the facility will be located in Germany near Q's current operations, that Q will be a major source of transferred and seconded employees for JVCo. In addition, initially Q will take primary responsibility for recruiting new employees for the facility.» [Previsiblemente, debido a que la fábrica estará situada en Alemania cerca de sus actuales instalaciones, Q será una fuente importante de empleados transferidos y desplazados para JVCo. Además, al principio, Q será el principal responsable de la contratación de nuevos empleados para la fábrica.]

«JVCo may outsource to a Party on a permanent or temporary basis, certain services (Infrastructure, management, operational and technology support and development, etc.) that can be provided by a party to JVCo on a more cost effective basis than if JVCo were to provide such services itself. In particular for the early phases of JVCo, both Parties commit to enter into agreements to supply necessary services to JVCo for a period of at least 2 years, until JVCo is in a position to function cost effectively without this support from its owner entities.» [JVCo puede transferir a otras partes, de forma permanente o temporal, ciertos servicios (infraestructura, gestión, apoyo y desarrollo operativo y tecnológico, etc.) que esas partes puedan ofrecer a JVCo con menos costes que si fuera JVCo mismo quien tuviera que ofrecerlos. En particular en las primeras fases de JVCo, ambas partes se comprometen a suscribir acuerdos para suministrar los servicios necesarios a JVCo durante un período de, por lo menos, dos años, hasta que JVCo se encuentre en situación de funcionar con rentabilidad sin ese apoyo de sus propietarios.]

«For example, it is anticipated that because of the proximity of the JVCo facility to Q, that Q will be in a position to effectively provide JVCo with infrastructure services until such time as JVCo is able to provide such services independently.» [Por ejemplo, se supone que Q, debido a su proximidad geográfica con la fábrica de JVCo, estará en situación de prestar servicios de infraestructura a JVCo, hasta que JVCo pueda hacerse cargo por sí misma de tales servicios.]

- (95) El MJVA1 también contempla una serie de servicios que se pueden prestar a Sovello (por ambos socios, Q-Cells y Evergreen): asesoría general en cuestiones de gestión, ayuda para solicitar subvenciones estatales a la inversión, ayuda para solicitar los permisos en Alemania, ayuda en la selección y contratación del personal directivo alemán, ayuda en temas fiscales, asesoría respecto a la estructura empresarial y organizativa, asesoría y ayuda en cuestiones de financiación, intermediación con los proveedores de los socios, asesoría en relación con la transferencia de la tecnología de los socios, apoyo tecnológico, apoyo para la adquisición de infraestructuras locales, recursos humanos y contratación de mano de obra (artículo 9.9 del MJVA1). Si bien el documento especifica que estos servicios se prestarán a precio de mercado o sobre una base *cost-plus*, todo ello muestra que las relaciones entre Sovello y Q-Cells son estrechas.

- (96) Un comunicado de prensa de los socios hecho público el 24 de enero de 2005, señala que «las instalaciones previstas se levantarán probablemente en las cercanías de las actuales fábricas de células solares de Q-Cells por lo que podrán disfrutar de importantes sinergias de las actividades de Q-Cells.»

- (97) Además, Q-Cells adquirió la sociedad instrumental para la creación de Sovello y los directivos de esta empresa eran el presidente del consejo y el presidente financiero de Q-Cells, mientras que el gerente de Q-Cells tenía poder de firma.

- (98) Q-Cells nombró uno de los directivos de Sovello e, independientemente de los argumentos de Alemania según los cuales era solo con carácter provisional y de que Evergreen también nombraba uno de los directivos, esta es también una prueba de que las relaciones entre Q-Cells y Sovello eran muy estrechas, por lo menos al principio de la empresa en participación.

- (99) Alemania argumentó que Evergreen había negociado con otros posibles socios de la empresa en participación sobre la base de una participación superior al 75 % pero no pudo presentar pruebas escritas de dichas negociaciones. Alemania ofreció en alguna correspondencia presentar declaraciones juradas de representantes de Evergreen y Q-Cells sobre las consideraciones subyacentes al 24,9 %, pero al final no lo hizo.

- (100) Por estas razones, la Comisión no puede aceptar el argumento de que la participación del 24,9 % de Q-Cells se deriva necesariamente del Derecho de sociedades alemán y no está determinado por la intención de obtener una bonificación PYME.

- (101) La Comisión no está convencida del argumento de Alemania de que la posibilidad de que Q-Cells incrementara su participación al 50 % estaba condicionada no solo a que se mantuviera la ayuda estatal, sino también a la decisión de ambos socios de ampliar la capacidad de producción basada en el éxito económico de Sovello1, ya que lo dispuesto en el artículo 3.6.c) del MJVA1 señala:

«Financiación adicional. Si VentureCo, ya fuera en relación con una ampliación de su capacidad u otra circunstancia, solicitara por escrito a E y Q, además de la "Aggregate Equity Funding" (dotación total de fondos propios) y la "Alternative Funding" (otra dotación de capital), una financiación adicional (la "financiación adicional") y los accionistas aprobaran la correspondiente ampliación de capital de conformidad con la escritura de constitución de la sociedad (una "solicitud de financiación adicional"), se aplicará lo siguiente:

- i) Si las normas sobre ayudas existentes permiten —y lo confirman por escrito las autoridades que conceden las ayudas (“certificado de conformidad de la dotación”)— que Q incremente su participación en VentureCo al 50 %, sin que ello pueda provocar que las autoridades competentes rechacen, en su totalidad o en parte, la solicitud de concesión de subvenciones estatales a la inversión, se ofrecerá por escrito a Q la posibilidad de poner a disposición una financiación adicional por un importe que le permita incrementar su participación en VentureCo al mismo nivel porcentual (pero sin superarlo) que E [...]» (subrayado de la Comisión).
- (102) Tras un atento análisis de los distintos documentos de la empresa, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, en el momento de la notificación original, la estructura de propiedad y decisión de Sovello, incluidas la participación del 24,9 % de Q-Cells y su considerable influencia en la toma de decisiones de Sovello, estaba diseñada realmente para permitir a Sovello obtener la bonificación PYME mientras que, al mismo tiempo, los dos socios estratégicos tenían desde el principio como objetivo establecer una asociación en igualdad de términos una vez conseguido dicha bonificación.
- (103) Alemania argumenta además que la participación de Q-Cells se basaba en el Derecho de sociedades alemán. En concreto argumenta Alemania que la evolución favorable de la empresa en participación Sovello era tan importante para el éxito económico de Evergreen que esta quería mantener los máximos derechos de toma de decisiones e influencia en Sovello y que por ello no aceptó, en la primera fase de desarrollo de Sovello, limitarse a tener, como máximo, el 75 % de las acciones y los derechos de voto. Este argumento solo puede interpretarse como que Evergreen no estaba dispuesta a ceder a Q-Cells el 25 % o más de las acciones y derechos de voto.
- (104) Para comprender estos argumentos y poder evaluar su credibilidad, la Comisión analizó las disposiciones de la Ley alemana de sociedades de responsabilidad limitada (*GmbH-Gesetz*), ya que Sovello AG firmaba entonces como EverQ GmbH y caía dentro de su ámbito de aplicación.
- (105) En esta Ley alemana se fijan determinados derechos estatutarios de minorías, en particular en los artículos 50, 61, 66 y 53. Los derechos de las minorías que fijan los artículos 50, 61 y 66 se refieren a los accionistas con derechos de voto superiores al 10 % por lo que no tienen relevancia para esta evaluación, ya que Q-Cells posee ese porcentaje. Solo el artículo 53 contempla un derecho de minorías que la ley no permite aplicar a Q-Cells debido a su participación del 24,9 %. Según el artículo 53, un accionista minoritario que tenga más del 25 % de los derechos de voto puede bloquear la modificación de la escritura de creación de la sociedad de responsabilidad limitada. En consecuencia, Evergreen, como accionista mayoritario con más del 75 % de los derechos de voto, podía por ley tomar todas las decisiones empresariales importantes, incluidas las modificaciones de la escritura de creación de la empresa. Si lo dispuesto en los estatutos y en el MJVA sobre los poderes de decisión no previera poderes de decisión adicionales para Q-Cells, el argumento de Alemania de que Evergreen necesitaba una participación superior al 75 % sería válido y la participación del 24,9 % de Q-Cells estaría justificada como consecuencia de una aplicación estricta de los derechos estatutarios, de forma que no cabría suponer que reflejara una estructura empresarial artificial con el objetivo de eludir la definición de PYME.
- (106) Sin embargo, según el Derecho de sociedades alemán, y sin perjuicio de que se respeten las disposiciones legales, existe libertad contractual y los estatutos de las empresas incluyen, en su caso, disposiciones de salvaguardia que sobrepasan las establecidas por la ley.
- (107) Este es exactamente el caso de Sovello, ya que los socios han establecido en los estatutos que para todas las decisiones importantes, y en particular para modificar dichos estatutos, se necesita el acuerdo de ambos socios. Si —como en el presente caso— se hubiera acordado la unanimidad, no se aplica la regla citada, ya que esta solo protegería los derechos de un accionista minoritario, pero no los limitaría. Por otra parte, los socios tenían, por supuesto, libertad absoluta para incluir la misma cláusula en los estatutos, si hubieran acordado para Q-Cells una participación diferente a la del 24,9 %. Por ello, el argumento de los derechos de veto de los accionistas minoritarios no tiene relevancia en el presente caso. Por consiguiente, los argumentos expuestos por Alemania son contradictorios; los derechos estatutarios de un accionista mayoritario con una mayoría superior al 75 % son irrelevantes si los derechos de decisión que otorga dicha mayoría se ven limitados por contrato. Habida cuenta de las observaciones expuestas, la Comisión concluye que, según el Derecho de sociedades alemán, no hay razón para fijar un porcentaje del 24,9 %. El hecho de que la participación de Q-Cells se redujera temporalmente tras la entrada de REC en la empresa en participación, reducción que solo duró tres meses tras la aprobación inicial de la bonificación PYME por la Comisión, no cambia en nada el resultado de este análisis.
- (108) Alemania invoca que en noviembre de 2005 (con la entrada de REC por la adquisición del 15 % de las acciones), o sea antes de la adopción de la Decisión N 426/05 relativa a la bonificación PYME, en primer lugar, se había anulado el MJVA1 y sustituido por el MJVA2 y, en segundo lugar, la participación de Q-Cells se había reducido al 21 %.

- (109) Por lo general la Comisión evalúa los casos sobre la base de los hechos en el momento de la notificación, en la medida en que el Estado miembro no modifique explícitamente la notificación. En los casos en los que una empresa no sea PYME ya en el momento de la primera notificación (aunque respete formalmente los umbrales PYME), y ante la posible elusión de la definición de PYME, la Comisión prestará especial atención a todas las modificaciones posteriores que se le comuniquen tras la notificación inicial. En el presente caso, las modificaciones de la estructura de los accionistas comunicada a la Comisión tras la notificación original no cambian en nada la apreciación jurídica. La hipotética intención de mantener artificialmente la participación de Q-Cells por debajo del 25 % no se vio modificada por los posteriores cambios en la estructura de la empresa (antes de la Decisión N 426/05 sobre la bonificación PYME) mientras que la importante influencia de Q-Cells en Sovello se mantenía en el MJVA2.
- (110) El hecho de que la influencia de Q-Cells en la empresa en participación inicial superara su parte del 24,9 % se confirma también en el MJVA2, que establece que, si se tuviera que devolver parte de las subvenciones, los tres socios concederían a Sovello un préstamo por el importe a devolver, siendo la parte del préstamo que concedería REC proporcional a su participación, mientras que el importe restante se repartiría en partes iguales entre Evergreen y Q-Cells.
- (111) El régimen aplicable tras la entrada de REC se fija en el MJVA2. El MJVA2 prevé que, tras una petición de financiación adicional vinculada a una ampliación de la capacidad u otras razones, Q-Cells podrá aumentar su participación hasta alcanzar el mismo nivel que la de Evergreen (artículo 3.5.c). Sin perjuicio de que se cierre un nuevo contrato de suministro de silicio antes del [...], REC podrá elevar su participación al 21 % haciéndose cargo de un 6 % de Evergreen (artículo 3.4). En caso de una petición de financiación adicional y también sin perjuicio de otro contrato de suministro de silicio, REC podrá incrementar su participación en Sovello al 33,3 % [artículo 3.5, letra d)], es decir, al mismo nivel que las participaciones de Evergreen y Q-Cells. La decisión interna de la empresa de ampliar la capacidad de producción se tomó a finales de junio de 2006. Que la participación de los tres socios fuera equivalente se tomó aproximadamente tres meses después de la autorización original de la bonificación PYME por parte de la Comisión, cuando tanto Q-Cells como REC incrementaron su participación hasta el 33,3 % cada una (MJVA2 modificado).
- (112) Las normas sobre la designación de los directores y el procedimiento de toma de decisiones en el consejo de supervisión se mantuvieron en lo esencial: según el MJVA2, tanto Q-Cells como REC tienen derecho a nombrar un director (dos, una vez su participación supere el 30 %) y las decisiones se toman por mayoría de directores, siendo necesaria la aprobación de, como mínimo, dos de las tres empresas propietarias. De nuevo esto supera los poderes de decisión que un accionista minoritario puede esperar en una situación normal de una empresa (si bien en una empresa en participación puede ser menos inusual en determinadas circunstancias).
- (113) Además, fue Q-Cells la que incorporó a REC a la empresa en participación. Q-Cells tenía estrechas relaciones de cliente y proveedor con REC y sus filiales ScanModule AB, Glava, Suecia («ScanModule»), ScanCell AS, Narvik, Noruega («ScanCell»), y ScanWafer ASA, Høvik, Glomfjord, Porsgrunn, Noruega. REC suministró silicio y fue el principal proveedor de obleas a Q-Cells, mientras que Q-Cells vendió una parte importante de su producción de células a ScanModule. Q-Cells comercializaba las células fabricadas por Q-Cells. Además, Q-Cells y REC 2004 cerraron un acuerdo verbal sobre servicios de apoyo de ventas y comercialización por parte de Q-Cells en Noruega. Por otra parte, existen también claros vínculos a través del Sr. Brenninkmeijer, que era miembro del consejo de supervisión de Q-Cells y de REC, y también director gerente de Good Energies, la empresa que tenía el 16 % de las acciones de Q-Cells y el 39 % de las de REC (véase el punto 2.2). Para CSG Solar se creó una estructura similar, en la que tanto Q-Cells como REC eran accionistas minoritarios y el presidente del consejo de Q-Cells y el Sr. Brenninkmeijer eran miembros del consejo de supervisión.
- (114) Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión considera que, tanto en el momento de la notificación como en el de la decisión N 426/05, la estructura de propiedad y la de decisión de Sovello estaba configurada deliberadamente de tal forma que Sovello podía recibir la bonificación PYME (manteniendo la participación de Q-Cells por debajo del 25 %), mientras que los dos socios estratégicos, más tarde tres (REC garantizaba el suministro de silicio), perseguían al mismo tiempo el objetivo de fijar la asociación en tres partes iguales, tan pronto como se consiguiera la bonificación PYME. De hecho, tres meses después de que la Comisión aprobara la bonificación PYME, una modificación del MJVA2 dio a los tres socios la misma participación (el 33,3 % a cada uno).
- 6.3.4. *Cálculo del umbral PYME en el supuesto de una participación del 25 % de Q-Cells*
- (115) Según el artículo 2 del anexo de la Recomendación PYME las pequeñas y medianas empresas son empresas
- que emplean a menos de 250 trabajadores, y
 - cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones EUR, o
 - cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

(116) El cálculo de estos umbrales depende de la estructura de la empresa en cuestión (empresa independiente o empresa asociada/vinculada con arreglo al artículo 3 del anexo a la Recomendación PYME). Según el artículo 4 del anexo a la Recomendación PYME, los datos seleccionados en el curso de la verificación de la calidad de PYME del beneficiario de la ayuda para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Según el artículo 6 de dicho anexo, al calcular los umbrales PYME deberán agregarse los datos de las empresas vinculadas/asociadas (el 100 % de las empresas vinculadas y proporcionalmente para las empresas asociadas, es decir, un 25 % como mínimo).

(117) Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión considera que Q-Cells hubiera debido ser considerada como empresa asociada de Sovello (es decir, como si Q-Cells hubiera tenido una participación del 25 % en Sovello) en la decisión original si se hubiera presentado a la Comisión toda la información pertinente. Sobre esta base, la Comisión volvió a calcular para Sovello los umbrales PYME tal como se definen en la Recomendación PYME.

(118) Debido a su participación mayoritaria, Evergreen era una empresa vinculada a Sovello. Por ello, al calcular los umbrales PYME, sus datos deben tenerse en cuenta al 100 %. Los datos utilizados para Evergreen se refieren al año 2004 (215 empleados, volumen de negocios anual de 18,9 millones EUR y balance general anual de 36,5 millones EUR). El mismo año Sovello no tenía empleados ni volumen de negocios, pero sí un balance total de 0,025 millones EUR. A finales de 2004 Q-Cells tenía 350 empleados, un volumen de negocios anual de 128,7 millones EUR y un balance general anual de 105,6 millones EUR.

(119) La Comisión volvió a calcular los umbrales PYME para Sovello, incluyendo el número de empleados, el volumen de negocios y el balance total de Sovello (datos transmitidos con la notificación), los datos de Evergreen (empresa vinculada, situación con los datos de 2004 transmitidos con la notificación) al 100 % y los datos de Q-Cells al 25 %. Sobre la base de este cálculo se superan todos los umbrales PYME, por lo que Sovello no disfrutaría de la calidad de PYME y por consiguiente no podría recibir la bonificación PYME.

(120) Alemania argumenta que la Comisión parece suponer que una empresa en participación debe tratarse conjuntamente con los socios de la misma como una unidad económica y que por lo tanto desarrolla y aplica a las empresas en participación criterios especiales PYME. La Comisión estima a este respecto que la evaluación en el presente caso muestra que este argumento no es válido. De conformidad con el artículo 6 de la Recomendación PYME, en sus cálculos la Comisión solo ha tenido en cuenta de forma proporcional los datos de Q-Cells (25 %), dado que suponía que la participación de esta

empresa se había mantenido artificialmente por debajo de este umbral.

6.4. Ausencia de necesidad de la bonificación PYME

(121) Como se han superado los umbrales PYME, ya no procede seguir evaluando si Sovello tenía que hacer frente realmente a las desventajas típicas de una PYME y si por ello era necesaria la bonificación PYME. Alemania ha enumerado, sin embargo, distintas «desventajas típicas de una PYME» a las que supuestamente Sovello había tenido que hacer frente (véase el punto 5.2). Por lo que respecta al acceso limitado de Sovello a los recursos financieros y el argumento avanzado por Alemania de que el proyecto de inversión no se habría realizado sin la bonificación PYME, la Comisión estima que las posibilidades de «Alternative Funding» [otras dotaciones de capital] estaban previstas en el MJVA1, en caso de que no se concediera la ayuda estatal. En el MJVA2 está prevista una compensación por las obligaciones de reembolso por parte de los tres socios de la empresa en participación (por un préstamo a Sovello, véase el considerando 10). Por esta razón, la Comisión no está convencida de que la inversión no se hubiera efectuado sin la bonificación PYME. En opinión de la Comisión, el riesgo comercial se ve amortiguado por el hecho de que Sovello podía apoyarse en la experiencia de sus tres socios, Evergreen (ventas y comercialización), Q-Cells (presencia en el mercado alemán) y REC (actividades en el mercado de los módulos solares a través de sus filiales) (véase el considerando 113). La Comisión rechaza el argumento de Alemania según el cual Sovello debía soportar unos costes de explotación y de administración superiores a los de las grandes empresas ya que Sovello, como se ha señalado en los considerandos 94 y 95, recibía un apoyo importante de Q-Cells y su suministro en silicio estaba garantizado por REC (en 2005 hubo una grave escasez de suministros en la industria solar).

(122) La Comisión estima que su evaluación basada en la nueva información muestra que Sovello, a través de sus asociados en la empresa en participación que ejercen una actividad en el mismo sector, podía acceder a medios financieros y ayudas de los que no podían disponer competidores del mismo tamaño que no estuvieran apoyados por empresas vinculadas o asociadas. En consecuencia, la Comisión, frente a los argumentos de Alemania, ha llegado a la conclusión de que la bonificación PYME concedido a Sovello no era necesario para garantizar la financiación del proyecto de inversión.

6.5. Conclusión

(123) Por estas razones, la Comisión estima que no se debería haber concedido a Sovello la bonificación PYME y que su concesión no era compatible con el mercado interior.

(124) En virtud del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 659/1999, la Comisión debe ordenar, en principio, que se recuperen de sus beneficiarios las ayudas no compatibles.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se revoca la Decisión adoptada el 7 de junio de 2006 en el asunto N 426/05.

Artículo 2

La ayuda estatal por un importe de 9 130 995 EUR en precios de 2007 que Alemania concedió ilegalmente a Sovello infringiendo el artículo 108, apartado 3, del TFUE es incompatible con el mercado común.

Artículo 3

- 1) Alemania deberá recuperar del beneficiario la ayuda mencionada en el artículo 2.
- 2) El importe por recuperar devengará intereses que se calcularán por el período desde la fecha en que la ayuda se abonó al beneficiario hasta la de su recuperación efectiva.
- 3) Los intereses se calcularán sobre una base compuesta de conformidad con el capítulo V del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión ⁽²⁹⁾.
- 4) Alemania cancelará todos los pagos pendientes de la ayuda mencionada en el artículo 2 con efectos a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión.

Artículo 4

- 1) La recuperación de la ayuda mencionada en el artículo 2 será inmediata y efectiva.
- 2) Alemania garantizará que la presente Decisión se aplique en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5

1) En el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión, Alemania deberá presentar a la Comisión la siguiente información:

- a) el importe total (principal e intereses) que debe recuperarse del beneficiario de la ayuda;
- b) una descripción detallada de las medidas ya adoptadas y previstas para el cumplimiento de la presente Decisión;
- c) documentos que demuestren que se ha ordenado al beneficiario de la ayuda que reembolse la misma.

2) Alemania mantendrá informada a la Comisión del avance de las medidas que adopte en aplicación de la presente Decisión hasta que se haya completado la recuperación de la ayuda mencionada en el artículo 2. A petición de la Comisión, Alemania presentará inmediatamente información sobre las medidas ya adoptadas o previstas en cumplimiento de la presente Decisión. También presentará datos detallados sobre los importes de la ayuda y los intereses ya reembolsados por el beneficiario de la misma.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2010.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

⁽²⁹⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

IV

(Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado CE, del Tratado UE y del Tratado Euratom)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de octubre de 2009

relativa a la ayuda estatal C 59/07 (ex N 127/06 y NN 13/06) ejecutada por Italia a favor de Ixfin SpA

[notificada con el número C(2009) 8123]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/359/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran ⁽¹⁾ sus observaciones, de conformidad con los citados artículos, y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) El 18 de noviembre de 2005, Italia adoptó un decreto según el cual estaba prevista la concesión de ayuda de salvamento a Ixfin SpA (en lo sucesivo, «Ixfin» o «la empresa»). Tras la notificación de las autoridades italianas de 23 de febrero de 2006, la Comisión inicialmente registró el asunto con el número N 127/06. Una vez comprobado que la ayuda se había concedido ya a partir de diciembre de 2005, infringiendo la cláusula de suspensión, el asunto fue registrado con otro número, el NN 13/06.
- (2) La Comisión solicitó posteriormente información por carta de 5 de abril de 2006, información que recibió por carta registrada el 29 de mayo de 2006. El 9 de junio de 2006 tuvo lugar una reunión con las autoridades italianas en la que Italia comunicó a la Comisión que presentaría un plan de reestructuración.
- (3) Por carta registrada el 13 de junio de 2006, Italia informó a la Comisión de que, a raíz de una solicitud de Ixfin de aumentar el importe de la ayuda hasta los 17,3

millones EUR, las autoridades italianas habían efectivamente manifestado su acuerdo provisional, supeditado, no obstante, al dictamen favorable de la Comisión. La Comisión solicitó posteriormente información por carta de 19 de junio de 2006, información que recibió por carta registrada el 26 de junio de 2006.

- (4) El 5 de julio de 2006 la Comisión envió un recordatorio a Italia acerca del anunciado plan de reestructuración.
- (5) Por carta registrada el 9 de agosto de 2006, Italia presentó información adicional que confirmaba que la empresa había sido declarada en quiebra por el Tribunal de Nápoles (en lo sucesivo, «el Tribunal») el 5 de julio de 2006. A raíz de la solicitud de la Comisión de información adicional con fecha de 29 de noviembre de 2006, Italia envió parte de la información solicitada por carta de 7 de diciembre de 2006. El 22 de diciembre de 2006 la Comisión envió un recordatorio y pidió a Italia que facilitara la información pendiente, precisando con más detalle qué información era necesaria. En particular, la Comisión preguntaba si al término del procedimiento de concurso era previsible la liquidación de la empresa, incluido el cese de toda actividad comercial, o si había posibilidades de que pudiera proseguir su actividad comercial de otra forma, por ejemplo, vendiéndola como empresa en activo.
- (6) Italia respondió por carta de 14 de marzo de 2007 confirmando el cese de todas las actividades. No obstante, en la misma carta aclaraba que en aquel momento no se podía precisar si tal vez podrían reanudarse las actividades de la empresa, debido a los problemas surgidos para recabar información al respecto. El 14 de junio de 2007, la Comisión solicitó a Italia que la mantuviera al corriente acerca de cualquier otra medida adoptada en el ámbito del procedimiento de concurso, a la vez que especificaba los datos considerados esenciales.
- (7) En octubre de 2007, la Comisión se enteró por la prensa de que existía la posibilidad de que Ixfin recibiera ayudas de reestructuración.

⁽¹⁾ DO C 30 de 2.2.2008, p. 21.

- (8) El 11 de diciembre de 2007 la Comisión adoptó la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «la Decisión de incoar el procedimiento»), instando a las autoridades italianas a responder en el plazo de un mes a una serie de preguntas e invitando a los terceros interesados a presentar sus observaciones. El 7 de enero de 2008, Italia solicitó una prórroga del plazo para presentar sus observaciones sobre la Decisión de incoación, que le fue concedida el mismo día hasta el 12 de febrero de 2008. Italia facilitó únicamente datos parciales por correos electrónicos de 15 de enero de 2008, el 12 de marzo de 2008 y el 25 de marzo de 2008.
- (9) El 25 de marzo de 2008, la Comisión recibió observaciones del síndico de la quiebra (en lo sucesivo, «el síndico»), que se transmitieron a Italia el 18 de abril de 2008 junto con una solicitud de información. El 24 de abril de 2008 Italia respondió a la solicitud e hizo sus comentarios sobre las observaciones del tercero interesado.
- (10) La Comisión solicitó información adicional el 20 de octubre de 2008, que recibió por carta registrada el 30 de octubre de 2008. Las autoridades italianas transmitieron la solicitud de la Comisión al síndico, que presentó información adicional el 18 de noviembre de 2008.
- (11) Ixfin es una gran empresa ubicada en Marcianise (Caserta), en la región de Campania.
- (12) Es una sociedad de derecho italiano que se dedica al sector conocido como *contract manufacturing* (actividad de producción y montaje de pantallas y otros productos electrónicos), y al sector de los centros de atención de llamadas telefónicas (*call center*) y la logística.
- (13) Hasta 1999, Ixfin estaba controlada por el grupo Olivetti y vendía su producción con la marca Olivetti. En 1999 Olivetti decidió ceder todas sus actividades productivas e Ixfin fue vendida a Finmek SpA.
- (14) Desde 2003 Ixfin es una filial de Maxfin Srl que, a su vez, es una filial de Pufin Srl, sociedad dedicada al sector de servicios a empresas (comerciales, administrativos y logísticos) y es la sociedad matriz del grupo Pufin, propiedad de la familia Pugliese.
- (15) Ixfin controla, directa e indirectamente, otras cuatro empresas, en concreto Nicofin Srl (99 %), Uni.com Partecipazioni Srl (100 %), Uni.com SpA (100 %) y Uni.com Ricerche Srl (100 %).
- (16) Los problemas de Ixfin se deben, entre otras cosas, a que la empresa actuaba principalmente por cuenta de terceros y, por tanto, dependía de sus pedidos. Sin embargo, en la última década, el mercado de la electrónica ha registrado una crisis general que las empresas del ramo han superado incrementando la eficiencia por medio de economías de escala o bien deslocalizando la producción hacia países con mano de obra barata.
- (17) En marzo de 2004, nada más encontrarse en situación de crisis, Ixfin fue vendida a un inversor dispuesto a aportar los recursos necesarios para relanzar la actividad de la empresa. Sin embargo, el plan del inversor no se llevó a cabo y, por consiguiente, ya en septiembre de 2004 la empresa tuvo que hacer frente a una crisis de solvencia. En diciembre de 2004 la sociedad, con pérdidas adicionales de 20 millones EUR, volvió al grupo Pufin, por un precio simbólico. En diciembre de 2004 la empresa cesó su actividad.
- (18) La situación financiera de Ixfin en el momento de la concesión de la ayuda se ilustra en el cuadro siguiente:

II. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

II.1. Beneficiario

Cuadro 1

en EUR

	Volumen de negocios	Resultado neto	Deudas con Hacienda	Deudas con las Seguridad Social
31.12.2003	104 000 000	11 000	9 000 000	20 800 000
31.12.2004	75 000 000	(2 000 000)	14 800 000	26 100 000
31.5.2005	3 000 000	(**)	16 000 000 (*)	27 700 000 (*)

(*) Agosto de 2005.

(**) No se dispone de datos.

(2) Véase la nota 1.

II.2. Medida de ayuda

(19) El 18 de noviembre de 2005, el Ministerio de Desarrollo Económico (en adelante, «el Ministerio») adoptó un decreto por el que se concedían ayudas de salvamento a Ixfin. La financiación procedía de fondos instituidos con arreglo al Decreto Ley n° 35 de 14 de marzo de 2005 ⁽³⁾ («el Decreto de competitividad»), posteriormente modificado por el artículo 11 de la Ley n° 80 de 14 de mayo de 2005 ⁽⁴⁾, y explicado por la Decisión n° 101 del Comité Interministerial para la Programación Económica de 29 de junio de 2005. Dicha Decisión dispone que el pago de la financiación esté supeditado a la concesión de una garantía y a que la intervención vaya destinada al salvamento de una empresa en crisis.

(20) Se concedió una garantía sobre un crédito otorgado por BancApulia (en lo sucesivo, «el banco»), por un importe de 15 millones EUR al tipo EURIBOR 3 meses incrementado en 1,25 puntos básicos, es decir, a un tipo inicial de 3,591 %. La duración del crédito era de tres años a partir del 30 de diciembre de 2005.

(21) La ayuda se utilizó principalmente para saldar parte de las deudas de la empresa. Italia sostiene que estos pagos eran urgentes puesto que algunos acreedores ya habían acudido a los tribunales para solicitar el pago.

(22) Además, las autoridades italianas comunicaron a la Comisión que Ixfin había solicitado que el importe cubierto por la garantía pasara a ser de 17,3 millones EUR.

II.3. Situación de insolvencia de Ixfin

(23) El 5 de julio de 2006 la sociedad fue declarada oficialmente en quiebra y se inició el procedimiento de quiebra ⁽⁵⁾.

(24) En marzo de 2007, el Ministerio, cuyo crédito se había inscrito en el contexto del procedimiento de quiebra, solicitó al juez competente que trasformara el procedimiento de quiebra en un procedimiento judicial al tér-

mino del cual las actividades de la empresa podrían seguir existiendo (en lo sucesivo, «la administración extraordinaria») ⁽⁶⁾, medida prevista por el Decreto legislativo n° 270 de 8 de julio de 1999 (en lo sucesivo, «el Decreto n° 270/1999»).

(25) Además, la Comisión, antes de incoar el procedimiento de investigación formal, tuvo conocimiento por la prensa de que Ixfin tal vez se hubiera acogido a administración extraordinaria gracias al Protocolo de acuerdo para la reindustrialización de la Provincia de Caserta (en lo sucesivo, «el Protocolo»), firmado por las instituciones italianas, los sindicatos y Confindustria. Dicho Protocolo preveía diversas medidas, por un importe comprendido entre 40 y 60 millones EUR. Según la información de que disponía la Comisión en aquella fase, se deducía que dicho acuerdo pretendía restablecer la producción y salvaguardar el empleo de las instalaciones industriales de la provincia de Caserta.

III. DUDAS EXPRESADAS POR LA COMISIÓN AL INCOAR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 88, APARTADO 2

(26) En la Decisión de incoar el procedimiento, y basándose en la información disponible en esa fase, la Comisión manifestó sus dudas sobre la compatibilidad de la ayuda de salvamento con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽⁷⁾ (en adelante, «las Directrices»).

(27) La Comisión pidió a Italia que facilitara información adicional para probar que Ixfin podía acogerse a las ayudas y, para demostrar que las dificultades eran demasiado serias para que pudiera afrontarlas el propio grupo, los balances de Pufin y Maxfin.

(28) Por lo que se refiere a la compatibilidad de las ayudas de salvamento con las Directrices, la Comisión dudaba de que se hubieran respetado las disposiciones del punto 25, letra d), de las Directrices. Para satisfacer dichas disposiciones, la ayuda de salvamento debería estar limitada al importe mínimo necesario para mantener la empresa en activo durante el período en el que se autoriza la ayuda. A este respecto, se solicitó a Italia información adicional sobre si es adecuado el importe de la ayuda de salvamento y, entre otras cosas, una confirmación de que la garantía estaba limitada a un préstamo de 15 millones EUR y no se había ampliado a 17,3 millones EUR, como había solicitado la empresa.

⁽³⁾ Boletín Oficial de la República Italiana n° 62 de 16.3.2005.

⁽⁴⁾ Boletín Oficial de la República Italiana n° 111 de 14.5.2005.

⁽⁵⁾ La Comisión, según su interpretación de la legislación italiana, entiende por «procedimiento de quiebra» un procedimiento judicial que se inicia cuando una sociedad se considera insolvente. El procedimiento está presidido por el juez de la quiebra, mientras que el síndico se ocupa del reparto de los activos del deudor y un comité de acreedores representa a todos los acreedores. En el marco del procedimiento se elabora una lista de acreedores prioritarios con arreglo a las normas establecidas en el Código Civil italiano para satisfacer las deudas mediante la venta de los activos de la sociedad, lo que generalmente supone la liquidación de la empresa.

⁽⁶⁾ La Comisión, según su interpretación de la legislación italiana vigente, entiende por «administración extraordinaria» un procedimiento administrativo que se aplica a las grandes empresas insolventes (generalmente, con más de 1 000 trabajadores) con arreglo a un «plan de reestructuración» para evitar la quiebra. Por consiguiente, se trata de un procedimiento cuyo objetivo es más la reorganización de la sociedad que su liquidación. Véase la Decisión de la Comisión de 4.7.2006 en el asunto NN 16/06, CIT, DO C 244 de 11.10.2006, p. 14.

⁽⁷⁾ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

- (29) Por otra parte, la Comisión ha subrayado que la ayuda de salvamento no podía utilizarse principalmente para aplazar la situación de insolvencia sino que debía estar destinada a la reestructuración. Sin embargo, a la Comisión le sigue pareciendo que la ayuda de salvamento tenía como finalidad renegociar el plazo de la deuda y, por consiguiente, salvar a la empresa de la insolvencia. La Comisión ha solicitado, entre otras cosas, pruebas que indiquen que Ixfin intentaba elaborar un plan de reestructuración durante ese período.
- (30) La Comisión dudaba asimismo de que se respetara el punto 25, letra c), de las Directrices, que prevé que el Estado miembro presente, en el plazo de seis meses a partir de la primera ejecución de la ayuda, un plan de reestructuración o de liquidación, o la prueba de que se ha puesto fin a la garantía.
- (31) Además, la Comisión ha manifestado sus dudas de que se haya respetado el principio de la «ayuda única» contemplado en el punto 72 y siguientes de las Directrices.
- (32) En la Decisión de incoar el procedimiento, la Comisión también manifestó dudas acerca de que Ixfin se hubiera beneficiado de ayudas acumulativas (véase el punto 25 de la presente Decisión) para facilitar el procedimiento de concurso. La Comisión ha señalado que, aun si dichas ayudas se hubieran concedido en virtud de la Ley nº 181/89 (o sus prórrogas sucesivas), esto no las haría compatibles con la Decisión de la Comisión adoptada en el asunto N 214/03, puesto que la autorización se basaba, precisamente, en la exclusión del artículo 9 de las empresas en crisis. No obstante, Ixfin es evidentemente una empresa en crisis a tenor del punto 10, letra c), de las Directrices, puesto que es objeto de un procedimiento de quiebra. Por consiguiente, la Comisión ha señalado que una ayuda solo puede ser considerada compatible en concepto de ayuda de reestructuración si cumple las condiciones establecidas en los puntos 31 a 51 de las Directrices.
- (33) Sin embargo, la Comisión no ha recibido notificación alguna relativa a las ayudas de reestructuración, ni ha sido informada sobre un plan de reestructuración gracias al cual la ayuda podría cumplir las condiciones impuestas para las autorizaciones de ayudas de reestructuración con arreglo a las Directrices. En particular, la Comisión tenía serias dudas de que el plan de reestructuración, incluso de haber existido, hubiera demostrado el restablecimiento de la viabilidad económica y financiera de la empresa.

IV. OBSERVACIONES DE LAS AUTORIDADES ITALIANAS

- (34) El 15 de enero de 2008 se envió a la Comisión el acta de la reunión de 9 de enero de 2008, celebrada en el Mi-

nisterio acerca de Ixfin, de la que se desprende que el Ministerio ha decidido impugnar la decisión del Tribunal de no admitir a Ixfin a administración extraordinaria.

- (35) El 12 de marzo de 2008, las autoridades italianas informaron a la Comisión mediante un correo electrónico de que tenían problemas para obtener la información solicitada y pidieron una solución temporal. El 25 de marzo de 2008, las autoridades italianas confirmaron que las presuntas ayudas de reestructuración, por importe de 40 millones EUR, no se habían concedido a Ixfin.

V. OBSERVACIONES DE TERCEROS

- (36) Por carta de 27 de marzo de 2008, la Comisión recibió las observaciones del síndico de Ixfin.
- (37) Por lo que se refiere a la situación de insolvencia de Ixfin, el síndico declaró que, por el momento, Ixfin todavía estaba en quiebra. La conversión de la quiebra en administración extraordinaria, efectivamente, está supeditada a condiciones de procedimiento y de fondo. El Tribunal afirmó, mediante decreto de 4 de enero de 2008, que no persistían las condiciones para restablecer el equilibrio económico de la empresa y que, por tanto, la quiebra no podía convertirse en administración extraordinaria. Dicho decreto fue recurrido por el Ministerio ante el Tribunal de Apelación de Nápoles (en lo sucesivo, «el Tribunal de Apelación»).
- (38) El síndico especificó además que, puesto que la empresa se encuentra todavía en situación de quiebra, la actividad económica ha cesado.
- (39) Por lo que se refiere al Protocolo, el síndico aclaró que dicho documento fue adoptado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 20 de junio de 2007. El 25 de octubre de 2007 se reunió un grupo de coordinación que debía elaborar un programa de inversión más preciso. Sin embargo, como se desprende de las observaciones del síndico, en particular del decreto del Tribunal, no hubo un seguimiento concreto del programa de inversión, que no pasó de ser algo abstracto, sin especificar los proyectos que debían recibir ayuda ni los recursos que podrían utilizarse. El síndico subrayó también que, aparte de la ayuda de salvamento en cuestión, no se habían concedido otros recursos públicos para el salvamento o la reestructuración de Ixfin.
- (40) Por otra parte, el síndico señaló que el 23 de junio de 2006 Ixfin presentó un proyecto de reestructuración a Sviluppo Italia SpA, que no siguió adelante debido a la quiebra de la empresa. El síndico transmitió asimismo a la Comisión una copia del proyecto, elaborado por un consultor.

(41) Por lo que se refiere a si el importe de la ayuda de salvamento es adecuado, el síndico transmitió a la Comisión las solicitudes de ayudas de salvamento presentadas por Ixfin a Sviluppo Italia SpA el 30 de septiembre de 2005 y el 11 de noviembre de 2005.

(42) Dado que la Comisión había solicitado los balances de Pufin y Maxfin para 2004, 2005 y 2006, el síndico presentó copias de los mismos.

(43) Por lo que se refiere a la ejecución de la garantía estatal, el síndico manifestó que el 3 de julio de 2006 el banco solicitó al Ministerio que reembolsara el préstamo garantizado.

VI. COMENTARIOS DE ITALIA SOBRE LAS OBSERVACIONES DE TERCEROS

(44) Las autoridades italianas han formulado comentarios sobre las observaciones de terceros. Entre otras cosas, afirman estar ahora en condiciones de responder mejor a los argumentos aducidos en la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal.

(45) Por lo que se refiere a la garantía estatal sobre un préstamo de 15 millones EUR concedido por el banco, las autoridades italianas han declarado lo siguiente.

(46) En primer lugar, han confirmado que la garantía se limitaba a un préstamo de 15 millones EUR y, por consiguiente, no había pasado a ser de 17,3 millones EUR, haciendo hincapié además en que el importe de la ayuda de salvamento se había calculado según la fórmula que figura en el anexo de las Directrices.

(47) En segundo lugar, por cartas de 21 de abril de 2008 y de 30 de octubre de 2008, el Ministerio comunicó a la Comisión que el 3 de julio de 2006 el banco había ejecutado la garantía sobre el préstamo de 15 millones EUR más intereses, por un total de 15 154 457,72 EUR. Además, las autoridades italianas transmitieron una carta de 20 de septiembre de 2006, según la cual el Ministerio de Economía y Hacienda pagó al banco el 27 de septiembre de 2006. Con dicho pago, el Ministerio adquiría los derechos de acreedor por el citado importe frente a Ixfin.

(48) En tercer lugar, las autoridades italianas presentaron copia de la carta de 30 de noviembre de 2006 mediante la cual el Ministerio solicitaba a las autoridades competentes (en este caso, la Avvocatura Distrettuale de Nápoles) ser incluido en la lista de acreedores, con arreglo al artículo 93 del Decreto n° 270/1999.

(49) Por lo que se refiere a la quiebra de Ixfin, las autoridades italianas afirmaban que, desde la declaración de 5 de julio

de 2006, la empresa sigue en situación de quiebra y han confirmado la información presentada relativa al síndico. Las autoridades italianas también han confirmado que estaba pendiente el recurso contra la decisión del Tribunal.

(50) Por lo que se refiere al Protocolo, las autoridades italianas adjuntaron una copia, especificando que no prevé ayudas para Ixfin.

(51) Las autoridades italianas transmitieron además a la Comisión una copia del proyecto de notificación del plan de reestructuración que, no obstante, como afirmaba Italia, no se había enviado a la Comisión puesto que el Tribunal había declarado oficialmente a Ixfin insolvente.

(52) También presentaron copia del acuerdo entre el banco e Ixfin relativo al crédito, según el cual el préstamo se concedió el 30 de diciembre de 2005 a un tipo de interés del 3,591 % (véase el considerando 20 de la presente Decisión) y no al tipo de interés del 3,752 % indicado en el considerando 15 de la Decisión de incoar el procedimiento, según la información disponible inicialmente.

VII. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

(53) Por decreto de 4 de junio de 2008, notificado el 15 de julio de 2008, el Tribunal de Apelación confirmó el decreto del Tribunal y, por consiguiente, el hecho de que no persisten las condiciones de fondo para convertir la quiebra en administración extraordinaria. El Ministerio recurrió la decisión ante el Tribunal Supremo de Casación, que todavía no se ha pronunciado al respecto.

(54) A este respecto, la Comisión observa que, con arreglo a los puntos 66 a 68 de la Comunicación de la Comisión «Hacia una aplicación efectiva de las decisiones de la Comisión por las que se ordena a los Estados miembros que recuperen las ayudas estatales ilegales e incompatibles»⁽⁸⁾, las autoridades nacionales solo pueden sostener la continuidad de la actividad económica del beneficiario en la medida en que esto permita la recuperación inmediata y efectiva de la ayuda.

VIII. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

VIII.1. Presencia de ayuda estatal

(55) El artículo 87, apartado 1, del Tratado CE dispone que serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

⁽⁸⁾ DO C 272 de 15.11.2007, p. 4.

- (56) La garantía a favor de Ixfin se concedió mediante fondos del Estado italiano, dado que Ixfin no ha pagado primas. Dicha garantía ha permitido a Ixfin obtener un crédito que, como empresa con serios problemas financieros, no habría podido conseguir sin la garantía estatal. Por tanto, mediante la concesión de una garantía de cobertura del crédito, se concedió una ventaja a Ixfin con recursos estatales.
- (57) Se considera que las ayudas de salvamento y reestructuración son algunos de los tipos de ayuda estatal que más falsean la competencia puesto que permiten mantener una empresa que, sin la intervención estatal, abandonaría el mercado. Ixfin operaba en el mercado de la producción y distribución de componentes electrónicos para el sector del automóvil y el de las telecomunicaciones. Se trata de productos que son objeto de comercio en el interior de la UE y el mercado de referencia es supranacional, como destaca la decisión de la autoridad italiana de defensa de la competencia⁽⁹⁾. Además, en el momento de recibir las ayudas, Ixfin tenía previsto reanudar la actividad de producción. La ventaja que ha recibido la empresa mediante la garantía le ha permitido, por tanto, adoptar decisiones para mantenerse a flote y proseguir la actividad económica durante cierto tiempo. Por consiguiente, se puede concluir que la ayuda en cuestión falsea o como mínimo amenaza con falsear la competencia y perjudica al comercio entre Estados miembros favoreciendo a determinadas empresas.
- (58) Por otra parte, el punto 3.2, letra a), de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía⁽¹⁰⁾ (en lo sucesivo, «la Comunicación») establece una serie de condiciones para descartar el carácter de ayuda estatal de una garantía pública: el beneficiario no debe encontrarse en una situación financiera difícil, la garantía no debe cubrir más del 80 % del préstamo pendiente y debe pagarse una prima con arreglo al mercado. En el asunto que nos ocupa, la garantía cubre la totalidad del préstamo, no se ha pagado prima y, como se explica en la sección VIII.2.1, el beneficiario es una empresa en crisis.
- (59) Por consiguiente, la medida constituye ayuda estatal de conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

VIII.2. Compatibilidad de la ayuda estatal con el mercado común

- (60) Las excepciones establecidas en el artículo 87, apartado 2, del Tratado CE no son de aplicación en el presente asunto. En cuanto a las excepciones contempladas en el artículo 87, apartado 3, del Tratado CE, dado que el principal objetivo de las ayudas es restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa, la única excepción que se puede aplicar es la establecida en el artículo 87, apar-

tado 3, letra c), que autoriza las ayudas estatales destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. La ayuda puede considerarse compatible con el mercado común a tenor de lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE solo si se cumplen las condiciones establecidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

VIII.2.1. Elegibilidad de la empresa en crisis para las ayudas estatales

- (61) Según el punto 9 de las Directrices, la Comisión considera que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirían, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo. El punto 11 de las Directrices precisa que los síntomas habituales de una empresa en crisis son el nivel creciente de pérdidas, la disminución del volumen de negocios, el incremento de las existencias, el exceso de capacidad, la disminución del margen bruto de autofinanciación, el endeudamiento creciente, el aumento de los gastos financieros y el debilitamiento o desaparición de su activo neto. Del cuadro nº 1 se deduce que, mientras que las deudas aumentaban, el flujo de caja disminuía, y el volumen de negocios pasó de 104 millones EUR a 3 millones EUR en apenas 17 meses.
- (62) Según el punto 10, letra c), de las Directrices, se considera que una empresa está en crisis también cuando reúne las condiciones establecidas en el Derecho interno para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia. En el presente asunto, los síntomas de insolvencia, es decir, la incapacidad de la empresa de respetar a tiempo las obligaciones que le incumben, se evidenciaron ya en septiembre de 2004. Además, Italia ha afirmado que había concedido ayudas de salvamento antes de la notificación debido a las necesidades urgentes de liquidez de la empresa. Finalmente, el 5 de julio de 2006 el juez competente declaró la quiebra de Ixfin.
- (63) Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión estima que Ixfin es una empresa en crisis con arreglo a los puntos 10 y 11 de las Directrices.
- (64) Sin embargo, se subraya que, con arreglo al punto 13 de las Directrices, las empresas que pertenezcan a un grupo no suelen poder acogerse a las ayudas de salvamento y de reestructuración, salvo que se pueda demostrar que las dificultades por las que atraviesa la empresa le son propias, que no son simplemente el resultado de la asignación arbitraria de costes dentro del grupo y que son demasiado complejas para ser resueltas por el propio grupo.

⁽⁹⁾ Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato — Decisión nº 11479 del 5.12.2002, *Pufin/Finmek Automotive-Nicofin*.

⁽¹⁰⁾ DO C 155 de 20.6.2008, p. 10.

(65) Ixfin forma parte del grupo Pufin. En primer lugar, hay que señalar que Ixfin ya tenía una deuda de 3,7 millones EUR con su sociedad matriz, Maxfin. En segundo lugar, después de que se incoara el procedimiento de investigación formal, las autoridades italianas presentaron a la Comisión los balances de Maxfin de 30 de abril de 2005, de 30 de abril de 2006 y de 30 de junio de 2006, y los balances de Pufin de 30 de junio de 2004, de 30 de junio de 2005 y de 30 de junio de 2006. Los resultados financieros de Pufin y de Maxfin entre 2003 y 2005 figuran en el cuadro nº 2. De dicho cuadro se deduce que ni Maxfin ni Pufin tenían una situación financiera que les permitiera conceder los recursos necesarios a Ixfin a un nivel comparable a una ayuda de salvamento concedida por el Gobierno. En tercer lugar, los medios financieros de las filiales de Ixfin no les permitían desprenderse de los recursos necesarios para salvar a Ixfin. Por tanto, se puede concluir que ni Pufin, ni Maxfin, ni las empresas matrices de Ixfin estaban en condiciones de financiar la ayuda de salvamento de Ixfin y, por consiguiente, que las dificultades de Ixfin eran demasiado complejas para ser resueltas por el propio grupo.

Cuadro 2

	en EUR		
	2003	2004	2005
Maxfin	20 037 975	2 529 725	(997)
Pufin	12 710 759	(148 361)	(24 349)

(66) Con el fin de disipar las dudas de la Comisión acerca de que las dificultades por las que atraviesa la empresa le son propias, y que no se deben a la asignación arbitraria de costes dentro del grupo, las autoridades italianas facilitaron en primer lugar información según la cual las dificultades de la empresa eran debidas a diversos factores, a un descenso de los pedidos, especialmente de sus principales clientes, y al aumento de la deuda, en particular desde que la empresa estuvo gestionada por el inversor, entre marzo y diciembre de 2004 (como se especifica en el considerando 17 de la presente Decisión). En segundo lugar, las autoridades italianas han precisado que la empresa matriz, después de haber recomprado Ixfin, no ha efectuado operaciones que supongan una asignación arbitraria de costes dentro del grupo.

(67) Por consiguiente, según la información de que dispone, la Comisión considera que Ixfin cumple las condiciones previstas en el punto 13 de las Directrices.

VIII.2.2. Compatibilidad de la ayuda de salvamento con el mercado común

(68) A los efectos de su compatibilidad con el mercado común, una ayuda de salvamento debe cumplir las condiciones establecidas en el punto 25 de las Directrices.

(69) Con arreglo al punto 25, letra a), de las Directrices, las ayudas de salvamento deben constituir ayuda de tesorería consistente en garantías sobre préstamos o en préstamos. En ambos casos, se ha de aplicar a la ayuda un tipo al menos comparable a los aplicados a los préstamos concedidos a empresas saneadas.

(70) En primer lugar, en el presente asunto, la ayuda de salvamento consiste en ayudas de tesorería (véase el considerando 20 de la presente Decisión). Por lo que se refiere al tipo de interés, la Comisión debe reconsiderar sus propias conclusiones preliminares según las cuales el tipo de interés parecía corresponder al tipo de interés aplicado habitualmente a las empresas saneadas. En efecto, puesto que el tipo de interés aplicado realmente al crédito cubierto por la garantía era del 3,591 %, frente al tipo de referencia de la Comisión para Italia del 4,08 %, la Comisión concluye que no es comparable a los tipos de interés aplicados habitualmente a las empresas saneadas. Por consiguiente, la Comisión estima que la ayuda de salvamento concedida a Ixfin no cumple los criterios establecidos en el punto 25, letra a), de las Directrices.

(71) Por lo que se refiere, en el presente asunto, a las condiciones del punto 25, letra b), de las Directrices, la Comisión considera que se cumplen, puesto que la ayuda de salvamento está destinada a paliar problemas sociales serios y no es susceptible de producir efectos colaterales negativos graves en otros Estados miembros.

(72) Conforme al punto 25, letra d), de las Directrices, la ayuda de salvamento debe limitarse al importe necesario para mantener a la empresa en funcionamiento durante el período para el que se autoriza; el importe necesario debería basarse en las necesidades de liquidez de la empresa resultantes de las pérdidas. La Comisión señala que, aunque se respete la fórmula utilizada por las Directrices para establecer las necesidades de liquidez de la empresa, el importe de la ayuda supera los 10 millones EUR y las autoridades italianas no han facilitado datos suficientes para explicar por qué motivo dicho importe corresponde a lo que resulta específicamente necesario para que Ixfin se mantenga en activo. Por consiguiente, la Comisión considera que no se ha demostrado suficientemente que el importe de la ayuda sea el mínimo necesario para mantener a la empresa en activo durante el período de salvamento, como dispone el punto 25, letra d), de las Directrices.

(73) Con arreglo al punto 25, letra e), de las Directrices, la ayuda debe concederse respetando el principio de la «ayuda única» contemplado en el punto 72 y siguientes de las Directrices. Las autoridades italianas han afirmado que se respeta el principio de «la ayuda única», es decir, que la empresa no se ha beneficiado de ninguna ayuda de salvamento o reestructuración en los diez últimos años. Por consiguiente, según la información de que dispone, la Comisión considera que se cumple el criterio establecido en el punto 25, letra e), de las Directrices.

(74) En el presente asunto, el período de seis meses durante el que puede concederse ayuda de salvamento con arreglo al punto 25, letra c), de las Directrices comienza el 30 de diciembre de 2005 y termina el 30 de junio de 2006. Según el punto 25, letra a), última frase, de las Directrices, todo préstamo deberá ser reembolsado y toda garantía deberá vencer en un plazo no superior a seis meses a partir del pago del primer plazo a la empresa. Además, con arreglo al punto 25, letra c), última frase, «cuando se trate de una ayuda no notificada, el Estado miembro debe transmitir a la Comisión, en el plazo de seis meses a partir de la primera ejecución de la ayuda, un plan de reestructuración, un plan de liquidación o la prueba de que se ha reembolsado íntegramente el préstamo y/o de que se ha puesto fin a la garantía». En el punto 26 de las Directrices se contempla una excepción a la regla de los seis meses, siempre que el Estado miembro presente un plan de reestructuración o de liquidación dentro del período de seis meses. En dicho período no se ha presentado a la Comisión ningún plan de reestructuración o de liquidación. Además, la garantía se ejecutó el 3 de julio de 2006 e Ixfin no ha reembolsado el préstamo recibido. La ayuda de salvamento a favor de Ixfin se considera, por tanto, incompatible con el mercado común.

VIII.2.3. Ayuda de reestructuración

(75) La Comisión no puede considerar la ayuda de salvamento como una medida de reestructuración. En primer lugar, no se ha presentado a la Comisión un plan de reestructuración. En segundo lugar, la ayuda de salvamento no cumple lo dispuesto en el punto 31 y siguientes de las Directrices, que establecen las condiciones para la compatibilidad de la medida de reestructuración con el mercado común. La Comisión no dispone, por tanto, de otros elementos que le permitan considerar la ayuda de salvamento compatible como medida de reestructuración.

(76) Por lo que se refiere a la presunta concesión de ayudas de reestructuración, según la información presentada a la Comisión a lo largo del procedimiento de investigación formal, se han disipado las dudas acerca de si se había concedido a Ixfin una ayuda de reestructuración (véase el considerando 32 de la Decisión). Por tanto, puesto que la ayuda de reestructuración no ha sido confirmada, la evaluación de su compatibilidad con el mercado común resulta irrelevante.

IX. CONCLUSIÓN

(77) La Comisión archiva el procedimiento de investigación formal incoado por la Decisión de 11 de diciembre de 2007 en lo referente a las ayudas de salvamento concedidas ilegalmente y a las presuntas ayudas de reestructuración.

(78) La Comisión concluye que la ayuda estatal en forma de garantía sobre un préstamo de 15 millones EUR, concedida ilegalmente por Italia a Ixfin SpA, infringiendo el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, es incompatible

con el mercado común. Italia debe recuperar la ayuda incompatible del beneficiario.

(79) Al cuantificar el importe de la ayuda, la Comisión remite al punto 4.1, letra a), de la Comunicación, según el cual, «en el caso de empresas en crisis, un garante del mercado, si existe, exigiría una prima elevada en el momento de conceder la garantía, dado el porcentaje de incumplimiento que cabría esperar; si la probabilidad de que el prestatario no pueda devolver el préstamo es particularmente elevada, es posible que este tipo de mercado no exista y que en circunstancias excepcionales el elemento de ayuda de la garantía sea tan elevado como el importe efectivamente cubierto por esa garantía».

(80) Habida cuenta de la grave situación financiera de Ixfin en el momento en que se concedió la garantía, la Comisión considera que sería muy improbable que la empresa hubiera podido conseguir un crédito bancario en el mercado sin la intervención estatal; la Comisión concluye, por tanto, que el importe de la ayuda corresponde a la totalidad del importe del préstamo.

(81) Se archiva la investigación formal relativa a la presunta ayuda de reestructuración puesto que en este ámbito no ha sido confirmada la concesión de ayudas de reestructuración a Ixfin.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal en forma de garantía concedida ilegalmente por Italia infringiendo el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, para cubrir el préstamo concedido el 30 de diciembre de 2005 por BancApulia a Ixfin, constituye ayuda estatal y es incompatible con el mercado común.

Artículo 2

1. Italia procederá a recuperar del beneficiario la ayuda mencionada en el artículo 1.

2. La ayuda recuperable devengará intereses desde la fecha en que estuvo a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación.

3. Los intereses se calcularán según un tipo de interés supuesto, conforme a lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión ⁽¹⁾.

4. Italia cancelará todos los pagos pendientes de la ayuda mencionada en el artículo 1 con efectos a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

Artículo 3

1. La recuperación de la ayuda mencionada en el artículo 1 será inmediata y efectiva.

2. Italia ejecutará la presente Decisión dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 4

1. En el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión, Italia presentará la siguiente información a la Comisión:

- a) el importe total (principal e intereses) que debe recuperarse del beneficiario;
- b) descripción detallada de las medidas adoptadas y que se prevé adoptar para el cumplimiento de la presente Decisión;
- c) documentos que demuestren que se ha ordenado al beneficiario que reembolse la ayuda.

2. Italia mantendrá informada a la Comisión sobre el estado de avance de las medidas nacionales adoptadas en aplicación de la presente Decisión hasta que se haya recuperado totalmente la ayuda mencionada en el artículo 1. Presentará inmediatamente, a petición de la Comisión, información sobre las medidas ya adoptadas o previstas para el cumplimiento de la presente Decisión. También proporcionará información detallada sobre los importes de la ayuda y los intereses ya reintegrados por el beneficiario.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 2009.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

